



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, miércoles 13 de octubre de 2010	Sesión No. 17

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	13
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez felicita al gobierno de la República de Chile por el rescate de mineros. ....	13
Mario Alberto di Costanzo Armenta sobre temas del orden del día. ....	13
Jaime Fernando Cárdenas Gracia en el mismo tema. ....	13
Pedro Avila Nevárez respecto al rescate de mineros en la República de Chile. . . .	14
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	20
ARTICULOS 94, 99, 100, 105, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES	
El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que por la que se reforman los artículos 94, 99, 100, 105, 116 y 122 de la	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar autonomía y  
ciudadanizar los Consejos de la Judicatura. Se turna a la Comisión de Puntos  
Constitucionales..... **29**

Desde su curul el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño se adhiere a la ini-  
ciativa. .... **39**

#### LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel presenta iniciativa con proyecto de de-  
creto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y  
Desarrollo de los Bioenergéticos, relativa al uso de productos básicos y estratégi-  
cos en la producción de bioenergéticos. Se turna a la Comisión de Agricultura y  
Ganadería..... **39**

Desde su curul el diputado Federico Ovalle Vaquera se adhiere a la iniciativa. . . **44**

Desde su curul el diputado Emiliano Velázquez Esquivel acepta. .... **44**

#### LEY DE AMPARO

La diputada Rosalina Mazari Espín presenta iniciativa con proyecto de decreto  
que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artícu-  
los 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, res-  
pecto a la suplencia procesal de amparo a las víctimas de un delito exclusivamen-  
te cuando sea ésta afectada en su salud o integridad corporal. Se turna a la  
Comisión de Justicia. .... **45**

#### LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La diputada Laura Felicitas García Dávila presenta iniciativa con proyecto de de-  
creto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del  
Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y de la Ley del Instituto de  
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece el de-  
recho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la  
subcuenta de vivienda. .... **48**

Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez se adhiere a la iniciativa. . . **52**

La diputada Laura Felicitas García Dávila acepta..... **53**

La iniciativa se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previ-  
sión Social. .... **53**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL PARA EL TRABAJO

El diputado Alberto Jiménez Merino presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 53

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, con relación a delitos contra la privacidad de las personas. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 61

Desde sus curules se adhieren a la iniciativa los diputados:

Silvia Esther Pérez Ceballos. . . . . 66

Carlos Alberto Pérez Cuevas . . . . . 66

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

El diputado Víctor Manuel Báez Ceja presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil, con el fin de promover y desarrollar ante las escuelas, universidades, estados, municipios y comunidades rurales y zonas de riesgo producidas por agentes perturbadores una cultura de protección civil. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 67

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El diputado Alejandro del Mazo Maza presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, para evitar y mitigar el uso de zonas de riesgo para aquellos asentamientos humanos, que pongan en peligro a la población, además de identificar los tipos de fenómenos que afectan dichas zonas. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. . . . . 73

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Elsa María Martínez Peña presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 110, y se reforma el párrafo primero, numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de establecer una participación equitativa entre hombres y mujeres, en la formulación de sus propuestas para elegir al con-

sejero Presidente y a los ocho consejeros electorales del Instituto Federal Electoral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . .	<b>84</b>
Desde su curul la diputada Oralia López Hernández se adhiere a la iniciativa. . . . .	<b>88</b>
La diputada Elsa María Martínez Peña acepta. . . . .	<b>88</b>
 <b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL - LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL</b>	
El diputado Marcos Pérez Esquer presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a la Comisión de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	<b>89</b>
 <b>VOLUMEN II</b>	
 <b>ARTICULOS 76 Y 89 CONSTITUCIONALES</b>	
El diputado Eric Luis Rubio Barthell presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los nombramientos de los comisionados de los órganos reguladores de la administración pública federal centralizada. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . .	<b>135</b>
 <b>LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR</b>	
El diputado Francisco Saracho Navarro presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con relación al proceso de conciliación entre consumidores y proveedores. Se turna a la Comisión de Economía. . . . .	<b>139</b>
 <b>VERIFICACION DE QUORUM</b>	
Desde su curul el diputado Avelino Méndez Rangel solicita la verificación de quórum, a lo que la Presidencia de la Mesa Directiva da respuesta. . . . .	<b>143</b>
 <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
La diputada Cristabell Zamora Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre la deducibilidad fiscal de los consumos en restaurantes hasta en un 100 por ciento. . . . .	<b>144</b>
Desde su curul el diputado Melchor Sánchez de la Fuente se adhiere a la iniciativa. . . . .	<b>147</b>
La diputada Cristabell Zamora Cabrera acepta. . . . .	<b>147</b>

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 148

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

El diputado Miguel Angel García Granados presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el fin de contribuir a generar un mando único en las tareas de seguridad pública que implique un combate efectivo a la inseguridad, así como una reducción en los gastos de operación en dependencias de la administración pública federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia. . . . . 148

**ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Se rectifica el trámite dado a la iniciativa presentada por la diputada Elsa María Martínez Peña con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 110, y se reforma el párrafo primero, numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. . . . . 156

**COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**

Se recibe del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al director del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que informe a esta soberanía respecto a los términos en que ha ejercido las facultades y las obligaciones establecidas en el decreto, publicado el 11 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se extingue la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . 156

**COMUNIDADES INDIGENAS**

Se recibe de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruíz proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a adecuar sus Constituciones y leyes en el reconocimiento de comunidades indígenas, en congruencia con la Carta Magna federal. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas. . . 157

**ESTADO DE MEXICO**

Se recibe de la diputada Paz Gutiérrez Cortina proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del estado de México a respetar la decisión del cabildo del ayuntamiento de Tepetlaoxtoc sobre el total rechazo a la creación de rellenos sanitarios de gran tamaño en el municipio y a apoyar proyectos de reciclaje de basura ambientalmente responsables y que involucren a los ciudadanos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . 159

## ESTADO DE COAHUILA

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, elevar el nivel del hospital general de zona con medicina familiar número siete de Monclova, en el estado de Coahuila a Hospital Regional. . . . . **160**

## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2011

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a no desaparecer el programa de atención de problemas estructurales de la industria pesquera nacional, especialmente diesel agropecuario, gasolina ribereña y diesel marino; y se solicita que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se consideren recursos suficientes para dicho plan. Se turna el primer resolutivo a la Comisión de Agricultura y Ganadería y el segundo resolutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **164**

Desde su curul la diputada Silvia Puppo Gastélum se adhiere a la proposición. . . **167**

Desde su curul la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata acepta. . . . . **167**

## ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La diputada Narcedalia Ramírez Pineda presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al gobierno de Baja California un informe detallado sobre las condiciones en que se encuentran los jornaleros sobrevivientes del percance carretero ocurrido el 1 de septiembre en La Rumorosa. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . . **167**

## ESTADO DE SONORA

El diputado Ramón Jiménez López presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a todos los grupos parlamentarios de esta H. Cámara de Diputados para apoyar la propuesta de que se instaure juicio político al secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón y Se exhorta al Ejecutivo federal y al gobernador del estado de Sonora, a que se investigue a fondo y se haga justicia sobre la agresión sufrida por los mineros de Cananea el 8 de septiembre de 2010. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . **169**

Desde su curul el diputado Agustín Guerrero Castillo se adhiere a la proposición. **170**

El diputado Ramón Jiménez López acepta. . . . . **170**

## ESTADO DE COAHUILA

La proposición presentada por el diputado Melchor Sánchez de la Fuente por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, elevar el nivel del hospi-

tal general de zona con medicina familiar número siete de Monclova, en el estado de Coahuila a Hospital Regional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. . . **170**

#### COMISION ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca presenta proposición con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para el Fomento de las Artesanías. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . **171**

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2011

La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu presenta proposición con punto de acuerdo con el que solicita que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se consideren recursos para el Fondo de Apoyo Social de los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. . . . . **172**

Desde su curul el diputado David Hernández Pérez se adhiere a la proposición. . **175**

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **175**

#### GRAFFITI

La diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza presenta proposición con punto de acuerdo con el que se a diversas dependencias federales y estatales, coordinen programas y campañas encaminadas a la prevención y orientación para reubicar el graffiti. Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Cultura. . . . . **175**

Desde su curul la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía se adhiere a la proposición. . . . . **178**

La diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza acepta. . . . . **178**

#### GUARDERIA ABC

El diputado Emilio Serrano Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador de Sonora a separar del encargo al procurador de Justicia por haber omitido la debida y exacta aplicación de la justicia en la integración y determinación de las averiguaciones previas relacionadas con el caso de la guardería ABC. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . **178**

#### ESTADO DE MICHOACAN

El diputado Víctor Manuel Báez Ceja presenta proposición con punto de acuerdo por el que solicitar a la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, constituya un grupo de trabajo plural para dar seguimiento puntual y contribuir a la realización del Programa para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Michoacán. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . **181**

## ESPACIOS COMUNITARIOS

Se recibe del diputado José Francisco Yunes Zorrilla proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a impulsar por la Secretaría de Desarrollo Social un programa especial para construir espacios comunitarios que fomenten la integración y la cohesión social de las comunidades en el país. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. . . . . **184**

## PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incorporar por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública la perspectiva de género en el diseño y en la implantación de los programas de capacitación para el empleo. . . . . **186**

Desde sus curules se adhieren a la proposición las diputadas:

Leticia Quezada Contreras. . . . . **189**

María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. . . . . **189**

Se turna a la Comisión de Equidad y Género. . . . . **189**

## ESTADO DE TLAXCALA

La diputada María Elena Perla López Loyo presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, publiquen en el Diario Oficial de la Federación la delimitación de la Laguna de Acuitlapilco, Tlaxcala, conforme al Decreto Federal de mil novecientos treinta y nueve, a fin de detener la venta ilegal de los terrenos aledaños a dicha Laguna. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **189**

## PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO

Desde su curul la diputada Leticia Quezada Contreras solicita sean turnadas las proposiciones agendadas. . . . . **192**

El Presidente da respuesta. . . . . **192**

Desde su curul la diputada Leticia Quezada Contreras ratifica su solicitud. . . . . **192**

Se aprueba dar el turno correspondiente a las siguientes proposiciones presentadas por los diputados:

Jaime Sánchez Vélez, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad realice una revisión urgente del exagerado incremento a la tarifa de energía eléctrica a establecimientos comerciales y de servicios en el estado de Morelos, a cargo del diputado. Se turna a la Comisión de Energía. . . . . **193**



- José del Pilar Córdova Hernández, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación autorice los recursos necesarios para la construcción de infraestructura adecuada en las estaciones migratorias de la frontera sur, asimismo, al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Migración, para que a los agentes aduanales y Grupos Beta de la Frontera Sur, se les proporcione capacitación constante sobre los derechos de los migrantes, así como sobre las leyes concernientes a su función. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . **193**
- Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expliquen cuál será la política pública y los tiempos específicos para transitar las señales de televisión abierta de la tecnología análoga a la digital, suscrito por. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . . **195**
- Fernando Espino Arévalo, por el que se exhorta a los titulares de diversas dependencias del Gobierno Federal, realicen las gestiones necesarias para que se promueva una mayor generación y utilización de los bioenergéticos. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. . . . . **195**
- Laura Itzel Castillo Juárez, por el que se instruye al Presidente de la Mesa Directiva, a promover juicio de controversia constitucional en contra del nombramiento de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . **202**
- Diputados de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos Aportados por los ex Trabajadores Mexicanos Braceros, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para el Fondo de Apoyo Social de Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **204**
- José María Valencia Barajas, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que en coordinación con los otros órdenes de gobierno, se impulsen políticas públicas a favor de los jóvenes, a efecto de resolver de raíz el grave problema de los siete millones y medio de los llamados “Ninis”; asimismo se exhorta a la Cámara de Diputados, destine el 5% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y en los subsecuentes, para programas a favor de los jóvenes. Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **206**
- Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se considere en las reglas de operación del programa de vivienda rural, que el valor del subsidio sea igual o superior a las aportaciones de los jornaleros agrícolas en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **207**
- Roberto Pérez de Alva Blanco, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos suficientes al sector educativo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **208**

Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno Federal, realice una profunda revisión de su política económica y fiscal a efecto de que ponga en marcha las políticas tendientes a promover el desarrollo de la economía nacional. Se turna a la Comisión de Economía. . . . .	210
María Estela de la Fuente Dagdug, por el que se exhorta la Comisión de Salud, establezca los lineamientos para legislar y reglamentar a nivel nacional, a favor de las llamadas “Madres Subrogadas”. Se turna a la Comisión de Salud. . . . .	210
Leandro Rafael García Bringas, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a declarar “2011: Año Nacional de Donación y Trasplantes de Organos”. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . .	211
María Estela de la Fuente Dagdug, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne mayores recursos para el fortalecimiento de los programas de desarrollo social que son aplicados en los Polígonos Hábitat; Asimismo, se exhorte a la Sedesol, haga llegar el Programa de 70 y más a los llamados Polígonos Hábitat. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	212
Oscar Martín Arce Paniagua, por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México, a utilizar de mejor manera el gasto público otorgado por la Federación a ese estado, a fin de impulsar la competitividad de la entidad federativa. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . .	213
Lucila del Carmen Gallegos Camarena, por el que se exhorta a la Comisión de Equidad y Género de esta Soberanía, intensifique sus trabajos para atender el rezago legislativo de iniciativas, proposiciones y minutas pendientes de dictamen. Se turna a la Comisión de Equidad y Género. . . . .	216
José Luis Jaime Correa, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Sinaloa, instruya a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, resuelva conforme a derecho la Toma de Nota que demanda el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (Suntuas) Administrativo e Intendencia, de conformidad con la elección sin impugnaciones que realizó dicho Sindicato; asimismo se exhorta al Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, reinstale en su plaza laboral al Secretario General del Sindicato. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . .	217
José Francisco Yunes Zorrilla, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para la construcción de diversos tramos carreteros en la Región de Perote, Veracruz. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	219
Francisco Arturo Vega de Lamadrid, por el que se exhorta a las Comisiones de Asuntos Fronterizos Zona Norte, del Senado de la República y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de esta Soberanía, a efecto de que realice el segundo Parlamento de Líderes Migrantes. Se turna a la Comisión de Población Fronteras y Asuntos Migratorios. . . . .	220

Francisco Arturo Vega de Lamadrid, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos destinados al Programa de Zonas de la Frontera Norte. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 221

#### ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En un turno el diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid presenta proposiciones con puntos de acuerdo. . . . . 222

Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez realiza comentarios en relación a la asistencia existente. . . . . 223

Por el que se exhorta a las dependencias encargadas de revisar las embarcaciones extranjeras a cumplir la normatividad vigente para realizar actividades pesqueras en Ensenada, Baja California. Se turna a la Comisión de Pesca. . . . . 224

Por el que se solicita a las autoridades mexicanas un informe detallado sobre las acciones específicas que realizan para revisar las actividades pesqueras de embarcaciones extranjeras en Ensenada, Baja California. Se turna a la Comisión de Pesca con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores. . . . . 225

#### TRABAJOS LEGISLATIVOS

Desde su curul realiza comentarios el diputado Pablo Escudero Morales. . . . . 228

#### PRODUCCION PORCINA

Se recibe del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a la Secretaría de Salud a implantar programas constantes de información y vigilancia sobre las condiciones de infección ocasionadas por las actividades de producción porcina de Granjas Carroll, en las comunidades cercanas a Perote, en los límites entre Veracruz y Puebla. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 228

#### AREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACION

Se recibe del diputado Alejandro Carabias Icaza proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a publicar por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las modificaciones correspondientes del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para fortalecer la certificación voluntaria de predios. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . 231

## ESTADO DE MEXICO

El diputado Sergio Octavio Germán Olivares presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de México a informar sobre las afectaciones del tránsito generadas por el desarrollo del proyecto vial Viaducto Elevado Toreo-Tepotzotlán, y a considerar las acciones pertinentes para su pronta solución. Se turna a la Comisión de Transportes. . . . . 232

## REGISTRO DE ASISTENCIA

Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez solicita se pase lista al principio y al final de las sesiones, el Presidente da respuesta. . . . . 234

## ESTADO DE MEXICO

Desde su curul la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía se adhiere a la proposición presentada por el diputado Germán Olivares. . . . . 234

Desde su curul el diputado Sergio Octavio Germán Olivares acepta. . . . . 235

## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2011

Se recibe del diputado Samuel Herrera Chávez proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se consideren recursos para obras, programas y proyectos en favor de Guadalupe, Zatecas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 235

## ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . . 237

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . . 237

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . . 238

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . . 239

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados y diputadas a esta sesión.

**La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 297 diputados, por tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 11:52 horas):** Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Consulte la Secretaría si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta. Permítame, secretaria. ¿Con qué objeto, diputado Emilio Serrano?

**El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul):** Diputado presidente, para solicitar respetuosamente antes de que inicie la sesión, que a través de un aplauso le hagamos un profundo reconocimiento al gobierno de Chile, encabezado por el presidente Sebastián Piñera, al equipo de rescate que logró sacar con vida hasta este momento la mitad de 33 mineros que quedaron atrapados bajo tierra a 700 metros. Cerca de 2 meses estuvieron ahí.

A diferencia del gobierno nuestro, el gobierno mexicano, que 33 mineros quedaron atrapados en la mina de Pasta de Conchos y no lograron ni siquiera sacar uno con vida. A cuatro meses lograron sacar un cuerpo, a un año sacaron el segundo cuerpo. Sesenta y cinco mineros que quedaron atrapados a poco más de 120 metros de profundidad. Ésa es la diferencia de un gobierno que tiene voluntad y ganas de servir al pueblo y no el gobierno mediocre que tenemos en México.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Recójense sus expresiones, diputado.

Diputado Mario di Costanzo, ¿con qué objeto?

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul):** Gracias, presidente.

Estaba viendo el orden del día y con tristeza veo que 2 puntos de acuerdo que tengo agendados como desde hace 3 semanas y que son de obvia o urgente resolución no están, presidente.

Yo supe, porque así me lo consultaron, porque me preguntaron que si yo quería ceder estos puntos de acuerdo a la Junta de Coordinación Política. Mi respuesta fue que no, porque ahí los congelan. Con todo respecto, presidente. Entonces yo no sé si sea un castigo, si como son de obvia o urgente resolución y son acerca del paquete económico van a pasar hasta diciembre, o a qué estamos jugando, presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Cómo no, señor diputado. Lo que pasa es que la junta de hoy se acordó para puntos que no tienen discusión ni votación y seguramente ésa es la razón. De cualquier manera le ofrezco en estos momentos solicitar a la Junta un informe de la situación de los puntos que usted nos presenta.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul):** Diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul):** Gracias, presidente. También en un sentido parecido al de mi compañero el diputado Mario di Costanzo, respecto del punto de acuerdo de urgente u obvia resolución del caso del ciudadano Juan Ranulfo Martínez Pérez, que se me dijo ayer que posiblemente hoy se planteara por la Junta de Coordinación Política. Quiero preguntar si es así. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Así será en el transcurso de la sesión. Estamos esperando la firma de los señores coordinadores, pero así será, diputado.

Y respecto de la solicitud de don Emilio Serrano, esta Presidencia se solidariza con brindar un afectuoso saludo de felicitación al pueblo, al gobierno de Chile. Y, por supuesto, por encima de todos ellos, a las familias de los mineros rescatados.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Don Pedro Ávila. ¿Con qué objeto, señor diputado?

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Señor presidente, sobre lo que el compañero Emilio Serrano expresó y que ya cumplimos ahorita con el aplauso, yo quisiera nada más recordar a todos los compañeros diputados que el ejemplo que nos dio Chile, el gobierno y el pueblo de Chile, es un ejemplo que debemos todos nosotros seguir y más el gobierno de Felipe Calderón.

Hace unos días, señor presidente, presenté aquí —y creo que éste es el mejor homenaje a nuestros mineros mexicanos— unas reformas a la Ley Minera, al artículo 8o, porque desde hace más de 20 años no se les paga a los mineros de México el reparto de utilidades. Yo quisiera que esa ley que ya presenté yo aquí, y que sería el mejor homenaje a nuestros mineros, se llevara a efecto y que la comisión a la que se le turnó esta iniciativa de ley le diera respuesta, porque no vamos a esperar que nuestros mineros sigan cayendo a lo más hondo de las minas, a lo más profundo de las minas y lo único que hagamos sea rendirles homenaje.

Los mineros de México necesitan el apoyo y el respaldo de esta Cámara de Diputados. Vamos a dárselos porque somos representantes del pueblo y porque los mineros forman una parte importante de nuestra patria. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Recójanse por favor las expresiones del diputado Pedro Ávila, así como de los que han intervenido al inicio de esta sesión. Quede constancia de nuestra felicitación.

Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

## Orden del día

Miércoles 13 de octubre de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

## Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

### De la Junta de Coordinación Política

#### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4° de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Alejandro Del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Universal Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco años o más, residentes en los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 257 Bis, 257 Quáter y 258 Bis de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Edgardo Melhem Salinas, y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eric Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 116 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

18. Que reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Cristabell Zamora Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

### Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se solicita al Director del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, informe a esta Soberanía los términos en los que ha ejercido las facultades y obligaciones que se establecen en el Decreto publicado el 11 de octubre de 2009 en el DOF, por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado José de Jesús Zambraño Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados, adecúen sus Constituciones y Leyes Locales, en el reconocimiento de las Comunidades Indígenas en congruencia con la Constitución Federal, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, respete la decisión del Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, de

total rechazo a la creación de rellenos sanitarios de gran tamaño en territorio municipal, así como apoyar proyectos de reciclaje de basura que sean ambientalmente responsables y que involucren a la ciudadanía, suscrito por los diputados Paz Gutiérrez Cortina y Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS, elevar el nivel del hospital general de zona con medicina familiar número 7 de Monclova, Coahuila a Hospital Regional, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa, no desaparezca el programa de atención a problemas estructurales de la industria pesquera nacional, especialmente diesel agropecuario, gasolina ribereña y diesel marino, y para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos suficientes para dicho programa, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita al gobierno del estado de Baja California, un informe detallado sobre las condiciones en que se encuentran los jornaleros sobrevivientes del percance carretero ocurrido el 1 de septiembre en la Rumorosa, a cargo de la diputada Naredalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Grupos Parlamentarios de esta Soberanía, apoyen la propuesta de instaurar juicio político al titular de la STPS, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, realice una revisión urgente del exagerado incremento a la tarifa de energía eléctrica a establecimientos comerciales y de servicios en el estado de Morelos, a cargo del diputado Jaime Sánchez Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para el Fomento de las Artesanías, a cargo de la diputada Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para el Fondo de Apoyo Social de los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, suscrito por diversos diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos Aportados por los Ex trabajadores Mexicanos Braceros. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a diversas dependencias federales y estatales, coordinen programas y campañas encaminadas a la prevención y orientación para reubicar el graffiti, a cargo de la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Sonora, separe de su cargo al Procurador de Justicia del Estado, por haber omitido la debida y exacta aplicación de la justicia en la integración y determinación de las averiguaciones previas relacionadas con el caso de la guardería ABC, S.C., a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, autorice los recursos necesarios para la construcción de infraestructura adecuada en las estaciones migratorias de la frontera sur, asimismo, al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Migración, para que a los agentes aduanales y Grupos Beta de la Frontera Sur, se les proporcione capacitación constante sobre los derechos de los migrantes, así como sobre las leyes concernientes a su función, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, constituya un grupo de trabajo plural para dar seguimiento puntual y contribuir a la realización del Programa para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Michoacán, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la Cofetel, expliquen cuál será la política pública y los tiem-



pos específicos para transitar las señales de televisión abierta de la tecnología analógica a la digital, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de diversas dependencias del Gobierno Federal, realicen las gestiones necesarias para que se promueva una mayor generación y utilización de los Bioenergéticos, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se instruye al Presidente de la Mesa Directiva, a promover juicio de controversia constitucional en contra del nombramiento de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Pemex, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la STPS y de la SEP, incorporen la perspectiva de género en el diseño e implementación de los programas de capacitación para el empleo, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para el Fondo de Apoyo Social de Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, suscrito por diversos diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos Aportados por los Ex Trabajadores Mexicanos Braceros. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua, publiquen en el DOF la delimitación de la Laguna de Acuitlapilco, Tlaxcala, conforme al Decreto Federal de 1939, a fin de detener la venta ilegal de los terrenos aledaños a dicha Laguna, a cargo de la diputada María Elena Perla López Loyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que en coordinación con los otros órdenes de gobierno, se impulsen políticas públicas a favor de los jóvenes, a efecto de resolver de raíz el grave problema de los siete millones y medio de los llamados “Ninis”; asimismo

se exhorta a la Cámara de Diputados, destine el 5% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y en los subsecuentes, para programas a favor de los jóvenes, a cargo del diputado José María Valencia Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se considere en las reglas de operación del programa de vivienda rural, que el valor del subsidio sea igual o superior a las aportaciones de los jornaleros agrícolas en el INFONAVIT, a cargo del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos suficientes al sector educativo, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, realice una profunda revisión de su política económica y fiscal a efecto de que ponga en marcha las políticas tendientes a promover el desarrollo de la economía nacional, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta la Comisión de Salud, establezca los lineamientos para legislar y reglamentar a nivel nacional, a favor de las llamadas “Madres Subrogadas”, a cargo de la diputada María Estela de la Fuente Dagdug, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

26. Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a declarar “2011: Año Nacional de Donación y Transplantes de Órganos”; a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne mayores recursos para el fortalecimiento de los programas de desarrollo social que son aplicados en los Polígonos Hábitat; Asimismo, se exhorta a la SEDESOL, haga llegar el Programa de 70 y más a los llamados Polígonos Hábitat, a cargo de la diputada María Estela de la Fuente Dagdug, del Grupo Parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México, a utilizar de mejor manera el gasto público otorgado por la Federación a ese estado, a fin de impulsar la competitividad de la entidad federativa, a cargo del diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Equidad y Género de esta Soberanía, intensifique sus trabajos para atender el rezago legislativo de iniciativas, proposiciones y minutas pendientes de dictamen, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Sinaloa, instruya a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, resuelva conforme a derecho la Toma de Nota que demanda el Sindicato Administrativo e Intendencia, de conformidad con la elección sin impugnaciones que realizó dicho Sindicato; asimismo se exhorta al Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, reinstale en su plaza laboral al Secretario General del Sindicato, a cargo del diputado José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para la construcción de diversos tramos carreteros en la Región de Perote, Veracruz, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de la Sedesol, impulse un programa especial para la construcción de espacios comunitarios que fomenten la integración y la cohesión social de las comunidades en nuestro país, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias responsables de las revisiones de Embarcaciones Extranjeras, a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para la realización de actividades pesqueras, en

la zona de Ensenada, Baja California, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega De Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris y a la Secretaría de Salud, para implementar programas constantes de información y vigilancia sobre las condiciones de infección ocasionadas por las actividades de la empresa Granjas Carroll, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a las autoridades mexicanas, un informe detallado sobre las acciones específicas que están desempeñando para la revisión de las actividades pesqueras de embarcaciones extranjeras, en la zona de Ensenada, Baja California, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del titular de la SHCP ante esta Soberanía y presente un informe financiero del estado que guarda el ejercicio del gasto público y subejercicios; asimismo para que se reasignen subejercicios del gasto público federal al Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de la Semarnat, se publiquen las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para fortalecer la certificación voluntaria de predios, a cargo del diputado Alejandro Carabias Icasa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, informe sobre las afectaciones al tránsito generadas por el desarrollo de la obra del proyecto vial, Viaducto Elevado Toreo –Tepozotlán, asimismo considere las acciones pertinentes para su pronta solución, a cargo del diputado Sergio Octavio Germán Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos para obras, programas y proyectos, en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Sagarpa, y a los Gobiernos de Entidades Federativas, para que por medio de las reglas de operación de sus distintos programas federales, y en cumplimiento del *pari passu*, respectivamente, faciliten el acceso a los recursos destinados a productores de bajos ingresos de menos de 10 hectáreas, a cargo de la diputada María Felicitas Parra Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para el Saneamiento de la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Grupo de Trabajo conformado para dar seguimiento a los conflictos suscitados en la región Triqui de Oaxaca de Juárez y sobre el incremento de la violencia en el estado de Guerrero, lleven a cabo acciones efectivas en contra de la violencia generada en la zona y conduzcan a garantizar la seguridad e integridad física de los habitantes del municipio de San Juan Copala, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSP, a la Sedena, a la Semar y a la PGR, fortalezcan sus operativos en las zonas fronterizas, a efecto de combatir el tráfico de armas, indocumentados, drogas, piratería y lavado de dinero, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, declare el 16 de octubre como Día Nacional Contra la Obesidad, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Asuntos Fronterizos Zona Norte, del Senado de la

República y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de esta Soberanía, a efecto de que realice el segundo Parlamento de Líderes Migrantes, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega De Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la ASF, realice una auditoría especial en el Banco de México, para conocer las causas del comportamiento de las diferentes variables incluidas en el balance general de la institución, así como los factores que explican los resultados de su operación, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren mayores recursos para el subsector cultura del país, en beneficio de las instituciones, las entidades federativas y la ciudadanía, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Cultura. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobernación de esta Soberanía, para que en el proceso de renovación del Consejo General del IFE, se contemple la equidad de género, suscrito por las diputadas Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren mayores recursos para el impulso de las actividades dedicadas al desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren mayores recursos para el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (Subsemun), a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se consideren recursos destinados al Programa de Zonas de la Frontera Norte, a cargo del diputado Francisco

Arturo Vega De Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión).»

---

#### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

#### **El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. La Secretaría debe consultar si se dispensa la lectura, ya está publicada en la Gaceta el acta.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Diputadas y diputados por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes doce de octubre de dos mil diez, correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

#### **Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 288 diputadas y diputados, a las 11 horas con 36 minutos del martes 12 de octubre de 2010, el presidente declaró abierta la sesión.

En votación económica se dispensó la lectura al orden del día y enseguida del acta de la sesión anterior, la que se aprobó de la misma manera.

Desde su curul, realizó comentarios la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo. El presidente realizó aclaraciones.

Se dio cuenta con comunicación de la Mesa Directiva, con relación a nueve dictámenes en sentido negativo de proposiciones con punto de acuerdo que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria del 11 de octubre, de las Co-

misiones de Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos, de Energía, de Pesca y de Recursos Hidráulicos. Se publican en el Diario de los Debates y se archivan los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

La Presidencia informó a la asamblea, con relación al documento que llegó de la Procuraduría General de la República, relativo a la declaración de procedencia en contra del diputado Julio César Godoy Toscano.

El presidente informó a la asamblea que el ciudadano Víctor Roberto Silva Chacón, diputado electo en la primera circunscripción plurinominal, se encontraba a las puertas del salón de sesiones y designó una comisión para introducirlo al recinto, acto seguido rindió protesta de ley y entró en funciones.

La Secretaría dio lectura al oficio del diputado Armando Jesús Báez Pinal, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita sea retirada de todos los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Octavo Bis, el artículo 231 y reforma la fracción I del artículo 232 de la Ley Federal del Derechos de Autor. Se retiró la iniciativa y se descargó de los asuntos turnados a las Comisiones de Justicia, y de Cultura.

Se dio cuenta con oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite proposición con punto de acuerdo, a fin de que la Cámara de Diputados, asigne en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 recursos suficientes a la Secretaría de Educación Pública, para los Programas de Atención Educativa a la Diversidad Lingüística y Cultural; de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrante; de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, así como para las acciones de fortalecimiento de la educación indígena. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se dio cuenta con oficios de la Secretaría de Gobernación por los que se solicitan permiso constitucional necesario para que puedan prestar servicios los ciudadanos:

- Ernesto Martínez Chávez, María Irene Salazar Ortega, Luis Patricio Garza Saldivar y Abigail Reyes González, en los Consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua y Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Alfredo Aguirre Flores y Jesús Fernando Martínez Estrada en la Embajada de los Estados Unidos de América,

en México y en su Consulado en Ciudad Juárez, Chihuahua; e informa que la ciudadana Liliana Castillejos Morales, deja de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Las solicitudes de permisos se turnaron a la Comisión de Gobernación, por el que se refiere a la ciudadana que dejó de prestar servicios, se remitió a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.

La Secretaría dio lectura a oficios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que se transcriben acuerdos aprobados:

- Por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011 no se reduzcan los recursos para el Fondo Metropolitano, ramo 23.
- Por el que solicita dotar de recursos dignos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, al subsector cultural.

Se turnaron a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se dio cuenta con oficios:

- Del Congreso de Baja California, en el que transcribe acuerdo aprobado, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011 se brinden recursos suficientes para el Programa Habilidades Digitales y Tecnológicas, promovido por la Secretaría de Educación Pública. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Del gobierno del estado de México, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la seguridad física y la protección integral de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, respecto a los riesgos del trabajo en los campos agrícolas. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.
- Del Congreso del estado de México, en el que transcribe acuerdo aprobado, por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011 se destinen recursos suficientes para atender las necesidades en materia educativa. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Hicieron comentarios sobre declaraciones en perjuicio de diversos autores políticos. En la primera ronda de intervenciones los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática; Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo y Ramón Jiménez López, del Partido de la Revolución Democrática. En la segunda ronda de intervenciones los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo. En votación económica se consideró suficientemente discutido.

En sendas votaciones económicas la asamblea dispensó la lectura y quedaron de primera lectura los dictámenes con proyectos de decreto de las comisiones:

a) De Gobernación, por los que se concede permiso a los ciudadanos:

- Abel Muñoz Ruiz, Mauricio Alonso Dávila González, Héctor Pedro Gutiérrez, Julio César Franco González, Josué Omar Barrios Ochoa, Jack Flores Flores, Héctor Manuel Sánchez Casas y Jorge Francisco De Horta Ruiz, puedan prestar servicios en las Embajadas de Polonia, de Australia y de Dinamarca, en México; y en los Consulados de Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua; Tijuana, Baja California y Hermosillo, Sonora.
- Gregorio Gerardo Canales Zambrano, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Corea, en la Ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

b) De Reforma Agraria, por el que se reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley Agraria.

c) De Economía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d) De Desarrollo Rural, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

e) De la Función Pública, por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

f) Unidas de Transportes y de Comunicaciones, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

g) Unidas de Economía, y de Participación Ciudadana, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor y de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se sometieron a discusión los dictámenes con proyecto de decreto de las comisiones:

a) De Puntos Constitucionales, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se concedió el uso de la palabra al diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, para fundamentar el dictamen.

A las 12 horas con 48 minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruyó el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 446 diputadas y diputados.

Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados: Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional; Claudia Edith Anaya Mota, del Partido de la Revolución Democrática, quien realizó propuesta de modificación al dictamen; Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; Gerardo del Mazo Morales, de Nueva Alianza y Juan Carlos Natale López, del Partido Verde Ecologista de México; y para hablar en pro la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general. Se reservó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia del diputado  
Amador Monroy Estrada**

Se aprobaron en lo general y en lo particular los artículos no impugnados del proyecto de decreto por 393 votos en pro. Se concedió el uso de la palabra a la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Partido de la Revolución Democrática, para proponer modificación al párrafo

sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sendas votaciones económicas se admitió la propuestas de modificación al artículo reservado presentada por la diputada Incháustegui Romero, se aceptó y se consideró suficientemente discutido el artículo reservado. Desde su curul el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a Presidencia para consensuar con las bancadas. A las 13 horas con 55 minutos se declaró un

**Receso**

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

A las 13 horas con 58 minutos se reanudó la sesión. Se aprobó en lo particular el artículo reservado con la modificación aceptada por 376 votos en pro y una abstención se aprobó el proyecto de decreto. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

b) De Justicia, por el que se adiciona una fracción VII al artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Zamora Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, para fundamentar el dictamen.

**Presidencia del diputado  
Amador Monroy Estrada**

En votación económica se consideró suficientemente discutido. Se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 372 votos en pro y una abstención. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

c) De Seguridad Social, con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Se concedió el uso de la palabra al diputado Uriel López Paredes, del Partido de la Revolución Democrática, para fundamentar el dictamen. Para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Raúl Gerardo Cuadra García, del Partido Acción Nacional y para realizar comentarios en pro el diputado Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró suficientemente discutido. Se aprobó, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por 354 votos en pro. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

En votación económica la asamblea autorizó sólo la lectura de los encabezados de los dictámenes con puntos de acuerdo de las siguientes comisiones:

a) Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación, por los que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a establecer horarios para programas televisivos que atentan contra la moral y los derechos de los niños.

b) Unidas de Comunicaciones y de Economía, por los que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a implantar acciones que permitan evitar la publicidad engañosa y cobros indebidos de los prestadores de servicios de telefonía celular y fija, y en su caso, se apliquen las sanciones conducentes cuando se incumpla lo acordado.

c) Unidas de Comunicaciones y de Transportes:

- Por los que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a rendir un informe sobre los mecanismos de control en los que se basan las autoridades para regular la calidad del servicio que prestan a los usuarios, las aerolíneas en el país.

- Por los que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, agilice la suscripción de los convenios de reasignación con las entidades federativas y tome las medidas necesarias para evitar subejercicios del gasto.

- Por los que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que informe sobre la vigilancia, funcionamiento y operación de los servicios que prestan las aerolíneas comerciales en México. Realizó comentarios en pro el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo. Para rectificación de hechos los diputados: Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones; Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional, en dos ocasiones, la primera desde su curul y en la segunda, acepta interpelación del diputado Serrano Jiménez; Mario Alberto di Costanzo Armenta; Agustín Guerrero Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; Adán Ignacio Rubí Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, quien acepta interpelación del diputado di Costanzo Armenta. En votación económica se consideró suficientemente discutido.

d) De Derechos Humanos, por los que se exhorta al Ejecutivo federal para que instruya a los secretarios de la Defen-

sa Nacional, de Seguridad Pública, de Marina, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al Secretario de Seguridad Pública de esa entidad, a respetar en sus funciones y acciones operativas de lucha contra la delincuencia organizada, las garantías individuales y derechos humanos de los morelenses.

e) De Economía:

- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, tomando en cuenta las bases de datos de la Agencia General de Aduanas y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, identifiquen empresas que tengan un perfil de operación riesgoso y prevengan que las sujetas al régimen de importación temporal, dejen de cumplir con sus obligaciones patronales.

- Por el que se exhorta a las dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, para que en el marco de sus festividades y compromisos sociales del bicentenario y en adelante, se consuman vinos y bebidas de origen mexicano.

- Por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, declare al platillo típico de los chiles en nogada como "Chiles en nogada, platillo bicentenario del estado de Puebla".

- Por los que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Economía, de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que consideren el acceso y promoción de diversos programas para la recuperación económica del municipio de Cananea, Sonora.

f) De Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a que revise los contenidos curriculares del sistema de educación básica y del bachillerato para promover la educación ambiental.

g) De Energía:

- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a agilizar la reubicación de la terminal de almacenamiento y reparto (TAR) de Petróleos Mexicanos, situada en Tapachula, Chiapas.

- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Energía, promueva la elabora-

ción y firma de los convenios y acuerdos de coordinación previstos en el artículo 8 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

h) De Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Por el que solicita al gobierno de Matamoros, Tamaulipas a implantar las acciones y medidas que garanticen el debido cumplimiento de la NOM- 083-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-2003.

- Por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar el estudio previo justificativo, que permita valorar la viabilidad de establecer como área natural protegida a la zona de Omitemi, conocida como Parque Ecológico Estatal Guerrero.

- Por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar el estudio previo justificativo, que permita valorar la viabilidad de establecer como área natural protegida a la isla de Petatán, ubicada en el municipio de Cojumatlán de Regules, Michoacán.

i) De Pesca, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional de Pesca evalúe la posibilidad de expedir permisos de pesca comercial de atún a los pescadores ribereños del país.

j) De Recursos Hidráulicos, por los que se exhorta al Ejecutivo federal a que, a través de la Comisión Nacional del Agua, rinda un informe sobre las acciones específicas a realizar para atender el problema de la reducción de la disponibilidad del agua en Baja California.

k) De Seguridad Pública, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar indicadores de desempeño en la aplicación de la Iniciativa Mérida.

l) De Turismo, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a incluir Jalpan de Serra, Querétaro, en el Programa de Pueblos Mágicos.

En votación económica se aprobaron en conjunto los puntos de acuerdo, comuníquense.

En votación económica la asamblea autorizó sólo la lectura de los encabezados de los dictámenes negativos con puntos de acuerdo, por los que se desechan iniciativas con proyectos de decreto, de las comisiones:

a) De Desarrollo Rural, que reforma y adiciona los artículos 3 y 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

b) De Economía:

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- Que adiciona una fracción IX Ter al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

c) De Energía, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo.

d) De Salud que:

- Adiciona una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 134 y se reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud.

- Reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.

- Adiciona el artículo 134 y reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud.

- Reforma el artículo 71 de la Ley General de Salud.

f) De Turismo, que reforman y adicionan la Ley Federal de Turismo.

g) Unidas de Fomento Cooperativo y de Economía Social, que crea la Ley Reglamentaria del Artículo veinticinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Unidas de Energía y de Economía, que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal de Protección al Consumidor.



**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

En votación económica se aprobaron en conjunto los puntos de acuerdo, se archivaron los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Por lo que se refiere al último dictamen, se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En votación económica se autorizó la modificación e inclusión en el orden del día, de los siguientes acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

- Por el que se exhorta al gobierno federal y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a destinar recursos, para crear en el país, Ludotecas Especializadas en Atención Psicológica para niñas y niños que han sido víctimas del delito o de la violencia.
- Por el que se exhorta a los titulares del gobierno federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a que destinen recursos de los bienes incautados al crimen organizado, para crear en el país, centros especializados de atención psicológica y programas con psicoanalistas que permitan brindar terapias grupales a las víctimas u ofendidos del delito.
- Por el que se crea un grupo de trabajo plural que dé seguimiento a la problemática, así como a la aplicación de recursos y programas en atención a la región de desastres ocasionados por las lluvias en Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Chiapas.
- Por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que posponga la aplicación de los límites contenidos en las reglas para las operaciones en efectivo con dólares de Estados Unidos de América.
- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, implante a la brevedad una “Evaluación del Grado de Accesibilidad para Personas con Discapacidad” en todas las oficinas y dependencias gubernamentales del país.
- Por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública y de Salud, a que prohíban el uso en todos los planteles educativos del país de nivel primaria y secundaria, de útiles escolares que contengan tolueno, bence-

no, metanol, cloruro de metileno o solventes de cualquier tipo.

- Relativo a los trabajadores de la planta Fundidora Esqueda, en Sonora.
- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para crear un Fondo de Indemnización para Víctimas Relacionadas con Operativos o Acciones del Gobierno Federal Contra la Delincuencia, con los bienes y dinero incautados.

En sendas votaciones económicas se dispensó la lectura de los puntos de acuerdo y se aprobaron, comuníquense.

Desde sus respectivas curules realizaron moción de procedimiento los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, ambos del Partido del Trabajo. El presidente realizó aclaraciones.

Se recibieron iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Sergio Lobato García, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Nancy González Ulloa, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos 228 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turnó a la Comisión de Gobernación.
- Juan Carlos Natale López, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos 2o., 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.
- María Guadalupe García Almanza, de Convergencia, que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Diego Guerrero Rubio, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo 60 Bis uno de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Laura Arizmendi Campos, de Convergencia, que reforma el artículo 23 de la Ley General de Turismo. Se turnó a la Comisión de Turismo.

- Pedro Jiménez León, de Convergencia, que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3.º de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía.

Se concedió el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 247 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turnó a la Comisión de Justicia.
- Héctor Eduardo Velasco Monroy, del Partido Revolucionario Institucional, en nombre propio y de diversos diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Ley de Aguas Nacionales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y de Recursos Hidráulicos.
- Juan Carlos Natale López, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Eduardo Mendoza Arellano, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.
- Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia.
- Guillermo Cueva Sada, en nombre propio y de los diputados Carlos Alberto Ezeta Salcedo, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud. Se turnó a la Comisión de Salud.
- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- María de la Paz Quiñones Cornejo, que expide la Ley General del Banco Nacional de Datos sobre Menores Robados, Extraviados o Desaparecidos, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
  - José Luis Marcos León Perea, en nombre propio y de diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Se turnó a la Comisión de Energía.
  - Marcos Pérez Esquer, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos 60. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
  - Víctor Manuel Báez Ceja, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
  - Susana Hurtado Vallejo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos 11 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Presidencia del diputado  
Amador Estrada Monroy**
- Fernando Morales Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública.
  - Ovidio Cortazar Ramos, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
  - Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas dis-

posiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turnó a la Comisión de Transportes.

Se recibieron proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Jesús María Rodríguez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la contratación de personal en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje de los estados.
- Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren mayores recursos a la Secretaría de Salud, para que a través del Consejo Nacional Contra las Adicciones, implemente una campaña de prevención en los medios de comunicación, dirigida a los adolescentes y jóvenes.
- Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se aprueben recursos para la ampliación y pavimentación de la carretera que inicia en Santiago Quiotepec y concluye en Santa María Tlalistac, así como la introducción de servicios públicos en la región de La Cañada, en el estado de Oaxaca.
- Alejandro del Mazo Maza, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para modificar el artículo 52 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.
- Miguel Álvarez Santamaría, del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos suficientes para el Fondo de Garantía para apoyo de los Centros de Readaptación Social en las Entidades Federativas.
- María Joann Novoa Mossberger, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once, se consideren recursos para la creación de un protocolo nacional de atención vía telefónica para la inter-

acción en crisis por violencia y discriminación hacia la niñez.

- Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red deportiva de la Delegación Tlalpan.
- Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se destine un porcentaje de los recursos otorgados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al establecimiento de un Centro de Capacitación Multidisciplinario que permita a las mujeres guanajuatenses, tomar cursos intensivos que les permitan incursionar en el mercado laboral retributivo.
- Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento, de la infraestructura social de los Centros de Desarrollo Infantil; Centros Comunitarios, Centros de Educación Integral y de las Bibliotecas Públicas, en sus componentes físicos, financieros, materiales y humanos de la Delegación Tlalpan.
- Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren mayores recursos para el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, en el componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero.
- Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento, de la infraestructura física, financiera, material y humana, de los hospitales y de los centros de salud de la delegación Tlalpan.

- Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren mayores recursos para la Secretaría de Salud, a fin de que se implemente una campaña intensiva en materia de prevención contra la obesidad infantil.
- María Joann Novoa Mossberger, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la creación de un Diagnóstico Nacional sobre la niñez.
- Lucila el Carmen Gallegos Camarena, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se destine un porcentaje de los recursos otorgados a la Secretaría de Salud, a la creación un centro de refugio para mujeres víctimas de maltrato familiar, en el Estado de Guanajuato.
- Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos suficientes para concluir las obras pendientes en el Hospital General de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- María Joann Novoa Mossberger y Diva Hadamira Gastélum Bajo, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para la actualización del diagnóstico de la familia mexicana.
- Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y Óscar Martín Arce Paniagua, del Partido Acción Nacional, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 se consideren recursos para el Instituto Federal de Acceso a la Información y de Protección de Datos, para cumplir con las atribuciones establecidas en la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de julio del presente año.

Se turnaron a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se recibieron solicitudes de excitativas de las diputadas:

- Clara Gómez Caro, del Partido Revolucionario Institucional a la Junta de Coordinación Política.
- María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente excitó a las comisiones mencionadas para que emitan los dictámenes correspondientes.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausuró la sesión a las 17 horas con 25 minutos y citó para la próxima que tendrá lugar el miércoles 13 de octubre de 2010, a las 11:00 horas.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Continuamos con la discusión del acta. Como no hay oradores tome usted la votación, señor secretario.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa. Diputadas y diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Queda aprobada el acta.

---

ARTICULOS 94, 99, 100, 105, 116  
Y 122 CONSTITUCIONALES

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Le concedemos el uso de la palabra al diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, iniciando el capítulo de iniciativas, pertenece al Grupo Parlamentario del PT, y presentará iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Buenos días, compañeras diputadas, compañeros diputados. Esta iniciativa también persigue la democratización del Poder Judicial.

La del día de ayer que presenté era para que la elección de los ministros de la Suprema Corte se diese mediante voto de los ciudadanos, voto directo de los ciudadanos. Ésta tiene que ver con el Consejo de la Judicatura Federal y los Consejos de la Judicatura en el Distrito Federal y en los estados de la república.

Como sabemos todos nosotros, el Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial, se integra por siete personas, generalmente, cuatro de ellas provienen del Poder Judicial, dos del Poder Legislativo, en el caso federal, del Senado de la República y una es propuesta por el Ejecutivo.

El problema de esta integración es que es una integración que como la de los ministros de la Corte, como la de los consejeros del IFE, etcétera, responde a cuotas de partido. Los consejeros que tienen que ver con la propuesta de los órganos representativos, del Senado o del Ejecutivo y los consejeros que tienen origen en el Poder Judicial, que hacen mayoría, tienen como presidente al presidente de la Suprema Corte, que es juez y parte de este órgano.

¿Cómo se va a vigilar? ¿Cómo se va a administrar? ¿Cómo se va a disciplinar el Poder Judicial si el presidente de la Suprema Corte es al mismo tiempo el presidente del Consejo de la Judicatura?

La iniciativa que presento ante ustedes, que desde este momento solicito que se inserte íntegra en el Diario de los Debates, propone lo siguiente: propone que el presidente del Consejo de la Judicatura no sea el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propone que con muy pocas excepciones las decisiones del Consejo de la Judicatura sean definitivas e inatacables, salvo aquellas decisiones del Consejo que transgredan preceptos constitucionales. Todas las demás decisiones del Consejo de la Judicatura deben ser definitivas e inatacables.

Y propongo que los siete miembros del Consejo de la Judicatura que se nombrarían o se elegirían por nueve años, fuesen electos por los ciudadanos, por el voto directo de los ciudadanos, con la idea de que el Consejo de la Judicatura no tenga una integración preponderantemente judicial, que

en el Consejo de la Judicatura haya expertos en administración pública, haya expertos en contabilidad, desde luego, haya abogados, pueda haber politólogos, pero sobre todo que esté integrado por ciudadanos y que esos ciudadanos que integren el órgano máximo del Consejo de la Judicatura sean electos por los propios ciudadanos.

Se trata de independizar, de darle autonomía constitucional al Consejo de la Judicatura de la Suprema Corte y que las decisiones del Consejo de la Judicatura tengan el carácter que debieron tener desde finales de 1994 y 95: ser definitivas e inatacables y que la integración de los titulares del Consejo de la Judicatura sea producto de la elección, del voto directo de los ciudadanos.

No podemos permitir que los consejos de la judicatura sigan como están en la actualidad. Son consejos que, de acuerdo con la Constitución, administran, vigilan y disciplinan, pero para decirlo en términos coloquiales, son órganos que ni pichan, ni cachan ni dejan batear. Es decir, son órganos que no están cumpliendo con estas importantes funciones constitucionales.

Por eso además demandamos que cualquier sesión de los plenos de los Consejos de la Judicatura, tanto a nivel nacional o federal, como en los estados y en el Distrito Federal, sus sesiones sean plenamente públicas, que esté prohibido para estos consejos sesionar en privado, que sus comisiones, de los Consejos de la Judicatura, también sean públicas y que este modelo federal que estamos proponiendo, mediante la propuesta de reforma al artículo 116 constitucional y 122 de la Constitución, se replique en los estados y en las entidades federativas.

Compañeras diputadas, compañeros diputados termino. No podemos transitar a la democracia y consolidar la democracia en México si no transformamos radicalmente el Poder Judicial de nuestro país y para ello hay que buscar formas y métodos distintos de integración del Poder Judicial y de sus órganos de administración y vigilancia.

Por su atención muchas gracias, compañeras diputadas, compañeros diputados. Señor presidente, muy amable por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 94, 99, 100, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar autonomía y ciudadanizar los consejos de la judicatura.

### Exposición de Motivos

Uno de los poderes que menos se ha democratizado en nuestro país, sin duda, es el Poder Judicial. Por el contrario, las pocas reformas que ha experimentado en los últimos veinte años,<sup>1</sup> han tendido a reforzar su carácter inescrutable y vertical. Ha sido tan evidente su falta de transformación, que algunos autores se han referido al Poder Judicial como el “gran ausente” del periodo de democratización del país; al tiempo en que presenciamos “un cambio importante en el debate entre partidos políticos, en el equilibrio de poderes entre Ejecutivo y Congreso, en la relación de la federación con los estados, en la participación política de la sociedad civil y de los medios de comunicación (...), por su parte, los tribunales federales no han cambiado sustantivamente sus viejos patrones de conducta ni su relación con los otros poderes”.<sup>2</sup>

El deficiente diseño institucional del Poder Judicial, propicia la multiplicación de una serie de vicios que prevalecen en su estructura y funcionamiento, entre ellos: 1) su opacidad; 2) su endogamia; 3) nepotismo; 4) discrecionalidad en la administración de sus recursos; 5) impermeabilidad a lo social y ciudadano; 6) el entendimiento textual y no contextual del derecho; 7) su pretensión de burocracia excepcional; 8) su carácter piramidal; 9) falta de democracia interna y 10) falta de eficiencia y eficacia.<sup>3</sup>

Una de las grandes reformas que coadyuvaría a la democratización y transparencia del Poder Judicial, está directamente relacionada con la transformación del Consejo de la Judicatura, debido a su carácter de supervisor de la función judicial. Reformar el Consejo de la Judicatura, supondría, reformar la forma de operar de todo el Poder Judicial y, abriría las puertas de éste Poder, para que sea sometido a examen permanente.

Concebido desde sus orígenes como una institución de garantía, el Consejo de la Judicatura o de la Magistratura –según sea su denominación en cada país– debe ser garantía de un valor: la independencia judicial. Así, “lo que se busca garantizar mediante el Consejo es la independencia judicial, pero no cualquier forma de independencia, sino una independencia de cierta calidad y para un fin bien determinado (...) Se trata de la independencia necesaria para asegurar la aplicación de la ley (ley más Constitución) como medio de tutela de derechos. Mirando, a la vez, a evitar que el aseguramiento de aquel valor, función del principio de legalidad que lo es a su vez del de igualdad, no se concrete en formas prevaricadoras de su ejercicio para fines impropios”.<sup>4</sup> De esta manera y tratándose del órgano que se encarga de la “administración de la jurisdicción”, según la mejor caracterización que se debe a Pizzorusso, sus funciones están encaminadas a realizar las actividades administrativas que resulten instrumentales al ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Por lo que respecta a su forma de integración, Pizzorusso ha resaltado que en ella debe imperar el valor de la representatividad plural. Así pues:

“El Consejo debe ser una institución muy plural en su composición para que pueda estar ampliamente abierta al pluralismo de los valores, incluidos los de la jurisdicción, con objeto de favorecer la permeabilidad de los mecanismos de tutela jurídica a todos los que legítimamente concurren en la sociedad (...) En esa perspectiva el Consejo debe ser un órgano caracterizado no por la proclividad a la adopción de acuerdos preconstituidos en virtud de la homogeneidad o la afinidad política o ideológica de sus integrantes, sino por la disposición al debate políticamente *desinteresado* (...) De este modo, y como no resulta indiferente, en principio, el perfil particular del juez en cada caso, se trata de administrar con neutralidad esa *natural* diversidad y de tutelarla, en la medida que es expresión de un valor constitucional”.

“El Consejo debe ser un órgano apto por su composición para desarrollar adecuadamente esa función de tutela de la independencia de cada magistrado en el contexto de una magistratura internamente diversificada y plural (...) El Consejo en su calidad de órgano de gobierno administrativo de los jueces, debe poseer total independencia de ellos”.<sup>5</sup>

Lo anterior explica que el objetivo del consejo, consista “en asegurar la independencia judicial y evitar el cierre corpo-

rativo de la magistratura sobre sí misma” y, por ello, el Consejo debe ser un órgano superior en su ámbito propio, así como su ejercicio no debe estar sometido a ningún otro poder.<sup>6</sup>

En los sistemas judiciales de América Latina, se han ido incorporando paulatinamente los consejos de la judicatura. Los elementos y características de algunos de ellos, los presentamos a continuación.<sup>7</sup>

### **Bolivia**

El Consejo de la Judicatura de este país, es un órgano disciplinario y administrativo del Poder Judicial; está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside, y por cuatro consejeros, designados por el Congreso Nacional con dos tercios de votos (diputados y senadores). Según el artículo 68, atribución 12 de la Constitución Política del Estado, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, las Facultades de Derecho de las Universidades y los Colegios de Abogados, podrán enviar nóminas de candidatos a Consejeros al Congreso Nacional para su consideración. Asimismo, podrá postularse toda persona que cumpla los requisitos exigidos por ley. Por su parte, El mandato o periodo de funciones de los Consejeros de la Judicatura es de 10 años improrrogables, computable a partir de su posesión. Al igual que los ministros de la Corte Suprema y los magistrados del Tribunal Constitucional no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.<sup>8</sup>

### **Argentina**

Denominado en este país como Consejo de la Magistratura, este es un órgano encargado de la selección de los jueces y magistrados que integrarán el Poder Judicial, así como de su administración general. Está integrado de tal forma, que intenta mantener un equilibrio de representación de los poderes políticos, es decir, está integrado por veinte miembros que proceden de seis ámbitos distintos: 1) cuatro jueces designados por el Poder judicial, 2) un juez, designado por la Corte Suprema, 3) cuatro, designados por la Cámara de Senadores (dos senadores por la mayoría, uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría), 4) cuatro, designados por la Cámara de Diputados (dos diputados por la mayoría, uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría), 5) cuatro abogados, por el voto de los abogados, 6) uno, designado por el Poder Ejecutivo Nacional como su representante y 7) dos provenientes de los ámbitos acadé-

mico y científico, designados por el Consejo Interuniversitario Nacional.<sup>9</sup> Los consejeros duran en su encargo cuatro años. Sus funciones, según el artículo 114 de la Constitución Nacional, son las siguientes: Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

### **Colombia**

En esta nación, existe el llamado Consejo Superior de la Judicatura, que es el órgano encargado de disciplinar y administrar la Rama Judicial. Se integra por dos salas: 1) Sala administrativa y 2) sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa está integrada, por 6 magistrados electos, cuya designación se realiza de la siguiente manera: 2 por la Suprema Corte de Justicia, 1 por la Corte Constitucional y 3 por el Consejo de Estado. Por su parte, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, está integrada por 7 magistrados electos, designados por el Congreso Nacional de ternas que propone el Gobierno. Su encargo dura un periodo de 8 años. Sus funciones están enfocadas en administrar la carrera judicial, examinar la conducta de los funcionarios de la rama judicial y la planeación general de la rama judicial.

### **Perú**

Este país cuenta con un Consejo Nacional de la Magistratura; se trata de un organismo autónomo e independiente de los demás órganos autónomos constitucionales. El Consejo Nacional de la Magistratura está conformado por siete. Ellos son elegidos, de la siguiente manera:

- Uno, por los miembros titulares de la Corte Suprema de la República, en votación secreta.

- Uno por los miembros titulares de Junta de Fiscales Supremos, en votación secreta.

- Uno por los Rectores las universidades nacionales en votación secreta.

- Uno por los Rectores de las universidades particulares en votación secreta

- Uno por los agremiados en los distintos Colegios de Abogados del País en elecciones organizadas por la ONPE y en la que todos los abogados hábiles del Perú eligen a su representante mediante sufragio directo y secreto.

- Dos son elegidos por los agremiados en los demás colegios profesionales del país descontados los colegios de abogados. Las elecciones las organiza la ONPE y participan profesionales hábiles (ingenieros, contadores públicos, médicos, economistas, sociólogos, etcétera) mediante el sufragio directo y secreto.<sup>10</sup> Duran en su encargo 5 años, sin reelección inmediata. Funcionan tanto en Pleno, en comisiones y por delegación de funciones a sus miembros. En cuanto a sus atribuciones, éstas se concentran en la carrera judicial y en funciones de disciplinamiento de los miembros de la función judicial. Sus decisiones son inimpugnables.

### Paraguay

Consejo de la Magistratura, se le denomina en Paraguay, al órgano autónomo de competencia exclusiva para: 1) proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo; 2) proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembro de los tribunales inferiores, de los jueces y los de los agentes fiscales. Este órgano no tiene funciones de administración ni de disciplinamiento. El Consejo de la Magistratura se integra de la siguiente manera: 1) Un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta; 2) Un representante del Poder Ejecutivo; 3) Un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva; 4) Dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa;

5) Un profesor de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y 6) Un profesor de las facultades de Derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades privadas, elegido por sus pares. Su encargo dura 3 años, con posibilidad de reelegirse por un periodo más, ya sea inmediato o alternativo.

### Costa Rica

Este país cuenta con un Consejo Superior del Poder Judicial; se trata de un órgano dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que se encarga de la administración y disciplina del Poder Judicial. Todos sus integrantes son designados por la Corte Suprema y está integrado de la siguiente manera: 1) Presidente de la Corte Suprema, 2) tres funcionarios judiciales: 2 funcionarios que administren justicia o abogados que laboren en el Poder Judicial y un abogado externo. Duran en su encargo 6 años y la reelección está permitida sólo cuando sea aprobada por dos terceras partes. Su funcionamiento se efectúa en Pleno y en comisiones. Este órgano tiene atribuciones en torno a la carrera judicial, de disciplinamiento y de administración.

### Ecuador

Dentro de la estructura del Poder Judicial de Ecuador, se localiza el denominado Consejo Nacional de la Judicatura, que es un órgano administrativo y de gobierno de la función judicial, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la misma. Comprende órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Su integración es por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. De ellos, seis vocales son profesionales en Derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines. La designación de las vocales y los suplentes del Consejo de la Judicatura y sus suplentes se realizará por concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente, para un periodo de tres años.<sup>11</sup>

### Venezuela

El órgano administrativo encargado de ejercer el control del gobierno judicial en Venezuela, es el Consejo de la Judicatura. Su integración corresponde a: 3 magistrados designados por la Corte Suprema por las dos terceras partes, 1 re-



presentante del Congreso, elegido por las dos terceras partes y, 1 representante del Ejecutivo Nacional. Los consejeros duran en su encargo un periodo constitucional, con posibilidad de reelección de otro periodo igual. Tiene atribuciones respecto a la carrera judicial, de disciplina de los integrantes del Poder Judicial, así como de su administración.

### Contenido específico de la reforma

Como hemos podido constatar de la revisión comparada de otros países de nuestro continente, los consejos de la judicatura en su mayoría siguen teniendo en su integración y funcionamiento, influencia importante de las Cortes Supremas o de la alta jerarquía del Poder Judicial respectivo. Esto se debe a una concepción inicial de sujeción de los consejos de la judicatura a la estructura del Poder Judicial respectivo. Sin embargo, la experiencia negativa que ha generado el funcionamiento endogámico entre el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial, nos obliga a proponer un nuevo esquema de elección, integración y funcionamiento de los mismos.

La subordinación que ejerce el Poder Judicial en México, sobre el Consejo de la Judicatura Federal y, a su vez, los tribunales superiores de justicia en las entidades sobre sus respectivos consejos de la judicatura, explica que éstos funcionen bajo una lógica exclusiva que responde a los intereses, expectativas y finalidades del poder al que están sujetos.<sup>12</sup>

Con el propósito de que los consejeros no obedezcan a los grupos e intereses cupulares que los designan, proponemos que sean elegidos por el voto mayoritario de los ciudadanos.<sup>13</sup> El compromiso de los consejeros debe ser sólo con el pueblo. El argumento que respalda nuestra propuesta, consiste en que todo poder debe tener su origen en la soberanía popular. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo tanto todos los poderes públicos son delegados del pueblo. No puede concebirse democráticamente que un poder público no dimanen de la voluntad popular. En ese sentido, los consejeros de la Judicatura deben fundar su legitimidad y su ejercicio en la soberanía popular, pues forman parte de un Poder público, que es el Poder Judicial. Al respecto José María del Castillo Velasco, quien fuera constituyente de la Constitución de 1857, defiende que los integrantes del Poder Judicial también deban ser elegidos por mandato popular:

“Mientras el poder judicial se considere (...) como ramo de la administración pública, bien podía confiarse el nombramiento de los jueces al ejecutivo, ya por sí solo, ya con intervención del legislativo; pero desde el instante en que el ejercicio de las funciones judiciales se ha considerado como un verdadero poder público; desde el momento en que a ese poder se ha confiado la inviolabilidad de la constitución, y el examen y el juicio de las leyes mismas con relación a la ley suprema, no puede confiarse la elección de los jueces sino al pueblo...”<sup>14</sup>

Por su parte, en México el Consejo de la Judicatura Federal se constituye a partir de la reforma judicial de 1994. Sin embargo, antes de su creación, ya existía en dos estados, esta forma de gobierno al Poder Judicial: Sinaloa y Coahuila, desde 1988. Pero fue a partir de la creación del Consejo de la Judicatura en el ámbito federal, cuando se extendió a las entidades la importancia de contar con un Consejo de la Judicatura local. Es probable que debido a que no hay consenso en la academia sobre la mejor forma de integrar los consejos de la judicatura (sólo con miembros del poder judicial o con miembros externos al mismo), no existe unificación al respecto en las leyes locales, ni respecto a la del ámbito federal. Esto explica que algunos consejeros en los estados sean designados tanto por el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo; que otros sean propuestos por el ámbito académico y otros provengan exclusivamente del Poder Judicial. Esta propuesta resuelve la diversidad de enfoques que existe en el país sobre la designación e integración de los consejos de la judicatura, unificando el criterio de elección de los consejeros, esto es, por voto libre y directo de los ciudadanos.

Otra característica que prevalece también en los consejos de la judicatura en las entidades, es su endogamia, pero además, padecen lo que sufren los tribunales superiores de justicia: la influencia de los gobernadores en la toma de decisiones.

Por ello, **la clave de esta reforma que proponemos se ubica en la independencia y autonomía del Consejo de la Judicatura respecto al Poder Judicial de la Federación y, en particular, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de su Presidente.** En ese mismo sentido, se propugna por **la independencia de los consejos de la judicatura de las entidades, respecto a los tribunales superiores de justicia.**

Para que lo anterior se pueda concretar, esta reforma constitucional propone en específico, lo siguiente:

**1. Independencia de los consejos de la judicatura respecto al Poder Judicial y los tribunales superiores de justicia.** El Consejo de la Judicatura Federal deberá ser totalmente independiente y autónomo del Poder Judicial de la Federación. El hecho de que actualmente, el Presidente de la Suprema Corte y los presidentes de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, sean, a su vez, presidentes de los consejos de la judicatura, los convierte en juez y parte en los conflictos, y viola los principios de imparcialidad y equidad con los que debe funcionar todo consejo de la judicatura. Se propone, por ello, que en ningún caso el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda ser integrante, menos aún Presidente del Consejo de la Judicatura Federal. Incluso, esta iniciativa propone que el Consejo de la Judicatura Federal en virtud de sus funciones (administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial), estará facultado para administrar, vigilar y disciplinar a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal Federal Electoral (para el cual dejará de integrarse una comisión), salvo a los ministros, que se sujetarán en materia de disciplinamiento a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**2. Autonomía.** El Consejo contará con autonomía presupuestal y de gestión para emitir sus resoluciones.

**3. Definitividad de sus resoluciones.** Todas las resoluciones del Consejo deberán ser definitivas, salvo que se discuta la constitucionalidad de la ley o de un tratado o, que se plantee la interpretación directa de un precepto de la Constitución. Para estos casos, la resolución del medio de impugnación estará regulado en ley, y será conocido y resuelto en única instancia por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**4. Ciudadanización de los consejos.** La integración del Consejo de la Judicatura Federal se compondrá de siete miembros, los que serán elegidos por votación directa de los ciudadanos a propuesta de las universidades y organizaciones no gubernamentales. Los candidatos a consejero de la Judicatura tendrán derecho a tiempos del Estado para exponer sus propuestas a los ciudadanos. Se prohíbe la realización de campañas, así como la utilización de cualquier tipo de financiamiento público o privado. La ley regulará los procedimientos de elección y el Instituto Federal Electoral será la autoridad que organice el proceso electoral. Durarán en sus cargos nueve años y la elección de los mismos será escalonada. Los

criterios anteriores deberán seguirse para la elección e integración de los consejos de la judicatura de las entidades federativas. Los consejeros ciudadanos puedan contar con una profesión afín a las tareas del Consejo y no exclusiva de licenciado en derecho. Lo anterior redundará en una composición plural de los consejos y no mayoritariamente judicial.

**5. Transparencia en el funcionamiento de los consejos.** Deberá existir mayor transparencia en las actividades del Consejo; para ello, las sesiones en Pleno de los consejos y de su trabajo en comisiones, serán públicas, con la finalidad de que la sociedad pueda conocer la forma de decidir y resolver respecto a la administración, vigilancia y disciplinamiento de la función judicial en el país.

**6. Facultad del Consejo de la Judicatura Federal para interponer controversias constitucionales.** Se establece en el artículo 105 constitucional, la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura Federal pueda presentar controversias constitucionales, contra la Federación, las entidades, los municipios o los órganos e instituciones de todos ellos. Esta atribución representaría un importante avance para que el Consejo de la Judicatura pueda defender los intereses del Poder Judicial frente a otros órganos del Estado, pero sobre todo, le otorga más instrumentos jurídicos para ser un garante más dentro del Estado constitucional de Derecho mexicano.

**7. Reglas de integración y funcionamiento de los consejos de la judicatura de las entidades, similares a los del Consejo de la Judicatura Federal.** Las entidades deberán contar con su Consejo de la Judicatura respectivo, cuyos criterios para su integración, naturaleza y funcionamiento serán los mismos que se contemplan para el caso del Consejo de la Judicatura Federal.

Las anteriores propuestas convertirían, sin duda, al Poder Judicial y a los consejos de la judicatura, en instituciones transparentes, que no temen rendir cuentas a la ciudadanía, fortaleciendo así su función social primordial: garantizar el acceso a la justicia a todos los sectores de la sociedad.

Por todo lo anterior, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforman los artículos 94, 99, 100, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar autonomía y ciudadanizar los Consejos de la Judicatura**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el párrafo segundo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo décimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 99. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, al Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Consejo de la Judicatura Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, noveno y décimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será el órgano de administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, independiente y autónomo del Poder Judicial de la Federación. Contará con autonomía presupuestal y de gestión para emitir sus resoluciones. Sus funciones consistirán, además de las previstas en esta Constitución y en las leyes, en administrar, vigilar y disciplinar a jueces, magistrados y demás funcionarios públicos que integran el Poder Judicial de la Federación.

El Consejo se integrará por siete miembros que serán elegidos por elección directa de los ciudadanos a propuesta de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. El Instituto Federal Electoral organizará el proceso electoral respectivo. Todos los aspirantes a candidatos para ser consejero, aplicarán un examen general de conocimientos y los cinco que obtengan la calificación más alta serán los candidatos a elegir por la ciudadanía. Los candidatos a ocupar el cargo de consejero de la Judicatura tendrán derecho a tiempos del Estado para exponer sus propuestas y programa de trabajo. En el proceso de elección se prohíbe la realización de campañas, así como cualquier tipo de financiamiento público o privado. La elección de los miembros del Consejo deberá coincidir con los procesos federales electorales. El presidente de la Suprema Corte no podrá formar parte del Consejo de la Judicatura.

Los consejeros podrán contar con una profesión diversa a la de licenciado en derecho, que sea afín a las tareas del Consejo.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, **cuyas sesiones serán públicas**. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

**Los consejeros durarán nueve años en su cargo**, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. **El presidente del Consejo será designado de entre los consejeros, por mayoría de votos, durará en su encargo dos años y no podrá ser nombrado para un nuevo periodo. En ningún caso el Presidente de la Suprema Corte podrá ser presidente del Consejo.**

**Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, **salvo que se discuta la constitucionalidad de la ley o de un tratado o, que se planteé la interpretación directa de un precepto de la Constitución. En estos casos, la resolución del medio de impugnación que estará regulado en ley será conocido y resuelto en única instancia por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**El proyecto de presupuesto de egresos para el Poder Judicial de la Federación lo elaborará y aprobará el Consejo de la Judicatura Federal. El proyecto aprobado será remitido por el Presidente del Consejo al titular del ejecutivo federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que pueda ser modificado. La administración, vigilancia y disciplina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal. Respecto a la disciplina de los ministros la Corte se estará a lo que**

**disponga la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un inciso l) a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) a k) ...

**l) El Consejo de la Judicatura Federal y la Federación o las entidades o municipios o entre los órganos e instituciones de éstos, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.**

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se modifica el párrafo segundo de la fracción tercera del artículo 116, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III. El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **Asimismo, en las Constituciones de los Estados, se establecerá la obligación de crear consejos de la judicatura conforme a los principios, criterios y procedimientos de elección que rigen al artículo 100 de esta Constitución. El proceso de elección de consejeros será organizado por el órgano estatal electoral correspondiente y deberá coincidir con los procesos estatales electorales. En los términos de esta Constitución, el Instituto Federal Electoral asignará dichos tiempos para los procesos de elección.**

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se modifica el segundo párrafo de la fracción II de la Base Cuarta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...

...

...

...

...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. a V. ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. a V. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**Base Primera.** Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a V. ...

**Base Segunda.** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. a II. ...

**Base Tercera.** Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. a II. ...

**Base Cuarta.** Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **órgano autónomo e independiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Contará con autonomía presupuestal y de gestión para emitir sus resoluciones. La elección de los consejeros deberá atender los principios, criterios y procedimientos de elección que rigen al artículo 100 de esta Constitución.**

El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros **que serán elegidos por elección directa de los ciudadanos a propuesta de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el proceso de elección de los consejeros y éste deberá coincidir con los procesos electorales de la entidad. Los candidatos a ocupar el cargo de consejero de la Judicatura tendrán derecho a tiempos del**

**Estado para exponer sus propuestas y programa de trabajo. En los términos de esta Constitución, el Instituto Federal Electoral asignará dichos tiempos para los procesos de elección. El presidente del Tribunal Superior de Justicia no podrá formar parte del Consejo de la Judicatura. Durarán nueve años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. El presidente del Consejo será designado por mayoría de votos de los Consejeros; durará en su encargo dos años y no podrá ser nombrado para un nuevo periodo. En ningún caso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá ser presidente del Consejo ni formar parte de él.**

...

III. a VI. ...

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Baste lo siguiente, para reforzar la afirmación anterior: el artículo 94 constitucional, por excelencia el que se refiere al Poder Judicial, ha sido reformado solo diez veces, desde 1928. En el marco de esas reformas, la efectuada en 1994 durante el mandato presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León, es considerada la de mayor trascendencia. Esta reforma reforzó privilegios a los ministros, pues se estableció en la Constitución su derecho a un haber de retiro, el cual ha sido muy criticado por la opinión pública por su carácter antirrepublicano. La última reforma a este artículo, se realizó en 1999.

2 Magaloni, Ana Laura y Layda Negrete, *El Poder Judicial y su política de decidir sin resolver*, Documento de trabajo, número 1, División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2001, p. 1.

3 Cárdenas, Jaime, "Rendición de cuentas, transparencia y poder judicial", en *Derecho comparado de la información*, número 14, julio-diciembre 2009, UNAM-III, México, p. 46.

4 Perfecto Ibáñez, "Poder judicial y juez en el Estado constitucional de Derecho. El sistema de Consejo", en *En torno a la jurisdicción*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007, p. 134.

5 *Ibidem*, p. 130.

6 *Ídem*.

7 Salvo que se indique otra fuente, una parte de la siguiente información la retomamos de *El consejo de la judicatura*, Héctor Fix-Fierro y Héctor Fix-Zamudio, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1996.

8 Portal oficial de internet del Consejo de la Judicatura de Bolivia: <http://www.poderjudicial.gob.bo/consejo/>

9 Fuente: Ley 24.937, artículo 1.

10 Página electrónica oficial del Consejo Nacional de la Magistratura de Perú: <http://www.cnm.gob.pe/cnm/>

11 Constitución de la República de Ecuador, en su Sección Quinta "Del Consejo de la Judicatura".

12 Cárdenas, Jaime, *op. cit.*, p. 70.

13 En la Constitución de 1857, en su artículo 92, podemos ubicar un antecedente importante sobre la elección semidirecta de miembros del Poder Judicial, en este caso, los ministros de la Corte: "Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral".

14 José María del Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, edición facsimilar, Miguel Ángel Porrúa, 2007, p. 203.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2010.— Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Emilio Serrano Jiménez, Víctor Humberto Benítez Treviño, Arturo Zamora Jiménez, Sergio Lobato García, (rúbricas).»

### Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado Cárdenas. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta Presidencia informa a la asamblea que se encuentran en el recinto, en visita, los alumnos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, campus Calpulalpan, de la licenciatura

ra en derecho y ciencias jurídicas. Ellos son invitados del licenciado Julio César Nájera Trejo. Bienvenidos.

También se encuentran con nosotros visitantes de la Universidad de León, invitados por el diputado José Gerardo de los Cobos Silva. Esta asamblea les da la más cordial bienvenida.

Sonido en la curul del diputado Benítez Treviño.

**El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para preguntarle a mi compañero diputado Jaime Cárdenas Gracia si me autoriza avalar su importante iniciativa, por los comentarios que él ha formulado ante el pleno de la Cámara.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputado Cárdenas Gracia, el diputado Benítez Treviño quiere adherirse a su iniciativa. ¿Se ausentó el diputado Cárdenas Gracia? Bueno, considerando que no debe haber inconveniente al respecto, por favor, diputado Benítez Treviño, está a su disposición el documento en la mesa de esta Secretaría. Igualmente para todos los demás diputados que deseen suscribirse.

---

#### LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**El diputado Emiliano Velázquez Esquivel:** Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del PRD dentro de su agenda legislativa y estratégica ha puesto especial atención a las acciones parlamentarias orientadas a la protección de la soberanía y seguridad alimentaria en esta nación.

En esta oportunidad comparezco ante esta soberanía para presentar una iniciativa que modifique la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. El maíz, por su ca-

rácter estratégico en la dieta nacional ha sido el grano básico que mayor protección ha demandado en virtud de los intentos para utilizarlo como insumo para producir combustibles, a pesar de que el país está importando más del 25 por ciento del consumo nacional.

El Poder Ejecutivo ha emitido dentro del reglamento de la Ley de Bioenergéticos, disposiciones que permiten utilizar al maíz para producir bioenergéticos, siempre y cuando éste sea importando.

Esta disposición del Ejecutivo federal va más allá de lo establecido por la ley. Es decir, el Ejecutivo se ha excedido en el uso de sus facultades reglamentarias, al establecer en el reglamento una disposición que no está considerada en la ley.

De manera adicional ha habido intentos para reformar esta Ley de Bioenergéticos, de tal manera que se permita usar al maíz para producir combustibles cuando en una entidad federativa haya excedentes. Tomando en cuenta su producción y su consumo, dejando de lado el interés nacional.

El Grupo Parlamentario del PRD de manera contundente afirma que la generación de energía a partir de bioenergéticos es una opción de gran importancia para el desarrollo de esta nación. Lo que no implica, bajo ninguna circunstancia, ir contra la alimentación de la población.

En efecto, la energía proveniente de combustibles de fuentes renovables tiene una gran potencialidad en la biomasa. Es decir, como fuente de energía que se obtiene a partir de materia derivada de seres vivos, vegetales o animales con fines de combustibles.

Las grandes potencialidades que tiene el país para producir energía a partir de una amplia gama de fuentes renovables es indispensable. Desde luego que el Estado debe sistematizar las actividades dirigidas a la formulación de escenarios para el consumo de energía de largo plazo y particularmente a la formulación de programas de desarrollo para las fuentes alternativas de energía.

Como puede observarse se trata de una política de Estado con una visión de largo plazo, considerando de manera integral todas las posibilidades de producción de energía de manera coherente, consistente, en función de las necesidades y potencialidades del país, teniendo como eje conductor la soberanía energética y la soberanía alimentaria de esta nación.

Las razones para proteger de manera especial a los productos básicos y estratégicos para la dieta nacional, en particular el maíz, está basada fundamentalmente en que la dependencia alimentaria del exterior debilita la seguridad nacional y atenta contra la soberanía de este país.

Es pertinente recordar que México es altamente dependiente de la importación de granos básicos, del total del consumo nacional de maíz, alrededor de 25 por ciento. Esto origina que se ha traído del extranjero, principalmente de los Estados Unidos, y además el porcentaje de importación total de granos básicos y oleaginosas ha ido en aumento de manera riesgosa para la soberanía de este país, ya que se importa del orden de 40 por ciento del consumo nacional.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, estas son las principales razones de la iniciativa. Los invito y los convoco respetuosamente a defender la soberanía alimentaria en este país. Ruego a esta Presidencia se inserte el texto íntegro al Diario de los Debates. Muchísimas gracias, damas y caballeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB), al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**1.** Con fecha 5 de agosto del año 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó a través de la diputada Adriana Díaz Contreras, una iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB), donde el propósito fundamental era proteger la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, poniendo especial énfasis en la protección del grano básico para la alimentación nacional: el maíz.

La iniciativa señalada, oficialmente sigue en proceso de dictamen.

Los diversos acontecimientos que se han presentado desde entonces, poniendo en riesgo los propósitos centrales de la LPDB, nos han motivado para recoger las propuestas de la mencionada iniciativa y además ampliarlas en el sentido de que se haga manifiesta la protección a los productos básicos y estratégicos para la alimentación nacional.

**2.** El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD), de manera contundente afirma que la producción de energía a partir de los bioenergéticos, es una opción de gran importancia para el desarrollo nacional, lo que no implica ir contra la alimentación de la población.

La energía constituye uno de los insumos estratégicos más importantes para el fomento al desarrollo económico y social de México, y en general de cualquier sociedad.

En la actualidad en México, las fuentes generadoras de energía más importantes provienen de combustibles fósiles y representan alrededor del 80 por ciento del total. Éstas se agotarán en un periodo histórico relativamente breve, sobre los plazos no hay consenso, sin embargo, las diversas estimaciones, las oficiales incluidas, establecen un mínimo de 10 años y un máximo del orden de 60. De lo que no queda duda, es que se acabarán, o que dejarán de ser rentables en su explotación, desde el punto de vista económico y desde luego desde la óptica ambiental.

**3.** Ante tal expectativa, un estado responsable, que está constitucionalmente obligado a conducir la estrategia de desarrollo económico y social, debe tener claridad sobre los plazos objetivamente reales, en los que se pueden seguir explotando tales recursos y a partir de una visión de largo plazo realizar estimaciones sobre los consumos energéticos requeridos por el país, e identificar las necesidades en las etapas intermedias, es decir, desde el momento actual hasta el fin del periodo calculado. Esto permitirá tener una aproximación de los déficit energéticos que se irían presentado, en caso de no tomar medidas para compensar las disminuciones en la producción de energía a base de combustibles fósiles, a partir del impulso a las fuentes de energía alternativas.

**4.** Las fuentes alternativas para la producción de energía eléctrica más importantes actualmente conocidas y algunas ampliamente utilizadas son: la solar, usada extensamente en Israel; la eólica, muy usada en España; la maremotriz, de



uso importante en Holanda; la nuclear, que genera alrededor del 50 por ciento de la energía eléctrica en Francia; y la geotérmica, de gran potencial, pero sin tanto uso como las anteriores.

**5.** La energía proveniente de los combustibles de fuentes renovables tiene una gran potencialidad en la biomasa, es decir, como fuente de energía que se obtiene a partir de materia derivada de seres vivos, vegetales o animales, con fines combustibles.

Estos últimos, los biocombustibles, los encontramos de diversas formas: líquidos, como el etanol o el biodiesel; sólidos, como la leña, carbón, bagazos, residuos agrícolas como los rastrojos; y los de tipo gaseoso como el biogás, como el metano, que regularmente es obtenido a partir de las excretas del ganado. Los residuos agrícolas identificados como material celulósico, como el aserrín, esquilmos agrícolas, por ejemplo los rastrojos del maíz o de la caña de azúcar, tienen un enorme potencial para la producción de etanol, sólo es necesario desarrollar la tecnología actual, para que sea aplicable a producciones de gran escala. El conjunto de materiales identificados como material celulósico, generalmente es desechado, incinerado y en el mejor de los casos utilizado como abono orgánico.

**6.** La mención a los diversos tipos de biocombustibles no tiene propósitos académicos, sí, en cambio se pretende dar un ejemplo sobre las grandes potencialidades que tiene el país para producir energía a partir de una amplia gama de fuentes renovables. Es indispensable, desde luego, que el estado sistematice las actividades dirigidas al logro de un diagnóstico objetivo de la situación actual, a la formulación de escenarios sobre consumos energéticos de largo plazo, a la identificación de las distintas potencialidades y particularmente a la formulación de programas de desarrollo de las fuentes alternativas de energía, donde el impulso a la ciencia y a la tecnología conforman un ingrediente fundamental.

**7.** Como puede observarse, estamos hablando de la necesidad de una política de estado, con una visión de largo plazo, considerando de manera integral todas las posibilidades de producción de energía, de manera coherente, consistente, en función de las necesidades y potencialidades del país, teniendo como eje conductor la soberanía energética de la nación.

**8.** Teniendo en consideración el esquema conceptual antes esbozado, en la aprobación de la LPDB, las principales mo-

dificaciones que el GPPRD logró incorporar a la ley vigente, son las siguientes

**A)** Se estableció (artículo 1o., fracción I) que las actividades derivadas de la ley, no pondrían en riesgo la soberanía y seguridad alimentaria del país, y se protegería a los productos básicos y estratégicos definidos en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, particularmente el maíz, asimismo se reiteró el concepto de soberanía alimentaria como la “libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso a los alimentos de toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional”(Artículo 2 fracción II).

**B)** Se estableció la promoción de esquemas con la participación de los productores, (artículo 17), así como la garantía de su participación accionaria, con un mínimo del 30 por ciento, en los proyectos derivados de las actividades oficiales de promoción de la producción de los bioenergéticos, así como también que los apoyos presupuestales deberán dirigirse a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

**C)** Se agregaron diversas disposiciones (ver artículo 11 fracción VIII), donde lo principal consiste en la relativa a la facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), para otorgar permisos para la producción de bioenergéticos a partir de maíz, en los siguientes términos: “Se podrá autorizar la producción de bioenergéticos a partir de maíz, previo permiso de la Sagarpa, siempre y cuando se tengan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional de este grano”, de la misma manera se establecieron disposiciones en la ley para el otorgamiento de estímulos fiscales a la producción de bioenergéticos, partir de insumos diferentes al maíz.

**8.1.** La razón para proteger de manera especial al maíz, está basada fundamentalmente en que este grano básico, es estratégico para la alimentación nacional, y por ello es indispensable que la producción nacional se dirija primero a satisfacer las necesidades de consumo humano directo, después al consumo indirecto, es decir, para la alimentación de animales y otros usos, como los industriales, y sólo después para propósitos diversos, tales como la producción de etanol para uso de los automóviles, ya sea para el consumo interno o para la exportación.

Es pertinente recordar que México es altamente dependiente de la importación de granos básicos, que del total del

consumo nacional de maíz, alrededor de 25 por ciento es de origen extranjero, principalmente de los EEUU. Y que además el porcentaje de importaciones totales de granos básicos y oleaginosas, ha ido en aumento de manera muy riesgosa para la soberanía del país, ya que se importa del orden de 40 por ciento del consumo nacional.

**8.2.** Es necesario destacar que la ley de promoción y desarrollo de los bioenergéticos prohíbe la producción de etanol, sin la autorización de la Sagarpa, y que ésta sólo podrá permitirlo siempre y cuando la producción nacional cubra las necesidades de consumo interno y además haya inventarios excedentes.

**9.** No obstante la claridad con que la fracción VIII del artículo 11 de la LPDB, se expresa para evitar el uso del maíz en la producción de bioenergéticos, ya sea de origen nacional o extranjero, el reglamento de la LPDB, emitido por el Ejecutivo federal el 18 de junio de 2009, va contra el espíritu de la LPDB, ya que promueve la importación de maíz para producir bioenergéticos, particularmente etanol para exportación, lo que implica que los subsidios otorgados por el gobierno federal, finalmente benefician la economía de Estados Unidos, porque esta nación es el principal destino de la exportación.

El reglamento también propicia el uso de maíz nacional para tales efectos, debido a la insuficiencia de controles para diferenciar entre el maíz de origen nacional y el extranjero, sin mencionar las posibles consecuencias negativas que se producirían en la balanza comercial agropecuaria, al contribuir al incremento de los precios internacionales de los granos, lo que daña al país, al ser éste importador neto.

El artículo 20 del reglamento de LPDB permite el uso del maíz importado para producir bioenergéticos, al establecer lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 11 de la ley, queda prohibido el uso de maíz para la producción de bioenergéticos, salvo que existan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional y se cuente con permiso correspondiente expedido por la Sagarpa.

La Sagarpa, considerando la opinión de la Secretaría de Economía, determinará durante los meses de abril y octubre de cada año, la existencia de inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional y únicamente en el caso de que existan,

lo dará a conocer en dichos meses mediante la página electrónica de la propia secretaría.

“La utilización, parcial o total, de maíz importado para la producción de bioenergéticos, no requerirá permiso previo por la Sagarpa. Sin embargo, los interesados que produzcan o pretendan producir bioenergéticos a partir de maíz importado deberán dar aviso a la Sagarpa, con objeto de que dicha secretaría verifique la congruencia entre las importaciones de maíz y la producción de bioenergéticos del interesado”.

Como puede observarse, esta disposición viola flagrantemente el espíritu central de la LPDB, pues propicia circunstancias que dificultan el logro de la seguridad y soberanía alimentarias, además del hecho de que parte de una suposición inexistente en la ley, ya que la premisa indispensable para expedir los permisos correspondientes, es que existan inventarios excedentes, en relación al consumo nacional, originados en la producción interna de maíz.

Es clara también la contradicción, con el artículo 11, fracción VIII, de la LPDB, donde se habla genéricamente de maíz, sin importar si éste es de origen nacional o extranjero.

**10.** La LPDB es reglamentaria de los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo espíritu tiene como principal referencia la rectoría del desarrollo nacional por el estado y el desarrollo rural integral, respectivamente.

Este marco de referencia constitucional subraya que la rectoría del desarrollo nacional debe ser de tal naturaleza, que garantice que éste sea integral y sustentable y que fortalezca la soberanía de la nación, así como que el desarrollo rural sea de carácter integral, teniendo siempre en cuenta el interés público. El contenido de dichas disposiciones constituye el espíritu fundamental de la LPDB, por lo que es imprescindible evitar cualquier tipo de desvío o contradicción al respecto.

**11.** Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales referidas, en el artículo 1o. de la LPDB se establecieron un conjunto de criterios u objetivos que debían alcanzarse mediante la aplicación de este ordenamiento

**I.** Promover la producción de insumos para bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía

nía alimentarias del país, de conformidad con lo establecido en los artículos 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**II.** Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población, en particular las de alta y muy alta marginalidad;

**III.** Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;

**12.** Los artículos 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establecen:

**Artículo 178.** El estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

**Artículo 179.** Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la comisión intersecretarial, con la participación del consejo mexicano y los comités de los sistemas-producto correspondientes, los siguientes: **I.** Maíz; **II.** Caña de azúcar; **III.** Frijol; **IV.** Trigo; **V.** Arroz; **VI.** Sorgo; **VII.** Café; **VIII.** Huevo; **IX.** Leche; **X.** Carne de bovinos, porcinos, aves; y **XI.** Pescado.

**13.** Desde esta óptica queda manifiesto que de los principios constitucionales que se reglamentan en la LPDB, se establecieron los criterios que dan prioridad a la protección de la soberanía y seguridad alimentarias del país.

La reforma propuesta pretende dilucidar cualquier problema de interpretación relativo al uso de productos básicos y estratégicos en la producción de bioenergéticos, especialmente de maíz, cuando no haya las condiciones establecidas en la propia ley.

En virtud de las consideraciones anteriores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

Por el que se adiciona la fracción II del artículo 1o. y se agrega una fracción XV al mismo ordenamiento, se adicionan las fracciones II y III y se reforma la fracción VIII del artículo 11, se adiciona la fracción VIII del artículo 12, se adiciona el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona la fracción V de la artículo 19, todos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por

**I.**

**II.** Bioenergéticos: combustibles obtenidos de la biomasa proveniente de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento; excluyéndose por lo tanto los productos básicos y estratégicos, comprendidos en esa disposición.

**III a la XIV,**

**XV.** Productos básicos y estratégicos: los definidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 179.

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, la Sagarpa, tendrá las siguientes facultades

**I. ...**

**II.** Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas relativas a los requisitos, a las características, a las medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento. Asimismo y de conformidad con el artículo 1o., fracciones I, II y III, de esta ley, disponer lo necesario para impedir que se usen los productos básicos y estratégicos de origen nacional o importados para la producción de biocombustibles.

**III.** Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentarias y desarrollo rural de los

programas derivados de esta ley, incluyendo un análisis de costo-beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, así como ordenar lo pertinente, en el ámbito de su competencia y en función de la evaluación, para prevenir impactos negativos que dificulten el logro y/o mantenimiento de la seguridad y soberanía alimentarias.

#### **IV a VII.**

**VIII.** Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir de los productos básicos y estratégicos y particularmente del grano de maíz en sus diversas modalidades, sean de origen nacional o extranjero, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna, considerando al país en su conjunto, para satisfacer el consumo nacional.

**Artículo 12.** Para los efectos de la presente ley, la Secretaría de Energía (SENER) tendrá las siguientes facultades:

#### **I a VII.**

**VIII.** Establecer el programa de introducción de bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización; observando que no se usen los productos básicos y estratégicos para la producción de bioenergéticos.

Este programa podrá incorporar otros bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

**Artículo 17.** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de insumos, en atención al contenido de la fracción II del artículo 2, de este ordenamiento.

...  
...  
...

**Artículo 19.** La Sagarpa y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

#### **I a IV**

**V.** Brindar elementos para determinar las condiciones en que debe realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleve a cabo en equilibrio con el medio ambiente; poniendo particular atención en el balance energético y en el grado de contaminación generada por los insumos utilizados.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.— Diputados: Emiliano Velásquez Esquivel, Emilio Serrano Jiménez, Federico Ovalle Vaquera, (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y **túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

**El diputado Federico Ovalle Vaquera** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Sí.

**El diputado Federico Ovalle Vaquera** (desde la curul): Para que le pregunte al diputado Velásquez Esquivel si me permite adherirme a su iniciativa.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputado, el diputado Federico Ovalle solicita amablemente si es factible que se adhiera a su propuesta.

**El diputado Emiliano Velásquez Esquivel** (desde la curul): Diputado presidente, muchísimas gracias. Es un gran honor para mí que los compañeros diputados me pidan adherirse a esta propuesta, a esta iniciativa. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** El diputado Emiliano Velásquez ha manifestado su complacen-

cia y agradece a los diputados que quieran adherirse a su propuesta.

---

#### LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene el uso de la palabra la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Rosalina Mazari Espín:** Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de este pleno una iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

La Ley de Amparo es un instrumento jurídico básico que permite hacer respetar las garantías constitucionales de libertad, igualdad, patrimonio y seguridad jurídica de los habitantes del país cuando éstos acuden ante los juzgados de distrito, tribunales colegiados de circuito y ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación por violaciones que consideran fundamentales a su integridad física, su libertad personal, que esté amenazada su vida, el patrimonio, su honor y dignidad.

Es importante señalar que nuestro sistema judicial mexicano establece tres instancias para resolver, en definitiva, cualquier controversia judicial en que los ciudadanos y las propias autoridades sean parte.

Esto es resultado del sistema jurídico de la república, lo que permite resaltar que la última instancia es la jurisdicción federal que funda su fallo en el respeto a las garantías constitucionales o sirve de control constitucional.

Es una realidad dentro de los problemas de salud pública de los mexicanos, que muchos sufren una afectación a su integridad corporal provocada por agentes externos, que bajo la acción u omisión cometen delitos que lesionan, denigran su condición física temporal o permanente y privan de la vida a las personas.

La ley penal del fuero común o federal, según la competencia, determina los procedimientos y sanciones a los infractores de la ley, pero la posibilidad de acudir ante los tribunales federales en amparo indirecto o directo, puede ser durante el juicio o en el último caso para concluir éste por supuestas violaciones a los derechos fundamentales.

Ante esto, existe el beneficio procesal de amparo de auxiliar por materia y persona a ciertos grupos o individuos por posibles deficiencias procesales, tanto en los conceptos de violación de las demandas como de los agravios formulados en los recursos propios que establece la misma Ley de Amparo, que de no ser atendidas o suplidas por el juez o magistrado, originan un estado vulnerable a la buena administración de la justicia y un estado de indefensión de las personas, en su mayoría de escasos recursos, por errores o deficiencias jurídicas de sus escritos.

Es sabido por los juristas que el artículo 76 Bis de la ley en comento permite que de forma oficiosa en materia penal a favor del reo, en materia agraria a campesinos, en materia laboral en beneficio del trabajador, siempre en ayuda a los menores de edad o incapaces y en cualquier otra materia, por una recurrente violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, se suplen los conceptos de violación y agravios formulados.

La presente iniciativa intenta garantizar la suplencia procesal da amparo a las víctimas de un delito exclusivamente cuando sea ésta afectada en su salud o integridad corporal, resultado de la comisión de éste, que por su daño físico personal lo equipara en una mayoría de casos a dependencia física por discapacidad, tratamientos médicos largos y permanentes, e incluso se puede llegar hasta la muerte dentro de desarrollo de los tardados juicios ante los tribunales.

En la actualidad, se puede provocar alteraciones graves a la salud que pueden venir desde los propios hospitales por negligencias médicas, accidentes, agresiones físicas y cualquier otra alteración a la salud, resultado de una conducta considerada delito, y la suplencia procesal de amparo es un acto de justicia a la víctima, que le permite ayuda jurídica del juzgador ante su daño físico personal y directo, que lo

limita en su capacidad motriz, intelectual, económica y de defensa jurídica.

La iniciativa jamás prejuzga o en su origen crea una injusticia o preferencia, por el contrario, es un acto de elemental justicia que cumple las garantías de seguridad jurídica de valorar los hechos, fundamentar bien en la ley y juzgar con plena imparcialidad.

Puede haber muchas víctimas por delitos, todas importantes. Pero cuando la salud personal es dañada intencionalmente, debe tener un trato procesal especial que le permita acceder a una buena justicia federal, que es la autoridad jurisdiccional máxima del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 76 Bis. Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece conforme a lo siguiente:

Segundo párrafo. En materia penal la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo, en el caso de las víctimas que sean dañadas en su salud por la comisión de delito.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración del pleno una iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las siguientes

### Consideraciones

La Ley de Amparo, es un instrumento jurídico básico que permite hacer respetar las garantías constitucionales de libertad, igualdad, patrimonio y seguridad jurídica de los habitantes del país, cuando estos acuden ante los juzgados de distrito, tribunales colegiados de circuito y ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, por violaciones que consideran fundamentales a su integridad física, su libertad personal, este amenazada su vida, su patrimonio, su honor y dignidad.

Es importante señalar que el sistema judicial mexicano establece tres instancias para resolver en definitiva cualquier controversia judicial en que los ciudadanos y las propias autoridades sean partes, este resultado del sistema jurídico de la república, lo que permite resaltar que la última instancia es la jurisdicción federal que funda su fallo en el respeto a las garantías constitucionales o sirve de control constitucional.

Es una realidad dentro de los problemas de salud pública de los mexicanos, que muchos sufren una afectación a su integridad corporal provocada por agentes externos que bajo la acción u omisión cometen delitos que lesionan, denigran su condición física temporal o permanente y privan de la vida a las personas, la ley penal del fuero común o federal según la competencia determina los procedimientos y sanciones a los infractores de la ley, pero la posibilidad de acudir ante los tribunales federales en amparo indirecto o directo puede ser durante el juicio o en el último caso para concluir éste por supuestas violaciones a los derechos fundamentales, ante esto existe el beneficio procesal de amparo de auxiliar por materia y persona a ciertos grupos o individuos por posibles deficiencias procesales tanto en los conceptos de violación de las demandas, como de los agravios formulados en los recursos propios que establece la misma Ley de Amparo, que de no ser atendidas o suplidas por el juez o magistrado originan un estado vulnerable a la buena administración de la justicia y un estado de indefensión de las personas, en su mayoría de casos por errores o deficiencias jurídicas de sus escritos.

Es sabido por los juristas que el artículo 76 Bis de la ley en comento, permite que de forma oficiosa en materia penal a favor del reo, en materia agraria a campesinos, en materia laboral en beneficio del trabajador, siempre en ayuda a los menores de edad o incapaces y en cualquier otra materia por una recurrente violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa se suple los conceptos de violación y agravios formulados.

La presente iniciativa intenta garantizar la suplencia procesal de amparo a las víctimas de un delito exclusivamente cuando sea ésta afectada en su salud o integridad corporal resultado de la comisión de éste, que por su daño físico personal lo equipara en una mayoría de casos a dependencia física por discapacidad, tratamientos médicos largos y permanentes e incluso se puede llegar hasta la muerte dentro del desarrollo de los tardados juicios ante los tribunales.

En la actualidad se pueden provocar alteraciones graves a la salud que pueden venir desde los propios hospitales por negligencias médicas, accidentes, agresiones físicas y cualquier otra alteración a la salud resultado de una conducta considerada delito y la suplencia procesal de amparo es un acto de justicia a la víctima que le permite ayuda jurídica del juzgador ante su daño físico personal y directo que lo limita en su capacidad motriz, intelectual, económica y de defensa jurídica.

La iniciativa jamás prejuzga o en su origen crea una injusticia o preferencia por el contrario es un acto de elemental justicia que cumple las garantías de seguridad jurídica de valorar los hechos, fundamentar bien en la ley y juzgar con plena imparcialidad. Puede haber muchas víctimas por delitos todas importantes, pero cuando la salud personal es dañada intencionalmente debe tener un trato procesal especial que le permita acceder a una buena justicia federal que es la autoridad jurisdiccional máxima del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

### Decreto

Que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 76 Bis.** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

#### I.

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

En el caso de las víctimas que sean dañadas en su salud por la comisión de delitos.

#### III. . . .

#### IV. . . .

#### V. . . .

#### VI. . . .

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2010.— Diputados: Rosalina Mazari Espín, José Manuel Agüero Tovar, María de Jesús Aguirre Maldonado, Paula Angélica Hernández Olmos, (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputada Rosalina. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

---

### LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Tra-

bajadores; y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**La diputada Laura Felicitas García Dávila:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, de conformidad con el artículo 4o. constitucional, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

El Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores encuentra sus orígenes en el artículo 123 constitucional, resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores a adquirir una vivienda digna.

El Infonavit creció como un sistema garante en beneficio de los trabajadores bajo el esquema de aportaciones para la adquisición de créditos accesibles para la compra de vivienda, tal como lo establece nuestra Constitución.

Como es de conocimiento general, todos los trabajadores inscritos o afiliados a instituciones de seguridad social tienen derecho a la apertura de su cuenta individual. Dicha cuenta se integra por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo. Además de la subcuenta correspondiente al fondo de vivienda, es ésta donde se registran las aportaciones para el fondo en mención, así como los rendimientos y demás recursos que puedan ser aportados a la misma.

Como se puede apreciar, la subcuenta del fondo para la vivienda nada tiene que ver con el sistema de pensiones y jubilaciones, pues su esencia radica en ser facilitadora de adquisición de casa, así lo establece la Ley de Infonavit y la ley del ISSSTE. No la de financiar pensiones o jubilaciones.

En la actualidad los pensionados y jubilados y los que están por retirarse enfrentan un grave problema, pues los institutos de seguridad social se niegan a entregar los fondos acumulados en la subcuenta del fondo para la vivienda, obligando a los trabajadores a recurrir a demandas contra los institutos para que éstos entreguen el saldo, generando así gastos innecesarios para ambas partes.

Los administradores de los fondos, llámese Infonavit e ISSSTE, valiéndose de medios legales como el juicio de amparo evitan cumplir con dicha obligación dando la irónica argumentación de que los recursos reflejados en el saldo son un ahorro virtual y que físicamente no existen.

Cabe hacer mención que de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al mes de septiembre del año pasado, los recursos de la subcuenta de vivienda en el SAR alcanzaron el importe de 552 mil 738 millones de pesos. Respecto del año anterior se registró un aumento de 32 por ciento. Sin embargo, se desconoce el destino que se le da a los mismos.

Es de señalar que actualmente existen 80 mil casos individuales y 20 mil colectivos que están afectando a nuestros trabajadores. Por ello el objetivo de la presente iniciativa, la cual someto a su consideración, es establecer de manera clara y precisa que el saldo de la subcuenta del fondo para la vivienda que no hubiese sido aplicado sea entregado directamente al trabajador o a sus beneficiarios en una sola exhibición.

Una vez que sean solicitados, el instituto deberá entregar los recursos a más tardar el segundo día hábil siguiente al que le sean requeridos.

Otro tema sumamente importante en la materia es la prescripción de los derechos de los trabajadores a favor del Fondo Nacional de la Vivienda, pues prescriben a los 10 años de que sean exigibles. Esto es, si el trabajador no solicita la devolución de esos recursos en el término de 10 años, dichos recursos se quedan para el instituto, cuando en realidad sabemos que existe demasiada desinformación para con los trabajadores respecto de sus derechos. Aunado a ello, los propios institutos evitan cumplir con la obligación de reintegrar los recursos. Es claro que se debe eliminar la prescripción.

En virtud de lo antes mencionado someto a consideración de esta soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 37, 40 y octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y el artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Señor presidente, por obvio de tiempo solicito se inserte íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Esta iniciativa la suscriben los diputados Armando Neyra Chávez, Tereso Medina Ramírez, Amador Monroy Estrada y Leobardo Soto Martínez. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos del Fondo Nacional de la Vi-



vivienda para los Trabajadores, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Laura García Dávila, diputada de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 37, 40 y octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el artículo 192 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De conformidad con el artículo 4 constitucional toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por ello el Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores tiene sus orígenes en el artículo 123 constitucional y es resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores a adquirir una vivienda digna que se remonta a los postulados básicos que recogiera el Constituyente de Querétaro en 1916-17 y que dan sus frutos el 5 de febrero cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Infonavit creció como un sistema garante en beneficio de los trabajadores, bajo el esquema de aportaciones para la adquisición de créditos accesibles para la compra de vivienda digna, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es del conocimiento todos los trabajadores inscritos o afiliados a instituciones de seguridad social tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social y, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La cuenta individual es aquella que se abre para cada trabajador, para que se depositen las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,

de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo.

En la cuenta individual se registran las aportaciones correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de estas y los demás recursos que puedan ser aportados a ésta.

Los recursos de la subcuenta de fondos de vivienda son administrados por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y, los recursos de los trabajadores al servicio del Estado, son administrados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Así tenemos por una parte que: Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II.** Vivienda;
- III.** Aportaciones voluntarias, y
- IV.** Aportaciones complementarias de retiro.

Por otra parte: la cuenta individual de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, está integrada por las siguientes subcuentas:

- I.** Subcuenta de ahorro para el retiro;
- II.** Subcuenta del fondo de la vivienda;
- III.** Subcuenta de aportaciones voluntarias.

De una sana interpretación del articulado de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, se desprende que la Subcuenta del Fondo de la Vivienda no forma parte del sistema de pensiones de los trabajadores, puesto que el objetivo de la subcuenta de vivienda es facilitar la adquisición de una casa y no la de financiar pensiones, luego entonces es innegable que los trabajadores son los legítimos propietarios de esos recursos.

Los trabajadores pensionados o jubilados enfrentan una gran problemática por que los institutos no les reintegran los fondos que se encuentran en la subcuenta de vivienda y con ello les generan gastos innecesarios al tener que demandar a las instituciones para el otorgamiento de los recursos. Además que tanto las administradoras como los propios institutos (Infonavit e ISSSTE), desafortunadamente se han valido de diversos medios legales, como el juicio de amparo, para evitar cumplir con esta obligación, bajo el falso argumento de que los recursos corresponden a un ahorro virtual, que físicamente no existe.

Por ello el objetivo de la presente iniciativa es establecer, de manera clara y precisa, que los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados deberán ser entregados directamente y en una sola exhibición al trabajador o a sus beneficiarios. Una vez que sean solicitados, el Instituto está obligado a entregar los recursos a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

No pasa desapercibido para la proponente el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues si bien es cierto, que en él se estipula que las aportaciones de las subcuentas de vivienda serán entregadas en una sola exhibición a los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, también lo es, que dicho numeral establece que las subsecuentes aportaciones se abonaran para cubrir dichas pensiones. Pero cabe mencionar que dicho artículo ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerarlo contrario a lo mandado expresamente por el Apartado A, fracción XII, del artículo 123 constitucional; para una mejor ilustración transcribo sobre el particular la tesis jurisprudencial emitida por la segunda sala de nuestro máximo tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, marzo 2006 página 252, bajo el rubro:

**Infonavit el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforma la ley relativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, transgrede el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución federal.** El citado artículo transitorio dispone las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para un fin diverso para el cual fueron instituidas. en cuanto prevé que los trabajadores que se benefician bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de esta Ley les corresponda,

deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado, en tanto que las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir las pensiones de los trabajadores; lo anterior transgrede el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que el derecho de los trabajadores a obtener créditos accesibles y baratos para la adquisición de vivienda, constituye una garantía social, al igual que la del seguro de invalidez o vejez, ambas tienen constitucionalmente finalidades totalmente diferentes y sus respectivas aportaciones patronales no deben confundirse entre sí ni debe dárseles el mismo destino, salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador para que los fondos de la subcuenta de vivienda se destinen al pago de su pensión.

Por ello, en la presente iniciativa también se propone reformar el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por ser inconstitucional según la jurisprudencia antes descrita, concretamente y apoyada en los argumentos de los Señores Ministros de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone única y exclusivamente que los trabajadores quienes se encuentren en el supuesto que maneja el numeral octavo transitorio, sean ellos quienes decidan expresamente si los fondos de la subcuenta de vivienda se destinan al pago de pensiones o les son entregados en una sola exhibición.

Por otra parte cabe mencionar que de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al mes de septiembre del año pasado, los recursos de las subcuentas de vivienda en el SAR, alcanzó el importe de 552, 738 millones de pesos, respecto al año 2008 incrementó un 32.8%, sin embargo se desconoce el destino que se les da a los mismos.

Es por eso que se propone reformar los artículos 40, 37 y octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Actualmente el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dice:

**Artículo 40.** Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis,

serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto en las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170, 190 y 193; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El instituto podrá convenir con el IMSS los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Debe decir:**

**Artículo 40.** Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, deberán ser entregados directamente y en una sola exhibición al trabajador o a sus beneficiarios.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios, deberán solicitar al Instituto la entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda, el Instituto está obligado a entregar los recursos una vez que se presente la solicitud correspondiente, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

El artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### **Dice:**

**Artículo 192.** Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto en esta ley.

A efecto de lo anterior, el instituto deberá transferir los recursos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda al Pensionissste, las administradoras o aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

#### **Debe decir:**

**Artículo 192.** Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, deberán ser entregados directamente y en una sola exhibición al trabajador o a sus beneficiarios.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda, el instituto está obligado a entregar los recursos una vez que presenten la solicitud correspondiente, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

El artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

#### **Dice:**

**Octavo.** Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.

#### **Debe decir:**

**Octavo.** Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador se abonarán para cubrir dichas pensiones.

De igual forma se pretende reformar el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que dicho numeral establece que

prescribe el derecho de los trabajadores a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles, esto es, sí el trabajador no solicita la devolución de esos recursos en el término de 10 años dichos recursos se quedan para el instituto, cuando en la realidad sabemos que existe demasiada desinformación para con los trabajadores respecto de sus derechos, aunado a ello los propios institutos evitan cumplir con la obligación de devolver los recursos, es claro que se debe eliminar la prescripción a que se refiere el artículo en comento, es por ello que se propone la redacción siguiente:

**Artículo 37.** El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

Por lo expuesto y fundamentado, someto a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se reforma los artículos 37, 40 y octavo transitorio de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

**Artículo 40.** Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, deberán ser entregados directamente y en una sola exhibición al trabajador o a sus beneficiarios.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios, deberán solicitar al Instituto la entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda, el Instituto está obligado a entregar los recursos una vez que se presente la solicitud correspondiente, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

**Octavo Transitorio.** Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la

subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador se abonarán para cubrir dichas pensiones.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 192.** Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, deberán ser entregados directamente y en una sola exhibición al trabajador o a sus beneficiarios.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda, el Instituto está obligado a entregar los recursos una vez que presenten la solicitud correspondiente, a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 7 de octubre de 2010.— Diputados: Laura García Dávila, Armando Neyra Chávez, Terezo Medina Ramírez, Amador Monroy Estrada, Leobardo Soto Martínez, Emilio Serrano Jiménez, Amador Monroy Estrada, María Elena Perla López Loyo, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Oralia López Hernández, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, José Francisco Rábago Castillo, José M. Torres Robledo, Cristabell Zamora Cabrera, Heriberto Ambrosio Cipriano, (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias a usted, diputada.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Sí, diputado, dígame.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Diputado presidente, si es tan amable de preguntarle a la promovente si me permite adherirme a su propuesta.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputada, el diputado Emilio Serrano le hace una pregunta, si es factible, si usted considera pertinente, si acepta que se adhiera a su propuesta.

**La diputada Laura Felicitas García Dávila:** Claro que sí, con gusto.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** La diputada ha manifestado su complacencia y se lo agradece. Igualmente para todos aquellos diputados que tengan a bien adherirse a la propuesta de nuestra compañera, la diputada Laura Felicitas, está a su disposición el documento en la mesa de la Secretaría. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debate, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y **túrnese a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social.**

---

#### LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL PARA EL TRABAJO

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo.

**El diputado Alberto Jiménez Merino:** Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras: “Qué mejor regalo podemos dar a la república que la capacitación de nuestros jóvenes”. Marco Tulio Cicerón.

A nombre de los diputados del estado de Puebla, y del Sector Agrario, me permito presentar la siguiente iniciativa:

En México más de 54 millones de pobres existen, entre los cuales 20 millones se encuentran en pobreza alimentaria, 26 millones en pobreza de capacidades y 47 millones en pobreza patrimonial.

El promedio nacional de escolaridad es de 8.5 años. Más de 6 millones de habitantes hoy no saben leer ni escribir. Diecisiete millones no han concluido la primaria. Diez millones no cuentan con la secundaria terminada.

En suma, entre los mayores de 15 años, más de 33 millones de mexicanos no tienen la escolaridad mínima para acceder a una vida digna.

Un estudio realizado por la Facultad de Economía de la UNAM, a inicios del presente año, señala que en el campo aproximadamente el 75 por ciento de los productores son mayores de 55 años. El nivel de ingresos en el ámbito rural es precario. Muestra de ello es que más de 9 millones de personas se dedican a la autoproducción y no perciben ingresos. Otros ocho millones sólo ganan 57 pesos diarios.

De acuerdo con información proporcionada por el INEGI, de enero a abril de 2010 se habían perdido más de 125 mil empleos. Cada año se incorporan a la población económicamente activa un millón de personas, pero sólo se están creando 500 mil empleos.

Durante los últimos cuatro años el desempleo creció en términos nominales más de 79 por ciento. ¿Será por ello que casi 3.5 millones de profesionistas no encuentran trabajo y se subemplean en actividades ajenas a su profesión, ingresan al comercio informal o emigran hacia los Estados Unidos? Pero los otros dos tercios con empleo sólo ganan en promedio tres salarios mínimo.

Los niveles educativos se caracterizan por una marcada desvinculación entre los contenidos y las necesidades de los sectores productivos, especialmente de las necesidades de los segmentos más pobres de la población. Más de 7 millones de jóvenes no estudian ni trabajan. Son por ello un grupo atractivo para su inclusión en actividades ilícitas. Muestra de esto que es que más de 90 por ciento de los detenidos en las cárceles son jóvenes entre 15 y 26 años.

La cultura educativa se ha orientado hacia la búsqueda de un título universitario. La mayor ilusión de los padres es que sus hijos sean profesionistas. Lamentablemente sólo 13 de cada 100 que se inscriben a primaria llegan a la universidad porque no tienen los recursos económicos ni existe la infraestructura para atender a una proporción mayor. Los desertores no tienen opciones y los estamos enviando al abismo.

La admisión promedio de estudiantes a nivel universitario es tan sólo uno por cada cuatro que solicitan su ingreso. Los rechazados, otro gran ejército de desafortunados, sólo tienen como opción la educación privada, a distancia y en el sistema abierto o el desempleo porque no se les prepara

para incorporarse al mercado laboral o para crear su propia opción de empleo.

Más aún, hemos devaluado y desatendido la formación de técnicos en los distintos oficios que soportan la economía y el desarrollo nacional. Las tecnologías en las escuelas secundarias técnicas van perdiendo importancia.

Hemos menospreciado niveles profesionales inferiores y no tenemos ni el ideal de una población universitaria ni las distintas artes y oficios acreditados, lo cual se traduce en graves niveles de pobreza, subdesarrollo, desempleo e inseguridad pública.

En países como Alemania, Estados Unidos, Colombia, Cuba y Chile ya se sigue un modelo de artes y oficios. Sin embargo, en México sólo contamos con el sistema Conalep que aun cuando es una gran opción es insuficiente.

Destacan las Escuelas de Artes y Oficios del estado de México y los Institutos de Capacitación para el Trabajo en varios estados, pero aún falta un marco legal que integre estos importantes esfuerzos.

Por todo lo anterior, se propone a esta honorable Cámara la iniciativa de crear la Ley que Establece el Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, que tiene como principal objetivo proporcionar alternativas de educación que permitan el desarrollo de capacidades para el empleo y autoempleo a la población con el propósito de vincularlos al aparato productivo, incrementar las opciones de empleo y los ingresos que mejoren las condiciones de vida de las familias. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo (Sinacapt), organismo que participará de manera activa en el diseño de programas y estrategias permanentes de capacitación laboral y contribuirá al diseño y logro de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, con el

objetivo de lograr el crecimiento y desarrollo económicos, en beneficio de las familias mexicanas, en virtud de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México existen más de 54 millones de pobres. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), creado en el 2004 para medir la pobreza, en el año 2000 había 24.1 millones de personas en condición de pobreza alimentaria; en el 2002, 20 millones; en el 2004, 17.4 millones; en el 2006, 13.8 millones, pero en el 2008 eran 18.2 millones.

Del 2006 al 2008, por primera vez en los últimos 10 años, el número de las personas en pobreza alimentaria, el equivalente a la pobreza extrema del Banco Mundial (BM), creció y pasó de 13.8 a 18.2 millones de personas, un aumento del 32 por ciento según el Coneval.

El promedio de escolaridad a nivel nacional es de 8.5 años; más de 6 millones de habitantes no saben leer ni escribir; 10 millones no han concluido la primaria; 17 millones no cuentan con la secundaria terminada. Cabe destacar que más de 33 millones de mexicanos no tienen la escolaridad mínima para acceder a una vida digna.

Un estudio realizado por la Facultad de Economía de la UNAM realizado a inicios del presente año, señala que

- En el campo, aproximadamente el 75 por ciento de los productores es mayor de 55 años.
- El nivel de ingresos en el ámbito rural es precario, muestra de ello es que más de 9 millones de personas se dedican a la autoproducción y no perciben un ingreso por dicha actividad.
- De los 54 millones de personas que se encuentran en algún umbral de la pobreza, 20 millones padecen pobreza alimentaria, más de 40 millones de habitantes tienen desnutrición, y paradójicamente, la obesidad y el sobrepeso afectan al 70 por ciento de los mayores de 15 años.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de enero a abril de 2010 se habían perdido más de 125 mil empleos.

Los niveles educativos se caracterizan por 8.5 años de escolaridad en promedio, con una marcada desvinculación

entre los contenidos educativos y las necesidades de los sectores productivos, especialmente, de las necesidades de los segmentos más pobres de la población.

Más de 8 millones de jóvenes menores de 16 años no estudian ni trabajan son materia prima para la delincuencia, se sabe que más del 90 por ciento de los detenidos son jóvenes de entre 15 y 26 años.

La cultura educativa se ha orientado hacia la búsqueda de un título universitario. Lamentablemente solo 13 de cada cien que se inscriben a primaria llegan a la universidad porque no existen ni los recursos ni la infraestructura para atender a una proporción mayor.

En contraparte, hemos devaluado y desatendido la formación de técnicos en los distintos oficios que soportan la economía y el desarrollo nacional.

Hemos menospreciado niveles profesionales inferiores y no tenemos ni el ideal de una población universitario ni las distintas artes y oficios acreditados, lo cual se traduce en graves niveles de pobreza, subdesarrollo, desempleo e inseguridad pública.

En el contexto de la globalización, las naciones requieren de mayores elementos que les permitan ser competitivos frente a sus principales socios comerciales. De igual forma, es necesario trabajar en la construcción de estrategias de mediano y corto plazo que permitan acceder a un nivel mayor de producción.

Las economías regionales, integradas por bloques, en donde son las naciones del primer mundo las que marcan la pauta del desarrollo económico, han encontrado en la especialización su arma más importante para enfrentarse a la competencia internacional.

Las economías emergentes, como la mexicana, están aún en el proceso de transición que las lleve a consolidar su liderazgo en el grupo de países en vías de desarrollo. Sin embargo, las dificultades que se presentan en estas naciones generan un impacto negativo mayor ya que sus estructuras económicas aún no logran la madurez necesaria para soportar este tipo de inconvenientes.

En el caso de México, a nivel macroeconómico, los resultados son mixtos con tendencias negativas, es decir, el crecimiento del producto interno bruto es insuficiente para resolver las problemáticas inmediatas, como la generación de

empleo, que durante los últimos cinco años ha afectado a más de 5 millones de personas.

El crecimiento económico promedio a partir del año 2000 es menor al uno por ciento, y en el recientemente concluido año 2009 se presentó una caída del 6.5 por ciento, de la misma magnitud que la presentada en el año 1994. Cabe destacar que los efectos de la reciente crisis se han manifestado en diversos ámbitos, tales como el crecimiento del nivel de desempleo, el incremento en el nivel de precios, el aumento del número de pobres, un ensanchamiento de la brecha de ingresos, entre otros.

Los impactos sociales son por demás evidentes y se resienten en mayor medida en las generaciones de niños y jóvenes quienes se han desarrollado en un entorno en el cual, la crisis, es una característica inherente a ellos.

Estos menores se enfrentan a un entorno adverso, en el cual, las oportunidades de desarrollo académico, profesional y de vida se ven limitados por situaciones que no pueden ser atendidas a través de las políticas públicas, las cuales, resultan insuficientes para plantear una alternativa viable.

Es en este contexto lleno de complejidades y dificultades en el que resulta imperativo diseñar programas, estrategias, políticas públicas y medidas gubernamentales que permitan subsanar dichas afectaciones sociales.

El panorama que se presenta es preocupante y nos obliga a sumar esfuerzos para coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los menores y sus familias. Entre las aristas más importantes se pueden mencionar las siguientes:

- Más de un millón de niños no asisten a la escuela.
- Solo 13 de cada 100 alumnos que inician la primaria llegan a la universidad.
- El nivel de deserción escolar es cada vez más alto, llegando a alcanzar el 5 por ciento en primaria, 11 por ciento en secundaria y 35 por ciento en bachillerato.
- Los jóvenes de entre 12 y 16 años de edad dedican el 14 por ciento de su tiempo semanal al estudio.
- Dedicán más del 50 por ciento de su tiempo a actividades personales, no relacionadas con la educación y el trabajo.

Es urgente ofrecer opciones productivas a una generación que ve con frustración como se desarrolla su vida sin ninguna expectativa de empleo; más de 7 millones de jóvenes menores de 16 años no estudian ni trabajan. Casi 9 de cada 10 personas que ingresan a las cárceles, son jóvenes de 15 a 26 años.

Es importante destacar que los cambios recientes en las políticas educativas no han traído consigo los resultados esperados, muestra de ello es que una tercera parte de la población entre los 12 y los 16 años están a expensas de la formación que les proporcionen en los centros de trabajo, ello como consecuencia de no poder acceder a la educación media superior o superior.

Lo anterior hace necesario contar con un organismo público que tenga como principal objetivo el proporcionar una alternativa a todos estos jóvenes quienes se encuentran en la disyuntiva de estudiar o trabajar.

El organismo público que se plantea crear lleva por nombre Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, Sinacapt, y tiene como principal objetivo:

- Proporcionar alternativas de educación que permita el desarrollo de capacidades para el empleo y autoempleo a la población, con el fin de vincularse al aparato productivo.

Lo anterior permitirá que al concluir sus estudios en algún tipo de arte u oficio, cuenten con la certificación correspondiente que les permitirá obtener un empleo o autoemplearse.

En el mediano y largo plazo, a fin de favorecer y promover una mayor vinculación y participación del Sinacapt, los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, promoverán que en el momento de otorgar un empleo se dé prioridad a los jóvenes que cuenten con la certificación emitida por dicha dependencia pública.

Las familias mexicanas, quienes tengan jóvenes entre sus integrantes, y estos no continúen con sus estudios, contarán con la posibilidad de generar un ingreso, el cual impactará de manera positiva en su poder adquisitivo.

El Sinacapt será una institución dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará con la participación directa de la Secretaría de Educación, en donde el Instituto Nacional de Educación para los Adultos jugará un

papel trascendente. La Secretaría de Educación Pública se encargará de dar seguimiento a la integración de los programas de capacitación y alfabetización; de igual forma, participan las Secretarías de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Social, que revisarán la pertinencia y viabilidad de las artes y oficios que se enseñarán a través del Sinacapt.

Dicho sistema contará con un directorio, en el cual estarán representadas tanto las dependencias gubernamentales mencionadas como el sector laboral, rotándose de acuerdo con lo señalado en la presente ley.

Con el objeto de que esta institución cuente con la certeza jurídica y patrimonial, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, éste último estará integrado por una partida presupuestal específica y por el equivalente al 0.2 por ciento de las contribuciones laborales que realicen los patrones.

Es importante destacar que el Sinacapt realizará sus actividades en todo el territorio nacional, contando con representaciones estatales y regionales, en las cuales se diseñarán e implementarán programas de capacitación diferenciados en los que se privilegie la enseñanza de actividades tradicionales para lograr la especialización suficiente que permita incrementar la productividad del aparato productivo nacional.

De igual forma, se promoverá que la capacitación y enseñanza sean integrales, razón por la cual formarán parte de los contenidos las actividades de los ámbitos rural y urbano. Lo cual se reflejará de manera amplia e integral en los diversos sectores del país.

El Sinacapt por sí sólo será insuficiente para resolver la problemática que se ha venido mencionando, por lo cual es necesario echar mano de las instituciones educativas de enseñanza técnica y tecnológica del sistema nacional de educación. La participación de estas instituciones es fundamental, ya que serán la punta de lanza que abrirá las posibilidades de alcanzar un mayor nivel de capacitación y profesionalización.

En este sentido, es requisito reconocer los avances y buenos resultados que se han logrado a partir de la institucionalización de la enseñanza técnica en México, es por ello prioritario aprovechar estas experiencias exitosas, poniendo en marcha estrategias que permitan subsanar las deficiencias de millones de personas que por falta de capacitación no pueden incorporarse al mercado formal de empleo.



En la expectativa escolar de la cultura mexicana, siempre ha sido el ideal obtener un título universitario, dando poca atención, y hasta menospreciando, los estratos anteriores a la Universidad, entre los que destacan los niveles profesionales técnicos, así como los diferentes artes y oficios, los cuales son la base fundamental del avance de la economía nacional.

Hoy día son contados los esfuerzos gubernamentales que se han realizado para crear espacios para la capacitación y la certificación, ante lo cual resulta imperativo subsanar esta deficiencia institucional.

Las cifras que se reportan sobre el número de rechazados de las universidades públicas es preocupante. En la Universidad Nacional Autónoma de México, para el ciclo escolar 2010, fue rechazado el 91 por ciento de los solicitantes, es decir, de más de 115 mil 730 alumnos, se aceptaron tan sólo 10 mil 350, quienes cursarán alguna de las 85 licenciaturas que ofrece.

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional tiene una capacidad de recibir a 25 mil estudiantes, ante una demanda cercana a las 80 mil solicitudes. El caso de la Universidad Autónoma de México es muy similar.

Es urgente atender esta problemática, no podemos continuar por este camino, en donde las políticas públicas carecen de articulación y concurrencia, resultando en esfuerzos aislados, individuales que no generan un impacto social positivo.

En razón de lo antes expuestas someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto**

**Único.** Se expide la Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, Sinacapt, la cual quedará de la siguiente manera:

### **Ley del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo**

#### **Capítulo I Aspectos Generales**

**Artículo 1.** El Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo (Sinacapt) es un organismo público, au-

tónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Sinacapt tiene su domicilio en la sede de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y tiene la capacidad de establecer unidades de representación institucional en las regiones, entidades, municipios y comunidades que requieran de capacitación laboral profesional.

**Artículo 2.** El Sinacapt tiene como objetivo primordial el proporcionar la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios que participan en las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Las actividades del Sinacapt están orientadas a la capacitación del personal en servicio, incluyendo a aquel con aptitud de incorporarse al mismo.

Promoverá, y orientará su trabajo al fomento y desarrollo de habilidades y destrezas que permitan un eficiente desempeño de trabajos concretos en los diferentes sectores de la actividad económica.

**Artículo 3.** Para lograr el objetivo mencionado, el Sinacapt deberá cumplir con las funciones que a continuación se enuncian:

1. Impulsar la formación integral de mandos medios y mano de obra calificada para las actividades agroindustriales, industriales y de servicios.
2. Capacitar profesionalmente a los trabajadores activos en las áreas y actividades en que se desarrollan.
3. Formar instructores que cuenten con los elementos básicos que les permitan desarrollarse en los diversos centros de capacitación que funcionen en el país.
4. Colaborar con las empresas, públicas y privadas, en el diseño e implementación de cursos de capacitación profesional para los trabajadores.
5. Diseñar un proyecto que permita capacitar, de manera periódica al personal calificado, con el objetivo de actualizar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades y dinámica de trabajo que se presenten en los sectores económicos.

6. Cooperar y participar activamente con las dependencias y áreas de las Secretarías y entidades públicas en los temas vinculados a la elaboración de trabajos estadísticos, investigaciones y política de empleo y de recursos humanos, así como en lo relacionado con capacitación profesional.

7. Emitir las certificaciones correspondientes a las dependencias y empresas públicas, privadas y mixtas en las que se señale que el personal de dicha institución ha sido capacitado, profesionalizado y especializado.

8. Otorgar la acreditación correspondiente a las personas que por cuenta propia acudan a recibir la capacitación profesional en el área de su interés.

**Artículo 4.** El Sinacapt se ocupará de la capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores en los diferentes sectores de la actividad económica, coadyuvando con el cumplimiento de las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional Desarrollo, en los planes de desarrollo estatales y municipales con el objetivo de lograr el crecimiento económico y el desarrollo.

**Artículo 5.** El Sinacapt solicitará la colaboración de la Secretaría de Educación Pública con el objetivo de realizar programas y campañas permanentes de alfabetización y educación de mayores de 16 años y adultos, a fin de que estos cuenten con los elementos mínimos para su capacitación y especialización.

De igual forma, el Sinacapt podrá solicitar la participación directa de las instituciones educativas orientadas a la enseñanza técnica, considerando los perfiles, necesidades, y capacidades de los interesados en aprender alguna especialidad o actividad que se encuentre en el catálogo o currículo escolar.

**Artículo 6.** El Sinacapt, además de contribuir con las estrategias de capacitación y profesionalización, contará con una bolsa de trabajo y colocación, ello con el objetivo de fomentar el empleo.

Mediante la firma de convenios con el sector público y privado, será el vínculo que permita concentrar y canalizar la oferta laboral que existe en el país.

De igual forma, promoverá la implementación de proyectos sociales que permitan y fomenten el autoempleo.

## **Capítulo II De la Organización y Funcionamiento**

**Artículo 7.** El Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo contará para su dirección y operación con un Directorio, conformado por un director ejecutivo y unidades técnicas, debiendo una de estas unidades, ser especializada en capacitación industrial.

Asimismo, en su estructura orgánico-funcional, Sinacapt dispondrá de las unidades ejecutiva, asesora, técnica, operativa y de apoyo que considere necesarias, en cuyo caso, sus características estarán determinadas en el reglamento interno del Sinacapt

### **Del Directorio**

**Artículo 8.** El Directorio del Sinacapt está integrado de la siguiente manera:

1. El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Subsecretario de que designe, quien lo presidirá;
2. El titular de la Secretaría de Educación Pública o el Subsecretario que designe;
3. El titular de la Secretaría de Economía o el Subsecretario que designe;
4. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social o el Subsecretario que designe;
5. El titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;
6. El titular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
7. Dos representantes del sector laboral, uno de los cuales deberá ser del sector industrial; y el director ejecutivo del Sinacapt intervendrá con derecho de voz, sin derecho a voto.

Fungirá como secretario el funcionario del Sinacapt por el Director Ejecutivo.

El representante del sector industrial será designado por las organizaciones de trabajadores del sector.

El representante del sector empresarial, así como los representantes de los trabajadores, serán elegidos de acuerdo a la normatividad aplicable para tales casos.

Los integrantes del Directorio del Sinacapt durarán en su encargo 3 años, con la capacidad de ser reelegidos para un periodo inmediato.

**Artículo 9.** El Directorio es el máximo organismo del Sinacapt, contando con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar los lineamientos, estrategias y programas para el diseño, organización e implementación de las políticas públicas en materia de capacitación laboral;
- b. Analizar y, en su caso, aprobar los programas, planes, presupuestos e informes de labores deberá presentar el Director Ejecutivo;
- c. Elegir al vicepresidente del Directorio, de entre los integrantes del mismo, quien, de ser necesario, suplirá al presidente del mismo, contando con las funciones y atribuciones establecidas en el reglamento del Sinacapt;
- d. Nombrar al director ejecutivo de una terna presentada por el secretario del Trabajo y Previsión Social;
- e. Nombrar y, en su caso, remover al auditor interno, así como contratar, de ser necesario, servicios de auditoría externa;
- f. Autorizar los gastos y contratos a realizar por el director ejecutivo, cuando excedan de la suma establecida en el reglamento;
- g. Emitir las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del Sinacapt, así como su reglamento;
- h. Aprobar la creación e integración de las unidades operativas que fueren necesarias en el país, así como suprimirlas cuando se estime conveniente;
- i. Conceder estímulos morales y económicos al personal técnico y administrativo que preste sus servicios en la institución;

j. Asesorar al gobierno federal en lo relacionado con la capacitación profesional para el trabajo en las áreas de su competencia; y

Para promover y ascender al personal técnico y administrativo se apegará a lo establecido en la normatividad relacionada con el servicio civil de carrera.

**Artículo 10.** El Directorio del Sinacapt sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o lo pidieren tres de sus vocales o el Director Ejecutivo.

Habrá quórum con la asistencia de por lo menos cinco vocales.

**Artículo 11.** El Directorio del Sinacapt establecerá un tabulador de remuneración para los directivos, instructores y empleados, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

### Del Director Ejecutivo

**Artículo 12.** El director ejecutivo es el representante legal del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo y es el responsable del desempeño técnico, administrativo y financiero de este organismo.

**Artículo 13.** Para ser director ejecutivo se requiere:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales;
- b. Contar con título profesional a nivel superior, en una carrera afín a las funciones y objetivos del Sinacapt;
- c. Acreditar experiencia suficiente en la capacitación técnica de personal.

El director ejecutivo será elegido por un período de cuatro años y puede ser reelecto para un periodo inmediato.

**Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones del director ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal y jurídica judicial de la institución;

b. Proponer, organizar y dirigir todas las actividades institucionales para cumplir con las finalidades legales y los objetivos señalados por el Directorio;

c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones acordadas por el Directorio;

d. Designar, contratar, promover y, en su caso, remover al personal técnico y administrativo de la dependencia;

e. Someter a la consideración del Directorio de la dependencia, a más tardar el mes de octubre, los planes, programas y presupuestos para el año siguiente. En el caso de los informes de uso y destino de los recursos del año anterior, será el mes de marzo la fecha límite para presentar dichos documentos;

f. Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales e internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional para el trabajo; y,

g. Los demás que le confieren esta ley y su reglamento.

**Artículo 15.** En caso de falta o ausencia del director ejecutivo lo sustituirá el funcionario designado en el Directorio, mediante acuerdo de sus integrantes.

### Capítulo III

#### Del régimen patrimonial y financiero

**Artículo 16.** El gobierno federal destinará una partida particular del presupuesto para el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo, Sinacapt.

**Artículo 17.** Adicional a lo establecido en el artículo anterior, el Sinacapt podrá contar, para su funcionamiento, con los siguientes ingresos:

a. La contribución del 0,2 por ciento sobre el valor de la remuneración base de los sueldos y salarios en las empresas públicas, de economía mixta y privadas, que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, que será recaudada el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado, y por las demás instituciones de seguridad social.

Son sujetos de esta contribución son todos los empleadores de las empresas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios públicos, mixtas o privadas.

b. Los ingresos generados por el cobro de servicios prestados a las empresas para capacitación de su personal, u otras actividades en relacionadas con la especialización laboral.

c. Los recursos provenientes de empréstitos internos o externos concedidos al Sinacapt directamente, o al gobierno federal y que se destinen a capacitación profesional.

d. Las rentas provenientes de los bienes muebles o inmuebles de su, propiedad.

e. Cualesquiera otros recursos que le correspondan.

**Artículo 18.** Los bienes y recursos propios del Sistema Nacional de Capacitación Profesional para el Trabajo incrementarán su patrimonio y serán administrados directamente por el propio organismo, de acuerdo con su normatividad aplicable.

### Capítulo IV

#### Disposiciones Generales

**Artículo 19.** El Sinacapt, mediante la celebración de convenios, podrá comprometer sus servicios en las diferentes especialidades, para realizar acciones o trabajos específicos de capacitación de personal activo y en proceso de incorporación al mercado laboral.

Una parte de los ingresos obtenidos deberán destinarse al mejoramiento y ampliación de sus equipos, laboratorios y demás infraestructura operativa y de personas.

Con el objetivo de cumplir de manera estricta con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente marco normativo, establecerá convenios de colaboración con las instituciones de educación técnica y tecnológica de los ámbitos federal y local, a fin de brindar un conjunto más amplio de opciones para todas aquellas personas interesadas en la capacitación, la profesionalización para el trabajo y la formación ocupacional.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ley.

**Tercero.** El Ejecutivo federal tiene un plazo de 180 días hábiles para publicar el Reglamento del Sinacapt.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2010.— Diputados: Francisco Alberto Jiménez Merino, Emilio Serrano Jiménez, Laura Felicitas García Dávila, José Francisco Rábago Castillo, Sergio Lobato García, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Rosalina Mazari Espín, Paula Angélica Hernández Olmos, María de Jesús Aguirre Maldonado, José Manuel Agüero Tovar, (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

La diputada García Dávila pregunta al diputado Alberto Jiménez si le permite adherirse a su propuesta. A su vez, el diputado Alberto Jiménez acepta con mucho gusto todas las manifestaciones de apoyo y solicitudes de adhesión a su propuesta. El documento está a disposición de todos los diputados que deseen suscribirlo, en la mesa de la Secretaría.

---

### CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.

**El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en 2006 se denunció la venta de la base de datos del padrón electoral del IFE a la empresa estadounidense ChoicePoint por aproximadamente 335 mil dólares. Hace algunos meses, a partir de una investigación pe-

riodística se hizo del conocimiento público que en el barrio de Tepito se ofrecían diversas bases de datos con información personal de millones de mexicanos, como la del IMSS, del Servicio Postal Mexicano, licencias de conducir, de la población carcelaria, y otra vez, del padrón electoral.

Otra investigación periodística arrojó que igualmente el padrón electoral se ponía a la venta a través de una página electrónica denominada quebarato.com.

Es importante destacar que tanto en el caso de ChoicePoint como en el de quebarato.com se detuvo a los presuntos responsables, pero éstos salieron libres bajo fianza por tratarse de delitos no graves, lo que sin duda debemos corregir a la brevedad, porque esto es muy delicado, pues además de que se violenta flagrantemente la privacidad e intimidad de millones de mexicanos y se vulnera el principio de protección de datos personales, consagrado en la Constitución. Se abre la posibilidad de que se generen actos de molestia o de discriminación y, sobre todo, crece el riesgo de que esta información pueda ser utilizada por la delincuencia para cometer extorsiones telefónicas, secuestros o fraudes.

En el caso específico del padrón electoral tiene además otro tipo de implicaciones. Por ejemplo: más de 9 millones de ciudadanos, el 12.3 por ciento aproximadamente tienen que actualizar su credencial de elector 03, pues de lo contrario no podrán votar en las elecciones presidenciales del 2012.

Aquí les hago una pregunta. ¿Ustedes creen que estarán dispuestos a entregar al IFE su nombre, dirección, la CURP, fotografía o huellas digitales con estos antecedentes, con el riesgo de que los datos sean mal utilizados?

Es por ello que considero indispensable que de inmediato atendamos esta situación desde el ámbito legislativo. Por ello, se presenta la siguiente iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para que el robo y comercialización de los datos personales en posesión del Estado sean considerados como delitos graves para que no se admita la libertad bajo fianza o caución.

También se sanciona con una pena que va de 5 a 10 años y una multa de 60 a 600 salarios mínimos e inhabilitación de 4 a 10 años al servidor público que por negligencia, omisión o premeditación haya propiciado o permitido dicha situación.

Finalmente, se establece como delito electoral la comercialización del padrón, ya que actualmente sólo se castiga la alteración del mismo, y esto, desde luego, es un vacío legal que debemos subsanar.

Por último, aprovecho la tribuna para hacer un exhorto respetuoso a las Comisiones de Gobernación, de Justicia y de Función Pública para que aprobemos ya las reformas a la Ley Federal de Acceso a la Información, que fueron enviadas como minuta por el Senado de la República y que precisamente obligan a implementar mayores medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 214 Bis, 214 Ter, 214 Quáter y 411 Bis; se cambia la denominación del Título Decimoctavo y se le adiciona un Capítulo III con el artículo 287 Bis todos del Código Penal Federal y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En el contexto de un mundo globalizado, y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema prioritario, de inmediata e inevitable atención, máxime cuando los datos se encuentran en posesión del Estado.

La protección de datos implica salvaguardar los derechos fundamentales. Es innegable la relación entre la protección de datos y los derechos fundamentales de las personas. La privacidad de los individuos es un derecho humano fundamental de la mayor importancia, por lo que no es posible

concebir un estado de bienestar personal y, en consecuencia, de bien común en la sociedad en general sin la protección y salvaguarda adecuada de los derechos fundamentales del ser humano.

En ese tenor, en el ámbito internacional y específicamente en México se han desarrollado esfuerzos legislativos importantes para garantizar la protección de los datos personales. En 2002 entra en vigor una nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en donde se hacen referencias a la protección de datos personales, pero son las reformas al artículo 6o. y 16 de nuestra Constitución Política, en julio de 2007 y junio de 2009 respectivamente, las que elevan a rango constitucional la obligación de otorgar especial protección a los datos personales.

Estas modificaciones constitucionales originaron que en el presente año, el Congreso de la Unión se avocara al análisis y dictamen de diversas iniciativas que dieron vida a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y a las reformas a la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que existan mayores medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, a través de acciones que evitarán su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.

En este sentido, es innegable que la protección de los datos personales resulta un tema necesario de atender, sobre todo si tomamos en consideración que el tópico adquiere particular relevancia cuando se hace del conocimiento público que los datos personales que sus titulares han proporcionado a diversas autoridades, presuntamente se ponen a la venta, pudiendo ser adquiridos y utilizados por el crimen organizado para la comisión de múltiples delitos como extorsiones, secuestros, fraudes, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causen actos de molestia o perjuicios diversos a sus titulares como discriminación o negación en la prestación o contratación de servicios.

En efecto, una primera investigación periodística hizo del conocimiento público que bases de datos que contienen información personal de millones de mexicanos presuntamente están a la venta en el barrio de Tepito, en el Distrito Federal.

Esta investigación indica que se pueden adquirir los datos de las policías del país, con fotografía de sus elementos, nú-

mero de placa y el lugar donde están adscritos, así como un archivo que contiene la identificación de todo el parque vehicular del servicio federal, incluido el transporte de carga.

También se hace referencia a que los datos personales de la población carcelaria, la información asentada en las licencias de conducir, los listados de teléfonos públicos y privados, la telefonía celular, bases de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Servicio Postal Mexicano y el padrón electoral a cargo del Instituto Federal Electoral pueden ser conseguidos en el barrio de Tepito.

Otra investigación periodística también indica que el padrón electoral se pone a la venta total o parcialmente en internet a través de la página electrónica denominada “quebarato.com”.

Esta situación no representa un caso aislado, ambas referencias periodísticas indican que tanto en internet, como en Tepito se comercializa con el padrón electoral, lo que verdaderamente constituye una problemática de nivel nacional que violenta flagrantemente la privacidad e intimidad de millones de ciudadanos mexicanos y sobre todo, vulnera el principio de protección de datos personales que se encuentran en posesión del Estado mexicano.

Asimismo, la venta del padrón electoral no es una situación nueva. En 2006 se dio el caso de que la empresa Soluciones Mercadológicas en Bases de Datos vendió en 335 mil dólares a una empresa estadounidense (Choice Point) la base de datos del padrón electoral del Instituto Federal Electoral, en el que se incluía información de 58 millones de votantes mexicanos, sin embargo los acusados enfrentaron el proceso en libertad provisional mediante el pago de una fianza, en virtud de que el delito no se sanciona como grave.

Recientemente se detuvo en Zacatecas a la persona que en esta última ocasión ponía a la venta el padrón electoral a través de internet, sin embargo, al igual que los detenidos en el caso de 2006, el delincuente obtuvo la libertad bajo una fianza.

También es de dominio público, que en sitios de Internet se encuentra a la venta la base de datos del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut). En este caso el “vendedor” promete entregar los datos privados de los más de 50 millones de usuarios de telefonía celular que se dieron de alta en el Renaut. Cada persona proporcionó su nombre, número telefónico y la Clave Única de Registro de Población.

Estos antecedentes hacen necesario sancionar ejemplarmente a quien comercializa con los datos personales de los mexicanos y tipificar concretamente la venta del padrón electoral o listados nominales, sobre todo si consideramos los esfuerzos históricos que se han tenido para fortalecer estos instrumentos electorales y que al día de hoy se ven reflejados en la credencial para votar con fotografía que representa el medio de identificación oficial y mayormente aceptado en el territorio mexicano.

En este sentido, resulta necesario establecer como tipo penal esta conducta a fin de desincentivar su robo y comercialización, para así estar en posibilidades de blindar estos valiosos instrumentos electorales y consecuentemente, otorgar confianza y certeza a la ciudadanía de que los datos personales que aporta a la autoridad electoral serán cabalmente protegidos.

Debemos recordar que el Instituto Federal Electoral lleva largos años fortaleciendo el padrón electoral y garantizando su uso legal y adecuado. También debemos hacer mención de que actualmente la autoridad electoral lleva a cabo una importante tarea consistente en actualizar las credenciales para votar con fotografía que tienen la referencia 03.

Según datos del IFE, el 12.3 por ciento del padrón electoral, es decir, 9.6 millones de ciudadanos tienen que actualizar su credencial para votar 03, aunado a que miles de mexicanos que cumplan 18 años tendrán que tramitar dicho documento de identificación, lo que exige que se otorgue certeza y seguridad a la población al momento de realizar dicho trámite, sobre todo si consideramos que el padrón electoral contiene no solo su nombre, dirección, CURP y clave de elector, sino incluso su fotografía y huellas digitales, de ahí la importancia de proteger los datos personales de este valioso instrumento electoral.

Debemos considerar que los recientes casos pueden poner en riesgo el normal desarrollo de los procesos electorales por el hecho de que el ciudadano desconfíe del padrón electoral y en consecuencia no participe en la renovación de su credencial para votar, lo que tendría un impacto negativo en la participación ciudadana con miras a las próximas elecciones federales y locales.

Asimismo, el hecho de que el padrón electoral o las listas nominales se encuentre en manos ajenas a la autoridad electoral o los partidos políticos, implican diversos riesgos, es decir, además de que pueden caer en manos del crimen organizado, también se puede hacer un mal uso electoral de

los mismos, pudiendo emplearse, por ejemplo, para confundir al electorado, para difundir información falsa con respecto a la jornada electoral, la ubicación de casillas o simplemente como una herramienta para atacar, denostar o favorecer al oponente político.

De igual manera, la presente iniciativa busca sancionar a los servidores públicos que con base en su empleo cargo o comisión, facilitan que los datos personales en posesión del Estado sean puestos a la venta al mejor postor. Es inaceptable que un servidor público aprovechándose de su cargo, ponga en riesgo a miles o millones de ciudadanos y violente su garantía de protección de datos personales.

La principal tarea que tiene la autoridad es precisamente proteger la información personal y brindar confianza a la población sobre el tratamiento que le da a esos datos.

Es así que el bien jurídico que busca tutelar la presente iniciativa es la intimidad y privacidad de los datos personales de millones de mexicanos. Debemos tomar en consideración que en muchas de las ocasiones, como en el caso de la credencial para votar, existe obligación del ciudadano de proporcionar sus datos al Estado, lo que nos obliga aún más a protegerlos y en caso de ser vulnerada dicha protección, se sancione al delincuente enérgicamente, así como al servidor público que participa o realiza directamente estos actos e incumple su obligación primordial de proteger los datos personales que el ciudadano confiadamente proporciona a la autoridad.

Por tal motivo resulta necesario tipificar estas conductas como delitos graves y de esta manera, los sujetos activos que configuren la conducta prohibida no podrán obtener el beneficio de la libertad bajo fianza, impidiendo que puedan seguir operando sus actividades ilícitas.

En este sentido, el respeto a la dignidad de la persona constituye la base fundamental de la protección de datos personales, en cuanto a que se refiere a una expresión de su vida privada, por lo cual, es fundamental e imprescindible para garantizar la debida protección de los datos personales que nuestra legislación penal federal establezca claras sanciones para aquellos que vulneren dicha protección.

En ese tenor de ideas, la presente iniciativa busca sancionar a los servidores públicos que estando autorizados para tratar bases de datos personales y con ánimo de lucro, provoquen una vulneración de seguridad a las mismas, así como a

aquel que con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate bases de datos personales mediante el engaño.

Asimismo, se establece un capítulo en específico que trate los delitos cometidos contra la privacidad de las personas, en donde se sancione a toda persona que sin derecho o autorización de quien deba darla, sustraiga, transmita, use, difunda, publique, reproduzca, ponga a disposición del público o comercialice bases de datos personales en posesión del Estado o de particulares.

De igual manera, se incorpora al catálogo de delitos graves los delitos cometidos en contra de la privacidad de las personas, a efecto de que los delincuentes no enfrenten el proceso en libertad bajo caución.

Por otra parte, la presente iniciativa atiende al mandato constitucional consagrado en el artículo 60., fracción II, y 16, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna en el sentido de que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger los datos personales de todo ciudadano, especialmente cuando los mismos se encuentran bajo la custodia de un ente público.

Con la reciente reforma del artículo 60., fracción II, se establece como parte de los principios en materia de acceso, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, de la Cámara de Diputados, en el apartado en el que se hace el análisis de la iniciativa que reforma dicho artículo 60., se indicó lo siguiente: “En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.”

El mencionado artículo 60., fracción II, tiene la virtud de ser la primera disposición en la historia de nuestro país que hace un reconocimiento expreso al derecho a la protección de datos personales en la cúspide normativa, dando continuidad a la labor iniciada por el legislador ordinario a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Ahora bien, en forma reciente, y después de un proceso legislativo importante, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, como parte del proceso de reforma a la Constitución General, aprobaron las reformas a los artículos 16 y 73 de la Constitución General.

La reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adiciona un párrafo segundo a dicho numeral constitucional, con la finalidad de reconocer en nuestro máximo ordenamiento jurídico, el derecho a la protección de los Datos Personales, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Con la reforma al artículo 16 constitucional finalmente se reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales y se prevé de manera expresa a este derecho, como fundamental y autónomo respecto de otros derechos.

Por lo que se refiere al reconocimiento al derecho a la privacidad en el ámbito internacional, de la que el derecho a la protección de los datos personales es una expresión de la misma, han sido diversos los instrumentos internacionales que han reconocido su importancia; así, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, establece el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada y familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En el mismo sentido, el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales, reconoce el derecho de la persona al respeto de su vida privada y familiar de su domicilio y correspondencia.

Por su parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

En el mismo tenor, la Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 11 apartado 2, establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Como podemos apreciar, la Ley vigente y la normatividad internacional, prevén disposiciones sobre la protección de datos personales en posesión del Gobierno Federal; sin embargo, éstas no resultan suficientes para desplegar el nuevo derecho fundamental reconocido recientemente por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 60. y 16, sino que también resulta necesario reformar los Códigos Sustantivo y Adjetivo Penal, para sancionar como delito grave el que se comercialicen los datos personales de millones de mexicanos.

En tal sentido, las modificaciones constitucionales efectuadas recientemente son amplias y trascendentales, por lo que se requiere de una legislación coherente y completa que dé sustento a las bases y principios que nuestra Carta Magna señala respecto a la garantía de protección de los datos personales, siendo así que resulta pertinente adecuar el marco normativo vigente, a efecto de dar cumplimiento puntual a las referidas disposiciones constitucionales y así tutelar cabalmente el derecho a la protección de los datos personales.

Con todo lo anteriormente expuesto y fundado, en aras de otorgar una mayor protección a la información que detenta el Estado Mexicano y a fin de tutelar el bien jurídico de la intimidad y privacidad de los datos personales de millones de ciudadanos así como del padrón electoral, presento ante el Pleno de ésta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan los artículos 214 Bis, 214 Ter, 214 Quáter y 411 Bis; se cambia la denominación del Título Decimoctavo y se le adiciona un Capítulo III, con el artículo 287 Bis todos del Código Penal Federal y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**

**Primero.** Se adicionan los artículos 214 Bis, 214 Ter, 214 Quáter y 411 Bis; se cambia la denominación del Título decimoctavo por el de “Delitos contra la paz, seguridad y privacidad de las personas”, y se le adiciona un capítulo III denominado “Delitos contra la privacidad de las personas” con el artículo 287 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 214 Bis.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al servidor público que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

**Artículo 214 Ter.** Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al servidor público que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate bases de datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Artículo 214 Quáter.** Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refieren los artículos 214 Bis y 214 Ter, se duplicarán.

**Título Decimoctavo**  
**Delitos contra la paz, seguridad de las personas y privacidad de las personas**

**Capítulo III**  
**Delitos contra la privacidad de las personas**

**Artículo 287 Bis.** Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, al que sin derecho o autorización de quien deba darla, sustraiga, transmita, use, difunda, publique, reproduzca, ponga a disposición del público o comercialice bases de datos personales en posesión de órganos u organismos públicos, o de particulares.

La pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en tres años más de prisión, cuando se trate de bases de datos personales sensibles.

**Artículo 411 Bis.** Se impondrá de sesenta a seiscientos días multa y prisión de cinco a diez años, a quien por cualquier medio comercialice, total o parcialmente el padrón electoral o los listados nominales.

**Segundo.** Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para adicionarle un inciso 15) Bis a la fracción I, para quedar como sigue:

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

(...)

**15) Bis. Contra la privacidad de las personas previsto en el artículo 287 Bis;**

(...)

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.— Diputados: Agustín Castilla Marroquín, Emilio Serrano Jiménez, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Silvia Esther Pérez Ceballos, Rubén Arellano Rodríguez, Arturo García Portillo, Laura Viviana Agundiz Pérez, Gloria Romero León, María de Jesús Mendoza Sánchez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guadalupe Valenzuela Cabrales, María Joann Nova Mossberger, Gumersindo Castellanos Flores, Marcos Pérez Esquer, Jesús Giles Sánchez (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

**La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Adelante, diputada.

**La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos** (desde la curul): Diputado presidente, para consultarle al diputado Castilla si me puedo adherir a su iniciativa.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputado Agustín Castilla, la diputada Pérez Ceballos solicita adherirse a su propuesta.

**El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas** (desde la curul): También yo.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Adelante diputada, está a su disposición el documento.

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil.

**El diputado Víctor Manuel Báez Ceja:** Con su venia, señor presidente. Compañeras legisladoras, compañeros legisladores, presento ante ustedes iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos fracciones al artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil. Un tema tan importante para la nación derivado de los acontecimientos en desastres naturales ocasionados por el calentamiento global.

Se avecinan cambios climáticos que afectan severamente nuestro hábitat. Es indispensable que estemos preparados ante tales fenómenos y contingencias. La protección civil debe ser un instrumento que nos ayude en la ejecución de una serie de tareas de orden social tales como asistencia y seguimiento educativo escolarizado. Evacuación, habilitación y organización de refugios. Servicio de alarma, aplicación de medidas de oscurecimiento, salvamento, lucha contra incendios, señalización, etcétera.

Para ser más precisos, nuestro país padece alta vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos, 17 entidades están ubicadas en zonas de peligro donde vive casi la mitad de la población de esta nación.

Se han registrado pérdidas económicas de 80 por ciento causadas por lluvias torrenciales. El peor año fue en el 2007, en el que resultaron afectadas más de 250 mil viviendas y 5 mil 500 escuelas.

Con 2 millones de kilómetros cuadrados y 11 mil kilómetros de litorales que integra nuestro territorio nacional, hemos sido el escenario de desastres naturales, aparejados con sequías, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, incluso pestes que se han sucedido.

Nuestro país presenta un fenómeno cada vez más recurrente, producto del cambio climático, que son días con temperaturas bajo cero durante el verano, las cuales ocurren al centro del país y en zonas altas y son las que provocan mayores pérdidas económicas en Nuevo León, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí.

Finalmente, en nuestro país hay 21 entidades en las que año con año se presentan sistemas invernales, en los que cada vez se registran, en promedio, temperaturas bajas, generando con ello importantes impactos en la salud, que en las pérdidas económicas por ausentismo laboral, ascienden a más de 2 mil millones de pesos.

Desafortunadamente nuestra sociedad mexicana no está preparada para afrontar las medidas precautorias ante tales contingencias, me refiero a que carecemos de una cultura en la protección civil que debe iniciarse desde las escuelas de nuestros hijos, en los adolescentes, en las universidades, en las comunidades, en la población en general.

El Estado mexicano debe ser garante de promover y difundir la cultura de protección civil en la sociedad, debemos dejar de ser indiferentes. La cultura en protección civil definitivamente ha variado y no ha tenido la connotación adecuada, o bien, en la mayoría de nuestro territorio ni siquiera se ha difundido de manera cotidiana.

Compañeros legisladores, en las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública de esta soberanía se está trabajando en la reforma a la Ley General de Protección Civil. Analizando tal propuesta de reforma acudo a su buena voluntad política, pero principalmente a su conciencia y deber ciudadano para crear un dictamen que verdaderamente cumpla con las expectativas reales para combatir, prevenir, resolver, solidarizarnos de manera inmediata ante los riesgos y contingencias de desastres producidos por agentes perturbadores.

La propuesta de difundir en nuestro territorio nacional una adecuada, responsable y exhaustiva cultura de protección civil es obligación de todos y cada uno de nosotros. Pero el Estado deberá ser garante de que ésta se ejecute y se mantenga cabalmente.

Con nuestra ayuda podemos, de manera eficaz y eficiente, apoyar al Ejecutivo federal para que los ciudadanos estemos preparados para cualquier contingencia de esta índole. La protección civil es posible si se ejecuta con toda la actividad material e intelectual de la sociedad y operativizarla a través de la cultura política, educación, organización y la producción de los bienes que, aunque parezcan privados, su individualidad les transfiere un sentido público y colectivo.

México requiere de urgencia una cultura de independencia con claridad, solidaridad e inmediatez.

Por lo anteriormente expuesto, propongo que el Ejecutivo federal promueva y desarrolle en las escuelas, universidades, estados y municipios, comunidades rurales y zonas de riesgo producidas por agentes perturbadores, la cultura de protección civil.

Con el fin de dar cabal seguimiento a dicha actividad de promoción y desarrollo, deberá entregar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, un informe trimestral a la Cámara de Diputados, en Comisiones Unidas de Seguridad y de Cultura, sobre el avance social y financiero de la actividad cultural y educacional de protección civil, haciendo ambas comisiones observaciones y recomendaciones.

También se busca que el Ejecutivo federal invierta en ciencia y tecnología para prevenir y combatir los agentes perturbadores, debiendo presentar ante la Cámara de Diputados por conducto de la Secretaría de Gobernación un informe financiero trimestral sobre el proyecto de inversión. Gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal Víctor Manuel Báez Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos fracciones al artículo 4º de la Ley General de Protección Civil, en atención a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La protección civil ha tenido una evolución significativa nacional e internacionalmente, sus primeros orígenes fue en 1863, el propio Henry Dunant y cuatro personas más –hoy llamados el Comité de los Cinco– formaron el Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos, una organización creada para ayudar a los soldados heridos en el campo de batalla.

En 1864 el Consejo Federal Suizo efectuó una conferencia diplomática en Ginebra a la que acuden delegados plenipotenciarios de 16 países y en la que se redacta el “Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares

heridos de los ejércitos en campaña”. Como emblema para garantizar la protección de las unidades dispuestas por las diferentes naciones para llevar a cabo esta misión, se optó por el signo heráldico de una cruz roja sobre fondo blanco, en homenaje a Suiza, país organizador de la conferencia (de cuya bandera nacional toma invertidos los colores).

Es en ese momento, el Comité de los Cinco cambia el nombre de Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos por el de Comité Internacional de la Cruz Roja.

Aunque esta organización se ocupaba también de los civiles afectados por las batallas, faltaba organizar oficialmente la ayuda tanto para los heridos en las batallas como para los dañados por las mismas.

El concepto de Protección Civil aparece de manera institucional el 12 de agosto de 1949, en el Protocolo 2, adicional al Tratado de Ginebra referido a la protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales (experimentados después de las dos guerras mundiales) o en su caso, a la protección civil que se desprende de conflictos internos que generan violencia o delincuencia y hacen de los símbolos violentos, su propia codificación sistémica del delito.<sup>1</sup>

Pero en términos generales, se entiende que la Protección Civil comprende la ejecución de una serie de tareas de orden social tales como: asistencia y **seguimiento educativo escolarizado**, evacuación, habilitación y organización de refugios, servicio de alarma, aplicación de medidas de oscurecimiento, salvamento, lucha contra incendios, señalización de áreas o zonas peligrosas, descontaminación, medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables, servicios funerarios de urgencia; asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia, en fin, todas aquellas actividades necesarias para la satisfacción de las necesidades emergentes consideradas previamente en una **política de protección civil a partir de la organización de la sociedad civil, la cual constituye el verdadero Sistema de Protección Civil y aunque el concepto de protección corresponde más a los Estados paternalistas surgidos de las dos posguerras.**<sup>2</sup>

Nuestro país padece alta vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos: 17 entidades están ubicadas en zonas de peligro, donde vive casi la mitad de la población. Se ha registrado que de las pérdidas económicas por desastres, el 80 por ciento fueron causadas por lluvias torrenciales. El peor año fue 2007, en el que resultaron afectadas más de 250 mil viviendas y cinco mil 500 escuelas.

Con 2 millones de kilómetros cuadrados y 11 mil kilómetros de litorales, que integran nuestro territorio nacional, hemos sido el escenario de desastres naturales, aparejadas con sequías, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, incluso pestes se han sucedido como:

- El primer aviso para México, de lo que 75 años después sería el mayor desastre que ha resentido nuestro país, un temblor de tierra de gran magnitud hizo cimbrar gran parte de nuestro territorio, el 7 de junio de 1911, cuya fuerza ocasionó la flexión de los rieles de tranvías eléctricos, derrumbes y cuarteaduras en diversas edificaciones de la ciudad.
- Pasaron casi 50 años, y el 28 de julio de 1957, se generó otro temblor, contando numerosos daños materiales y, lamentablemente, la pérdida de docenas de vidas humanas. Hasta ese momento había sido el más intenso y destructivo para las estructuras y obras civiles de la Ciudad de México. Conocido como el “temblor del Ángel”, por la caída del ángel de bronce que corona la Columna de la Independencia.
- Un terremoto de escala 8.1 se dejó sentir el 19 de septiembre de 1985 y una fuerte réplica el 20 de septiembre de ese mismo año. Los efectos sobre la ciudad fueron desastrosos.
- En el año de 1933 un huracán golpeó al puerto de Tampico ocasionando mil muertos.
- En septiembre de 1955, el huracán Hilda entra con furia en las inmediaciones del puerto de Tampico y provoca una de las peores inundaciones de que se tenga memoria. Las partes bajas de Tampico quedaron sepultadas bajo las aguas por varios días. Los efectos destructores del huracán se esparcieron por todo el altiplano.
- En el año de 1988, uno de los huracanes más violentos fue el Gilberto que asoló la península de Yucatán y la costa este de la costa mexicana del Golfo de México. En una trayectoria muy similar al huracán Hilda.
- El Xitle prácticamente desapareció una ciudad en lo que es hoy el Valle de México.
- En los años 20, diversos volcanes en México entraron en actividad, pero el que mantuvo el interés mundial y fue sujeto a todo tipo de investigaciones, fue el que na-

ció en los años cuarenta en el estado de Michoacán en la población de Paricutín.

- El volcán Paricutín hizo erupción el 20 de febrero de 1943 y su actividad terminó el 4 de marzo de 1952. Uno de los eventos naturales derivados de la actividad volcánica que más se recuerdan en nuestro país.
- El volcán Chichonal inició su actividad en el mes de noviembre de 1981 lanzando 4 flujos de material piroplástico a una alta temperatura hacia las partes bajas del volcán alcanzando aproximadamente de 6 a 7 kilómetros. Y con una altura aproximada de los 100 metros. Que pudo haberse desplazado a una velocidad de más de 50 metros por segundo. El daño causado a los seres humanos y a la naturaleza fue incalculable.
- En 1994, el Popocatepetl, el volcán apagado, entró en actividad. En el año 2000, comenzó a lanzar al aire grandes cenizas y rocas incandescentes.
- En 1999, 75 por ciento de las pérdidas económicas por desastres fueron ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, y en 2007 ese porcentaje ascendió a 97.6 por ciento.
- En ciclones el mayor número de impacto sucedió en los años de 1995, 1997, 2002, 2003 y 2005. Esto muestra uno de los impactos esperados del calentamiento global, el cual provocará más fenómenos y, sobre todo, de mayor intensidad.<sup>3</sup>
- El año 2007 marcó un hito en la historia de los desastres en México por la magnitud de las inundaciones en Tabasco (que afectaron a tres cuartas partes del estado), así como graves daños debido a los deslaves que bloquearon parcialmente el río Grijalva.
- Entre otros ...

Puede destacarse que 17 entidades federativas cuentan con zonas costeras donde en 2009 vivían 49 millones 197 mil 975 personas; las cinco entidades con mayor porcentaje de pobreza se encuentran entre ellos.

Hay una tendencia hacia el aumento en la incidencia de los fenómenos hidrometeorológicos y en la magnitud de los daños, y más aún si se prevén los riesgos debido al cambio climático.

En el 2007, murieron en el país 187 personas por sucesos hidrometeorológicos y dos millones 997 mil 258 personas resultaron damnificadas, principalmente en Tabasco, Chiapas, Veracruz, Hidalgo, Quintana Roo y Puebla.

Por otro lado, las pérdidas económicas ascendieron a 49 mil 147.5 millones de pesos. En esta cifra se consideran los gastos que representó la atención a heridos, desalojados y damnificados.<sup>4</sup>

Respecto de los daños en infraestructura, el contabilizó que en 2007 se presentaron afectaciones en 225 mil 835 viviendas, en cinco mil 463 escuelas y en 529 hospitales. Por otra parte, la dependencia señala que en ese año, 18 mil 474 kilómetros de carretera y 723 mil 899 hectáreas de cultivo fueron afectados.<sup>5</sup>

Es inminente el riesgo que enfrentamos por desastre y contingencias climatológicas, en el 2008, 307 municipios de 16 entidades federativas fueron declarados en desastre por la Secretaría de Gobernación y accedieron al Fonden. Así, en ese año, 212 municipios fueron declarados en desastre a causa de lluvias, 87 por inundaciones y 26 por ciclones.

En México se presenta un fenómeno cada vez más recurrente, producto del cambio climático, que son las heladas durante el verano, las cuales ocurren en el centro del país y en zonas altas, y son las que provocan mayores pérdidas económicas en Nuevo León, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí.

Finalmente, en nuestro país hay 21 entidades en las que año con año se presentan sistemas invernales, en los que cada vez se registran, en promedio, temperaturas más bajas, generando con ello importantes impactos en la salud y en las que las pérdidas económicas por ausentismo laboral ascienden a más de dos mil millones de pesos.<sup>6</sup>

**Y desafortunadamente nuestra sociedad mexicana no está preparada para afrontar con las medidas precautorias tal contingencia, me refiero a que carecemos de una cultura en protección civil, que debe iniciarse desde las escuelas de nuestros hijos, en los adolescentes, en las universidades, en las comunidades, etcétera.**

Sin duda que la idea de la protección de la sociedad civil se suscita por la diversidad y multiplicidad del mobiliario urbano alcanzado con el desarrollo de la industria y el comercio. Su cometido, se inserta en la complejidad adquirida paulatinamente con el desarrollo de las ciudades que

hacen de los bienes materiales su propia condición de existencia intervinclada con la actividad humana en el orden habitacional, productivo y comercial.

Ciertamente, las llamadas sociedades modernas tienen como destino la precondition humana de fijar toda su actividad en lo habitacional, productivo y comercial, en tanto, las relaciones humano-sociales se pierden, transfiguran o fracturan por la incapacidad del estado de establecer las conexiones pertinentes entre las instituciones y los individuos.

**El Estado Mexicano debe ser garante de promover y difundir la cultura de protección civil en la sociedad; ¡debemos dejar de ser indiferentes!**

Cuando se han presentado en nuestro país contingencias severamente graves se ha detectado la reproducción de la cultura del miedo, la inseguridad y deslealtad acompañadas de la necesidad del ejercicio simbólico del poder y la autoridad.

El intervínculo más complaciente entre las instituciones y la población se alcanza con la constante interacción fracturada por una ascendente brecha que cada vez rompe más el vínculo entre población e institución. Quizás por ello, este país mantiene un calendario de enfermedades crónicas que cada año aparecen con exactitud, mientras anualmente se repiten casi los mismos desastres provocados por humanos y llegado su momento, desastres provocados por fenómenos naturales.<sup>7</sup>

Visto de esta manera, la reproducción de las condiciones que generan la subordinación pasa de su estado cultural a convertirse en modo y forma de vida, desde lo cual, por ejemplo, muy poco podría exigirse una cultura diferente de las familias de migrantes que únicamente se acomodan a recibir su depósito mensual.

En definitiva, la conceptualización de protección civil adquiere disímiles determinaciones filosóficas, técnicas, metodológicas y empíricas.

Conviene advertir que dicho paradigma debe ser producto de la contrastación permanente entre las adecuaciones sociales y las posibilidades político-administrativas de un Estado en permanente transformación, de hecho, la política de protección civil no puede ser generalizada a la diversidad social, su verdadera efectividad se alcanza a través de sus particularidades operativas, metodológicas y técnicas porque la razón del cometido de su funcionamiento reside en

las singularidades de la población y en ella, la virtud de su participación.

Sin duda que dicha consideración exige el avance de todos los sectores, grupos etéreos a un estadio superior que posibilite la articulación armónica y funcional de toda la sociedad, suponer que el activismo sin fin y las soluciones temporales y eventuales constituyen el quehacer institucional de la Protección Civil entendida en todas sus formas, llevaría al más extremo empirismo cortoplacista, la inmediatez arbitraria y en consecuencia al burocratismo absoluto de instituciones y personas de carácter público y en consecuencia a la eterna condición de vivir en permanente emergencia.

Pero el asunto de la cultura definitivamente ha variado y no ha tenido la connotación adecuada o bien en la mayoría de nuestro territorio ni siquiera ha sido difundido de manera cotidiana.

Es decir, en la economía, modelos educativos, salud, diseño territorial urbano-rural, administración pública, relaciones de parentesco, lenguaje y todas las que refieren el involucramiento de la actividad humana intelectual o material, continúan expresando una cultura del sufrimiento, Por ejemplo, en lo **político, social y económico, el individuo se muestra inseguro de tomar decisiones de trascendencia para su vida, prefiere que otro las tome por él debido a su temor al riesgo, entiende que si él hace lo que no debe hacer, otro hará lo que a él le corresponde hacer y que por tanto, se exime de responsabilidad.**<sup>8</sup>

En el caso de las instituciones, en la cultura de la dependencia, las catástrofes, calamidades o desastres naturales, generan de inmediato la reacción asistencial y los individuos que laboran en las instituciones tratan de alcanzar formas empáticas de lamento y compasión, que en buena medida, vienen acompañados de la deslealtad, desconfianza, utilización del hecho y la inseguridad.

Una cultura poblacional en tales condiciones, muy difícilmente logra transformar el concepto de protección civil porque depende predominantemente de la **caridad, el asistencialismo y la condición de invalidez que no hace más que reproducir el círculo interminable del llanto y el lamento propio del sometimiento.**

Contrariamente, la buena administración pública en gobiernos capaces, futuristas, responsables, eficientes con políti-

cas públicas a largo plazo orientadas a la prevención de desastres sociales provocados por fenómenos naturales, la cultura de la dependencia se reduce hasta su extinción.

Desafortunadamente, en los países latinoamericanos, son muy pocos los gobiernos centrales que se aprestan a lograr dichos cometidos, y en algunos casos, cuando lo hacen, reciben muy poca colaboración de los gobiernos locales debido a su provincialismo y reproducción de modelos hacendarios. Sin duda que el crecimiento poblacional, el desarrollo tecnológico y las nuevas exigencias que todos los países tienen para no quedarse fuera del contexto internacional, complejiza aún más las formas que adquiere la protección civil. Sin embargo, el mismo sistema capitalista genera sus virus y antiviruses.

**El virus de vivir de la caridad internacional o nacional, del asistencialismo y la dependencia puede ser contrarrestado con los mismos cuerpos que genera el sistema expresado en el comercio y el mercado.**

**Resulta que el mismo concepto de mercado provee a la protección civil sus mismos instrumentos. Redes sociales, reciprocidad simbólica y material, logística operativa, seguimiento, evaluación, participación, actualización y ejecución de las acciones constituyen algunos de los elementos más importantes.** Desde luego que para lograr dichas analogías se requiere de gobiernos locales con visión y proyecto de nación que superen el cortoplacismo, la inmediatez y el practicismo imbrico de la condición de sometimiento. En ello se observa la incapacidad de los gobiernos locales de ejercer el poder a través de la autoridad y en consecuencia, la confusión político-administrativa pertinente, de manera que su propio arcaísmo político se convierte en su principal ruptura institucional.<sup>9</sup>

Compañeros legisladores, en las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública de esta soberanía se está trabajando en reformar la Ley General de Protección Civil. Analizando tal propuesta de reforma, acudo a su buena voluntad política, pero principalmente a su conciencia y deber ciudadano, para crear un dictamen que verdaderamente cumpla con las expectativas reales para combatir, prevenir, resolver, solidarizarnos de manera inmediata los riesgos y contingencias de desastres producidos por agentes perturbadores.

**La propuesta de difundir en nuestro territorio nacional una adecuada, responsable y exhaustiva cultura de pro-**

**tección civil es obligación de todos y cada uno de nosotros, pero el Estado deberá ser garante de que esta se ejecute y se mantenga cabalmente.**

**Con nuestra ayuda podemos de manera eficaz y eficiente apoyar al Ejecutivo federal para que los ciudadanos estemos preparados para cualquier contingencia de esta índole.**

La protección civil es posible si se ejecuta con toda la actividad material e intelectual de la sociedad y operativizarla a través de la cultura, política, educación, organización y la producción de los bienes que aunque parezcan privados, su individualidad les transfiere un sentido público y colectivo.

México requiere en urgencia una cultura de independencia, con claridad y solidaridad, inmediatez.

Por ello, se propone que el Ejecutivo federal:

- Promueva y desarrolle ante las escuelas, universidades, estados, municipios y comunidades rurales y zonas de riesgo producidas por agentes perturbadores una cultura de protección civil.
- Y con el fin de dar cabal seguimiento a dicha actividad de promoción y desarrollo deberá entregar por conducto de la Secretaría de Gobernación un informe trimestral a la Cámara de Diputados, a las Comisiones Unidas de Seguridad y de Cultura, sobre el avance social y financiero de la actividad cultural y educacional de protección civil, haciendo ambas comisiones observaciones y recomendaciones.
- También se busca que el Ejecutivo federal invierta en ciencia y tecnología para prevenir y combatir los agentes perturbadores, debiendo presentar ante la Cámara de Diputados, por conducto de la Secretaría de Gobernación, un informe financiero trimestral sobre el proyecto de inversión.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que adicionan las fracciones V y VI al artículo 4o. de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:**

**Artículo 4. ...**

I. a IV. ...

V. Promover y desarrollar ante las escuelas, universidades, estados, municipios y comunidades rurales y zonas de riesgo producidas por agentes perturbadores una cultura de protección civil. Deberá entregar por conducto de la Secretaría de Gobernación un informe trimestral a la Cámara de Diputados, a las Comisiones Unidas de Seguridad y de Cultura, sobre el avance social y financiero de la actividad de difusión, preparación cultural y educacional de protección civil, haciendo éstas observaciones y recomendaciones.

VI. Invertir en ciencia y tecnología para prevenir y combatir los agentes perturbadores, debiendo presentar ante la Cámara de Diputados por conducto de la Secretaría de Gobernación un informe financiero trimestral sobre el proyecto de inversión.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 Ticas, Pedro, Revista Criminalística.com.mx/index.php/La página de criminalística de México, Antropología Forense, México, DF., 22 de noviembre de 2009.

2 ticas, Pedro, Antropología de la seguridad ciudadana, SEGOB, 1992. Pág. 13

3 Información proporcionada por Conagua.

4 Informe "Impactos socioeconómicos de los desastres en México" del Cenapred,

5 Idem.

6 Ibídem.

7 Ticas, Pedro, La cultura de la esclavitud y su institucionalidad en países dependientes, Co-Latino, 6 febrero, 2008

8 Ticas, Pedro, Apuntes sobre institucionalidad, gobernabilidad y política: entre el poder y la autoridad, Co-Latino, 9 de diciembre de 2003. Pág. 19



9 Torres, N., Heinz von Foerster, Principles of Self-Organization, Berlin, 1984. Pp.2-24

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.— Diputado Víctor Manuel Báez Ceja (rúbrica).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

---

## LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos.

**El diputado Alejandro del Mazo Maza:** Con su permiso, señor presidente.

No más asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo. Necesitamos actuar y estar preparados porque los desastres naturales, consecuencia en gran parte del cambio climático, no van a disminuir; van a aumentar. Necesitamos actuar y estar preparados para reaccionar de manera efectiva en la labor de rescate y asignación de recursos.

Necesitamos actuar ya para dejar de ser una sociedad y un país reactivo y comenzar a ser preventivos. Si bien la necesidad de cualquier persona y familia de poseer un pedazo de tierra, un techo que les signifique un patrimonio, no es justo que esta necesidad se traduzca en un riesgo de perder todo, absolutamente todo, incluso y en muchos casos, hasta la vida.

La mirada de alguien que pierde su casa es muchas veces más fuerte que la mirada de alguien que pierde un ser amado. Pierden todo lo que han venido cuidando y cosechando desde distintas generaciones. Los recursos del Fonden son insuficientes para cubrir las distintas tragedias que hemos vivido. De hecho, en este ejercicio ya se acabaron los recursos desde mediados de este año a consecuencia de los daños causados por lluvias, huracanes, terremotos, como son el caso de Monterrey, el huracán Alex en julio de 2010. Dos mil 500 viviendas afectadas y daños de hasta por 7 mil

500 millones de pesos. Doce personas muertas y 3 desaparecidos.

Deslizamientos en Oaxaca en septiembre de este año, 300 casas sepultadas, 11 muertos registrados. Sismo en Baja California de 7.2 grados en abril, 2 muertos y 100 heridos. Inundaciones en Tabasco, 132 mil afectados, más de 4 mil viviendas dañadas. Inundaciones en Chalco, febrero de 2010, 2 mil 500 viviendas afectadas por desbordamientos de aguas negras.

Tan sólo en 2009, por la falta de políticas públicas para prevención en México, se tuvieron pérdidas por 9 mil millones de dólares, resultado de desastres naturales, por mucho para este año se va a rebasar esta cifra. Los desastres históricos más costosos vienen desde 1985 hasta este año, sin embargo, en 2010 por mucho se van a rebasar todas estas cifras.

Debemos no sólo aumentar los recursos del Fonden sino también debemos aumentar los recursos del Fopreven, Fondo para Prevención de Desastres Naturales.

Estas reformas tienen como objetivo adicionar primeramente el concepto de zonas de riesgo y dar un marco legal en donde las autoridades promuevan medidas e información que mitiguen y eviten el uso de estas zonas para asentamientos humanos que pongan en peligro a la población y a la sociedad en general.

¿Cuánta gente ha perdido su hogar, su techo, el lugar más valioso que puede poseer una familia? ¿Cuántas vidas se han perdido? ¿Cuántos niños se han quedado huérfanos? ¿Cuánto le ha costado a la sociedad y al país? Y todo por la falta de planeación en los asentamientos humanos.

Ya basta de reaccionar. Necesitamos prevenir. Necesitamos salvar vidas. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Alejandro del Mazo Maza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto, al artículo 71, fracción II y al artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al artículo 55, fracción II del Reglamento para el Go-

bierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, en tenor de las siguientes

### Antecedentes

Cerca de 75 por ciento de las personas que viven por debajo del umbral internacional de pobreza de 1,25 dólares diarios, residen y trabajan en el medio rural, 268 millones en África subsahariana, 223 millones en el este de Asia y el Pacífico y 394 millones en el sur de Asia. Incluso en países que están experimentando un rápido desarrollo económico como China, hay 175 millones de personas en las zonas rurales que viven por debajo de este umbral de pobreza. La pobreza rural, por tanto, caracteriza no sólo a los países menos adelantados de regiones como África subsahariana, sino también a zonas rurales más retrasadas de países con un rápido desarrollo.

En tales contextos, el riesgo de desastres va asociado a medios de vida incapaces de sostener los niveles mínimos de bienestar y que a menudo quedan expuestos y vulnerables incluso ante pequeñas variaciones en el clima. En las zonas rurales pobres, los impactos de los desastres se traducen en consecuencias sobre la pobreza tanto a corto como a largo plazo, las cuales a su vez aumentan la vulnerabilidad y reducen la resistencia ante posibles desastres futuros.

Las pérdidas por desastres afectan a un enorme número de personas en las zonas rurales pobres. Durante la sequía que afectó a África subsahariana entre 2001 y 2003, se calcula que unos 206 millones de personas, 32 por ciento de la población, sufrió desnutrición, es decir, poco menos del total de 268 millones de personas pobres del medio rural en esa región.

Las zonas rurales pobres, y más las que se encuentran en zonas remotas y aisladas, suelen caracterizarse por viviendas vulnerables, servicios de emergencia e infraestructuras deficientes o inexistentes (incluidos los servicios de salud y las organizaciones de preparación y respuesta ante desastres), así como por estar ubicadas en lugares aislados y remotos. Las zonas rurales pobres y densamente pobladas expuestas a ciclones tropicales, inundaciones y terremotos tienen por tanto un riesgo de mortalidad muy elevado.

En muchas zonas rurales de los países en desarrollo, los medios de vida siguen dependiendo en gran medida de la

agricultura y los recursos naturales. Los medios de vida rurales agrarios se caracterizan generalmente por una agricultura de bajos insumos y escasa producción, a causa de un acceso limitado a los activos de producción como tierras, mano de obra, abonos, regadío, infraestructura y servicios financieros. Para aquellos hogares que carecen de los activos mínimos necesarios para llevar a cabo unos medios de vida sostenibles, el resultado es la pobreza.

Esta falta de acceso a los insumos necesarios hace que los hogares pobres recojan unas cosechas muy reducidas que proporcionan escasos ingresos y generan una inseguridad alimentaria crónica, con lo que muchas familias rurales quedan al borde del umbral de pobreza.

La pobreza económica en las zonas rurales suele verse apuntalada por una serie de factores adicionales, entre otros la falta de participación política, unos servicios de salud y enseñanza escasos o inexistentes, aislamiento o marginación por motivos geográficos, discriminación y exclusión por motivo de casta, raza, género o etnicidad, y emigración de los jóvenes hacia las ciudades. Estos factores a menudo influyen en el acceso a la infraestructura, la salud y la educación e inciden, ya sea de forma transversal o directa, en los derechos económicos. Esta pobreza económica y la ausencia de derechos refuerzan los demás factores de pobreza, que a su vez limitan aún más el acceso a los activos.

Los medios de vida en las zonas rurales se ven limitados, asimismo, por la falta de diversificación económica, unos mercados poco profundos y unos sistemas de intercambio débil y costoso.

Los productores rurales se ven por tanto expuestos a fluctuaciones de precios que responden a las variaciones locales en la producción; fluctuaciones que pueden reducir de forma drástica los ingresos de las cosechas y llevar a muchas personas a evitar el riesgo dedicándose a la agricultura de subsistencia en lugar de la agricultura de mercado. La fortaleza de los mercados suele guardar una relación inversa con su distancia de los centros urbanos. Las zonas rurales más aisladas tienen mayores probabilidades de disponer de mercados imperfectos, o incluso de carecer por completo de mercados, que otras zonas más cercanas a los centros urbanos, a menudo por falta de acceso a carreteras transitables. Por el contrario, las zonas rurales con fuertes vínculos urbanos tendrán mercados más profundos y un mayor intercambio de productos y servicios básicos, lo que redundará en mejores oportunidades de medios de vida.

Los medios de vida rurales también dependen del funcionamiento de los mercados nacionales y globales de productos agrarios. Algunos países abren sus mercados nacionales a los alimentos importados, para beneficiar a los consumidores urbanos con unos precios más bajos, mientras que otros protegen la producción nacional mediante aranceles a la importación.

Estas actuaciones afectan de manera distinta a los hogares rurales, dependiendo de si son productores o consumidores netos de alimentos. Los aranceles a las importaciones y los subsidios para la producción agraria en los países desarrollados tienen también un enorme impacto en los medios de vida rurales de los países en desarrollo.

En algunos países de América Latina, el acceso al crédito regulado es la mitad en zonas rurales que en zonas urbanas, mientras que en Pakistán y Camerún menos de un 5 por ciento de los préstamos obtenidos por los hogares pobres rurales proceden de prestamistas regulados. El endeudamiento perjudica aún más el acceso a los activos, arraigando la pobreza.

Los medios de vida agrarios son altamente sensibles a las variaciones meteorológicas ya de por sí relacionadas con la estacionalidad. Incluso una pequeña interrupción en las lluvias en una etapa clave del ciclo de crecimiento puede provocar pérdidas significativas en las cosechas. Las amenazas meteorológicas localizadas, como tormentas, heladas, inundaciones, olas de calor y de frío y pequeñas sequías, pueden echar a perder cosechas enteras. La producción agraria y la ganadería podrían quedar devastadas durante varios años en amplias zonas a causa de las sequías intensas.

Los hogares rurales pobres a menudo se encuentran desproporcionadamente expuestos a amenazas meteorológicas. Los patrones históricos de distribución y tenencia de la tierra tienden a discriminar en contra de las personas pobres y, como consecuencia de ello, puede que estas únicamente tengan acceso a tierras marginales y poco productivas, a menudo en áreas propensas a las inundaciones, en zonas con lluvias erráticas o poco copiosas, o de suelos degradados. Los patrones de distribución de las tierras rurales siguen siendo poco equitativos en muchas regiones, especialmente en América Latina. Paralelamente, los hogares rurales pobres son más vulnerables.

Los hogares pobres y endeudados tienen escasa o nula capacidad de excedente para absorber y recuperarse de una caída en los ingresos por la pérdida de cultivos o ganado.

Por tanto, su resistencia ante las irregularidades en el tiempo o el impacto de amenazas, por pequeños que sean, es muy reducida. Una mínima disminución en los ingresos puede resultar devastadora y desencadenar una serie de consecuencias que arraigan aún más la pobreza y la vulnerabilidad futura, por falta de reservas de activos, ausencia de otras oportunidades de generación de ingresos y carencia de redes económicas y sociales de protección.

Incluso en años de lluvias abundantes, la estación anual de hambre en las zonas rurales puede prolongarse durante varios meses, con precios elevados de alimentos, hambruna, desnutrición y enfermedades debilitantes como la diarrea y el paludismo. Las oportunidades de empleo son escasas: en su mayor parte como mano de obra agraria escasamente remunerada. Además, esas oportunidades de empleo únicamente pueden ser aprovechadas a costa de la explotación familiar propia, desencadenando así un nuevo ciclo de pobreza, con cosechas poco productivas, trabajo en las explotaciones de vecinos para conseguir alimentos y déficit de producción en años futuros.

Las estrategias de medios de vida orientadas a minimizar los riesgos incluyen diversificación de medios de vida para distribuir el riesgo, agricultura en distintos nichos ecológicos y creación de redes sociales para generar reservas frente a los riesgos. Sin embargo, muchas de estas estrategias son meras respuestas de corto plazo a la pobreza y la inseguridad alimentaria que pueden incluso exacerbar y aumentar la pobreza y limitar el desarrollo humano a largo plazo.

Las estrategias de afrontamiento a nivel comunitario y de hogares se apoyan cada vez más en ingresos no agrarios. En la actualidad, las actividades no agrarias representan 42 por ciento de los ingresos de hogares rurales y proporcionan empleo a cerca de un tercio de la mano de obra rural en los países en desarrollo. Entre las fuentes de ingresos no agrarios se encuentran la transformación de productos agrarios, la fabricación en otros sectores, el comercio y el transporte, la construcción, los servicios financieros y personales y las remesas. Estas últimas representan ya una proporción considerable de la renta no agraria de muchos países.

### **Exposición de Motivos**

La elevada vulnerabilidad estructural de viviendas, escuelas, infraestructuras y demás activos en las zonas rurales pobres expuestas a inundaciones, ciclones tropicales y terremotos es consecuencia directa de la pobreza rural. Las

viviendas rurales suelen construirse con materiales y mano de obra local, empleando técnicas de construcción no resistentes a las amenazas, aspecto este último de importancia crucial.

El aislamiento de muchas zonas rurales pobres, unido a la falta de inversión pública en infraestructuras como carreteras e instalaciones escolares y de salud, o en capacitación para la preparación y respuesta ante desastres, incrementan aún más el riesgo de mortalidad y para los activos, por ejemplo, el riesgo de mortalidad ante inundaciones es mayor en las zonas rurales aisladas de los países pobres.

El alto riesgo de mortalidad en estas zonas es consecuencia directa de la falta de desarrollo. En términos económicos, las pérdidas de activos en las zonas rurales pueden ser mínimas, precisamente por el escaso valor monetario y la escasez de los activos rurales y por la falta de inversión en infraestructura y servicios. La reposición de activos, incluso de las propias viviendas, puede resultar más fácil que en zonas urbanas, por el hecho de que pocos de los insumos requeridos son monetarios.

No obstante, la aparente rapidez en la recuperación resulta engañosa. Una elevada tasa de mortalidad y un gran número de personas heridas, junto con la pérdida de ganado y activos personales, pueden destrozar los medios de vida rurales, arraigando la pobreza y creando una mayor vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos cada vez más frecuentes.

Las personas, la pobreza y el riesgo de desastres se concentran cada vez más en las ciudades. En 2008 más de la mitad de la población mundial vivía ya en zonas urbanas. Desde 1950, la población urbana de países de ingresos medianos y bajos se ha multiplicado por siete.

Se estima que para finales de 2010 73 por ciento de la población urbana del mundo y la mayoría de las ciudades más grandes estarán en países de ingresos medianos y bajos.

En Asia, 43 por ciento de la población (1770 millones de personas) vivirá en las ciudades; en América Latina y el Caribe esta cifra ascenderá a 79,4 por ciento (471 millones de personas), y en África será de 40 por ciento (412 millones de personas). Casi la totalidad del crecimiento demográfico hasta el 2025 se producirá en las zonas urbanas de estas regiones. La manera en que se gestione este enorme y rápido incremento de la población urbana tendrá serias repercusiones para la reducción del riesgo de desastres.

En el año 2000, se estimó que había unos 258 millones de personas pobres que vivían en ciudades. A medida que la pobreza se urbaniza, la estructura de los ingresos y el consumo familiar cambia de forma dramática. Aumenta la parte de los ingresos dedicados a vivienda, agua, saneamiento, atención sanitaria, educación y transporte.

La pobreza engloba a todas aquellas personas que carecen de ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas y que viven en la indigencia o hacinadas en viviendas de baja calidad, en su mayoría ilegales, la cifra de personas pobres que vivían en ciudades en el año 2000 se aproximaría más a los 900 millones. Según el mismo criterio, al menos 900 millones de personas del medio urbano carecen de protección frente a enfermedades y lesiones comunes que suponen una amenaza para la vida y para la salud.

Las personas pobres del medio urbano se vuelvan propensas al riesgo de desastres, por la expansión hacia afuera del desarrollo urbano y económico genera nuevos patrones de riesgo extensivo, asociados principalmente con inundaciones y demás amenazas meteorológicas que afectan a los asentamientos informales ubicados en la periferia de las grandes ciudades o en el centro de ciudades de pequeño o mediano tamaño.

Paralelamente, a medida que las ciudades crecen y se desarrollan hay una concentración o intensificación del riesgo de desastres hacia adentro, concentración relacionada principalmente con terremotos, ciclones tropicales, inundaciones y otras amenazas graves, que provocan pérdidas de activos a gran escala y una elevada tasa de mortalidad entre las personas pobres urbanas. En ambos procesos, los daños y las pérdidas de activos (como viviendas e infraestructuras locales) tienen un impacto negativo en las personas urbanas pobres. Para muchos hogares pobres las viviendas representan no sólo la puesta en común de los ahorros de varias generaciones, sino también una base a partir de la cual desarrollar las actividades de medios de vida.

La deficiente gobernanza urbana y local en muchos contextos de rápida urbanización es el factor de riesgo subyacente que configura estos dos procesos, esto influye no sólo en cómo y dónde se desarrollan las ciudades, sino también en si las personas pobres que viven en las ciudades tienen acceso a terrenos seguros y viviendas, y a la infraestructura y servicios básicos necesarios para vivir con seguridad.

La urbanización, entendida como la proporción creciente de la población de un país que vive en centros urbanos, está

fuertemente ligada al crecimiento económico. En 1940 más de la mitad del PIB mundial se generaba a través de la industria y los servicios. En la actualidad esta cifra es del 97 por ciento.

En 1980, más de la mitad de la mano de obra global trabajaba en industria y servicios; esta cifra alcanza hoy el 65 por ciento. Los países con las economías más ricas están todos altamente urbanizados. Salvo que ya sean predominantemente urbanos, los países cuyas economías crecen con mayor rapidez experimentan también la urbanización más rápida. Aquellos cuyas economías se encuentran estancadas son, por lo general, los que exhiben menor grado de urbanización.

La ubicación de las grandes ciudades y el mayor crecimiento urbano también sigue una lógica económica: a nivel mundial y en cada uno de los continentes, las ciudades más grandes se concentran, la mayoría, en las economías más fuertes.

Las ciudades de países de ingresos medianos y bajos concentran una gran proporción de la pobreza urbana global, puesto que su base económica no genera el empleo y los medios de vida suficientes para sostener una población en rápido crecimiento. No existen datos exactos sobre pobreza urbana, ya que son muchos los aspectos que no se miden. La mayoría de los hogares urbanos pobres obtienen la totalidad, o la práctica totalidad, de sus ingresos del trabajo en la economía informal, por lo que no hay datos sobre ingresos. Los umbrales de pobreza se fijan en muchos casos sin tener en cuenta el coste de los artículos básicos no alimentarios. De tenerse en cuenta el costo de esos artículos básicos no alimentarios, entre un 35 por ciento y un 60 por ciento de la población urbana en países de ingresos medianos y bajos se encontrarían por debajo del umbral de pobreza.

Las ciudades de los países de ingresos altos suelen mostrar una esperanza de vida de entre 75 y 85 años, una tasa de mortalidad en niños menores de cinco años inferior a 10 por cada 1000 nacimientos vivos, ausencia de asentamientos informales y prácticamente 100 por ciento de cobertura en cuanto a servicios de agua, saneamiento y salud.

La pobreza urbana va asociada a toda una serie de riesgos cotidianos, entre otros incendios en el hogar, accidentes de tráfico, contaminación y accidentes laborales y domésticos. Estas pérdidas a su vez exacerban la pobreza y reducen la resistencia ante el riesgo de desastres.

Los asentamientos informales, las viviendas inadecuadas, la ausencia de servicios y la mala salud son reflejo de la pobreza. Pero son reflejo también de las deficiencias en la planificación y la gestión del crecimiento urbano. La concentración del capital privado y de las oportunidades económicas en una ciudad no genera por sí misma los medios institucionales necesarios para garantizar que la disponibilidad de terrenos para viviendas, de infraestructuras y de servicios se mantenga a la par del crecimiento urbano; ni genera tampoco el marco normativo necesario para garantizar una gestión adecuada de los riesgos medioambientales, laborales y naturales creados por el crecimiento urbano.

En los países pobres suele darse un desequilibrio entre los factores económicos de la expansión urbana y los mecanismos institucionales necesarios para gestionar o gobernar las repercusiones directas o indirectas de esa concentración. Ese desequilibrio puede verse exacerbado en algunas ciudades por la ausencia de una verdadera voluntad, tanto del gobierno de la nación como de las autoridades locales, de trabajar por los sectores más pobres de la población urbana, y por corregir la relativa falta de voz de las personas pobres de las ciudades, incluidas aquellas que se encuentran en situación de riesgo.

Muchas de las ciudades propensas a desastres ubicadas en países ricos como Japón o Estados Unidos de América han sido capaces de crecer y adaptarse sin que se dispare el riesgo de desastres. Las poblaciones urbanas de los países de ingresos altos dan por descontada la existencia de una red de instituciones, infraestructuras, servicios y normativas de protección frente a posibles amenazas.

En cambio, son muy pocos los centros urbanos de países de ingresos medianos y bajos que tienen esas capacidades, aunque las diferencias de una ciudad a otra son enormes. En tales países, la aplicación de normativas de ordenamiento y demarcación urbana, la existencia de infraestructuras y la prestación de servicios como los de recogida de basuras o de respuestas de emergencia suelen quedar limitadas a las zonas más ricas y debidamente reguladas de las ciudades.

Además, el apoyo de respuesta y recuperación ante desastres para la población urbana pobre suele ser muy limitado y en ocasiones incluso servir de desincentivo para la recuperación de sus tierras y la reconstrucción de sus hogares y sus medios de vida.

Como consecuencia de todo ello, la expansión urbana a menudo se desarrolla al margen del marco legal de códigos de construcción y normativa sobre ordenación de la tierra, sin transacciones catastrales debidamente registradas y autorizadas.

Los patrones de titularidad de la tierra y la carencia de políticas públicas sobre acceso a la tierra o a la vivienda en muchas ciudades significan que la única manera de absorber grandes crecimientos demográficos es a través del crecimiento no controlado de asentamientos informales. Resulta inevitable, pues, que las personas con menor poder adquisitivo y menos influencia política tengan que ocupar tierras o viviendas que nadie más quiere utilizar.

Las actuaciones comunitarias y de las propias familias pueden ayudar a reducir el riesgo de desastres en las zonas urbanas, pero hay límites a lo que se puede conseguir sin apoyo del gobierno y sin un marco de infraestructuras y servicios en el que integrar las aportaciones de la comunidad. Muchos de los factores subyacentes, como la tenencia de la tierra y la situación legal de los asentamientos no regulados, son estructurales y no pueden ser abordados fácilmente a través de iniciativas comunitarias locales. Sin ayuda adicional la acción comunitaria no puede financiar y construir infraestructuras básicas, abordar los factores ajenos a sus comunidades que influyen en las inundaciones, dotar a hospitales de recursos materiales y humanos etcétera.

La traducción de la pobreza urbana en riesgo de desastres va ligada por tanto a la calidad de la gobernabilidad, los riesgos con que han de enfrentarse las personas pobres de las zonas urbanas muchas veces han sido creados y amplificados por una gobernanza deficiente.

Un buen gobierno con visión urbana competente, eficaz y con responsabilidad, transparencia, y relaciones de trabajo con la sociedad civil, es el factor más importante capaz de limitar, reducir o romper la relación entre pobreza y riesgo de desastres en las ciudades. El riesgo extensivo en las zonas urbanas va estrechamente ligado al impacto de inundaciones, incendios y deslizamientos de tierra localizados en asentamientos informales.

La evolución de los patrones de riesgo extensivo calca la del desarrollo urbano y de la ocupación territorial, y va asociada a la exposición cada vez mayor de las poblaciones urbanas pobres a amenazas, a la vulnerabilidad de viviendas e infraestructuras locales y a una falta de inversión crónica

en infraestructuras, como por ejemplo sistemas de alcantarillado, por parte de las autoridades municipales.

En la mayoría de las ciudades, el riesgo extensivo de desastres se ve configurado por el hecho de que una parte significativa de la población vive en asentamientos no regulados emplazados en ubicaciones precarias, sin infraestructuras ni servicios. Entre tales ubicaciones se encuentran laderas pronunciadas propensas a deslizamientos de tierra, barrancos y laderas de ríos expuestos a la erosión, zonas de deficiente drenaje expuestas a las inundaciones, o vertederos y otros terrenos reclamados con un elevado índice de riesgo sísmico. Existen asentamientos informales en laderas pronunciadas propensas a deslizamientos en nuestro país, de igual forma otras ciudades como Río de Janeiro (Brasil), La Paz (Bolivia) y Caracas (Venezuela); en barrancos en Ciudad de Guatemala; en tierras susceptibles a inundaciones, ya sea por lluvias o mareas, en Guayaquil (Ecuador), Recife (Brasil), Monrovia (Liberia), y otras muchas.

Los asentamientos informales, y en ocasiones también los barrios de viviendas sociales para personas de bajos ingresos, se construyen en estas ubicaciones al considerarse inadecuadas para el desarrollo residencial o comercial, y también porque las autoridades municipales han demostrado, en muchas ocasiones, ser incapaces de satisfacer las necesidades en cuanto a terrenos de las poblaciones urbanas pobres. Dado que la mayoría de los asentamientos informales aparecen de manera ilegal, suelen tener graves deficiencias en cuanto a dotación de infraestructuras y servicios.

Las personas que ocupan estos terrenos y construyen ahí sus viviendas tienen menores probabilidades de ser desalojadas por su proximidad a las oportunidades de generación de ingresos.

El acceso a empleos, mercados, transporte y oportunidades económicas suele ser un factor clave para las personas pobres a la hora de elegir dónde vivir en una ciudad. El hecho de tener que afrontar inundaciones periódicas puede considerarse un mal menor si con ello se consigue incrementar la seguridad de medios de vida.

Este tipo de desarrollo urbano amplifica además los niveles de amenaza. En muchas zonas urbanas, las inundaciones son consecuencia de una mayor deforestación provocada por la urbanización de zonas verdes, falta de inversión en un alcantarillado adecuado para evacuar el exceso de agua, y urbanización de los canales naturales de drenaje o llanuras aluviales que deberían encargarse de disipar las aguas.

Estos factores a menudo se ven exacerbados por la falta de mantenimiento de los canales de desagüe existentes o su obstrucción con basura. Dado que los asentamientos informales suelen ubicarse en áreas de escasa elevación con pocas posibilidades para el drenaje natural y donde la inversión en infraestructura es menor, no sorprende que el creciente riesgo por inundaciones afecte mayormente a las personas pobres del medio urbano.

Muchos asentamientos informales ocupan laderas pronunciadas, lo que provoca la inestabilidad de las mismas y aumenta el riesgo de deslizamientos y desprendimientos. La urbanización de vertederos o zonas pantanosas en lugares propensos a los terremotos conlleva enormes riesgos. Los barrios marginales con elevada densidad de viviendas de madera o paja tienen un alto riesgo de incendios. La pérdida de ecosistemas de manglares en las periferias urbanas exagera la erosión en el litoral y aumenta la exposición ante marejadas de tormentas.

El parque inmobiliario de los asentamientos informales suele ser muy vulnerable a las amenazas. Las viviendas se construyen y modifican de manera informal e ilegal, y por tanto sin aplicar normas para unas construcciones resistentes a las amenazas, caso de existir tales normas. La ausencia de títulos de propiedad significa que las familias carecen tanto de interés por mejorar la calidad de las viviendas, debido al riesgo de desalojo, como de acceso a préstamos o ayudas técnicas para ello. Cuando se consiguen escrituras legales, lo habitual es añadir más plantas a los edificios, sin tener en cuenta la capacidad de carga de paredes y cimientos. Las viviendas con estructuras débiles y una construcción deficiente son muy vulnerables ante terremotos, ciclones tropicales e inundaciones, con lo que se incrementa aún más la propensión de las poblaciones urbanas pobres a sufrir pérdidas.

La elevada vulnerabilidad de las viviendas suele extenderse también a la infraestructura y los servicios básicos. Con frecuencia, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios, entre ellos los de emergencia, olvidan o discriminan a los asentamientos informales por motivos legales o de otra índole.

La mayoría de los servicios prestados (como abastecimiento de agua, saneamiento, atención sanitaria, gestión de residuos sólidos y a veces incluso la enseñanza) son por tanto privados, urbanos no regulados y de escasa calidad o cobertura. Gran parte de la actividad económica urbana, así

como de los medios de vida que sostiene, quedan también al margen de la economía formal regulada.

El riesgo extensivo caracteriza zonas ubicadas en y alrededor de grandes ciudades y pequeños centros urbanos en las que suelen asentarse la población más pobre.

Pero el riesgo intensivo muchas veces afecta a ciudades enteras, o a extensas zonas de una misma ciudad, por ejemplo cuando éstas se desarrollan y crecen a lo largo de fallas sísmicas, en las cercanías de volcanes activos o en litorales expuestos a ciclones tropicales, inundaciones costeras o tsunamis.

El crecimiento urbano en ubicaciones precarias incrementa la intensidad del riesgo. Dado que una proporción considerable de la población y del PIB de cada país se encuentra concentrada muchas veces en una o dos ciudades de gran extensión, el riesgo intensivo puede tener un impacto no sólo local, sino también nacional. Si la ciudad juega además un papel importante en los flujos económicos globales, el riesgo intensivo puede tener repercusiones incluso a nivel internacional.

La interrupción de los servicios básicos como agua, alcantarillado, electricidad y transporte público, así como el derrumbamiento de hospitales, escuelas y edificios públicos. No obstante, la destrucción de las viviendas y el índice de mortalidad suelen concentrarse en las mismas zonas pobres con manifestaciones de riesgo extensivo. De igual modo, la interrupción o colapso de las actividades económicas tiene un mayor impacto en las economías de las personas urbanas pobres que en los hogares más acaudalados que disponen de reservas económicas.

Las pérdidas sufridas por los hogares urbanos pobres, como manifestaciones de riesgos extensivos e intensivos, hacen que aumente la pobreza. La vivienda es muchas veces el principal activo económico de los hogares urbanos pobres, ya que aporta no sólo refugio y seguridad personal, sino también sus medios de vida. Los daños a la vivienda, o la pérdida de la misma junto a otras pertenencias domésticas esenciales, someten por tanto la economía familiar a una enorme presión en vista del elevado costo monetario de reponer los activos perdidos en relación a unos ingresos bajos e irregulares y la ausencia de seguros o redes de protección.

Los estudios que miden el impacto de las manifestaciones del riesgo intensivo suelen centrarse en los impactos ma-

croeconómicos y las pérdidas acumuladas, por lo que resulta difícil identificar el impacto en las personas pobres urbanas. El aparentemente escaso valor económico de los activos perdidos en los asentamientos informales es reflejo de las deficiencias en la vivienda, las infraestructuras y servicios y hace que se subestime el impacto en los hogares pobres. Además, muchas de las pérdidas son cualitativas y difíciles de medir, como por ejemplo los días escolares o de trabajo perdidos y las interrupciones en las actividades informales de generación de ingresos. Sin embargo, las pruebas empíricas sobre los impactos de desastres en las zonas urbanas demostraron que las consecuencias de estas pérdidas fueron el incremento de la pobreza en varios países.

Dentro de las zonas urbanas pobres las mujeres suelen ser especialmente vulnerables como consecuencia de una serie de desigualdades relacionadas con el género que inciden en el acceso a ingresos, a la tenencia de la tierra y a los servicios. Gran parte de los ingresos generados por las mujeres proceden de actividades realizadas en el hogar, y por tanto son las más afectadas en caso de daño o destrucción de las viviendas y los barrios. Las desigualdades de género existentes también se manifiestan muchas veces en la diferencia de acceso a los recursos y servicios disponibles para apoyar la recuperación y la reconstrucción. Rara vez se abordan adecuadamente las necesidades y prioridades de mujeres y niños en la aportación de alojamiento temporal a raíz de un desastre.

### Consideraciones

En México la puesta en práctica de las acciones de protección civil, políticas de prevención y mitigación del impacto de los desastres, es contar con un diagnóstico de riesgos, es decir, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno. Una manera efectiva para integrar esta información y hacerla disponible a un amplio número de usuarios, es a través de un Atlas. La cartografía digital y los sistemas informáticos modernos ofrecen una herramienta de gran utilidad para la representación de peligros y riesgos a diferentes escalas y detalles, así como la generación de diferentes escenarios a través de modelos y simulaciones.

De acuerdo con la “Ley General de Protección Civil” en su artículo 12, fracción XVII, es atribución de la Secretaría de Gobernación “desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos”. Para tal efecto, el Centro Nacional de Prevención

de Desastres (Cenapred), como apoyo técnico del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha dado a la tarea de emprender el desarrollo del mismo.

El reto que se ha establecido es la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo. La integración de este Atlas Nacional de Riesgos (ANR), demandará un enorme esfuerzo de investigación, recopilación de datos, trabajo de campo, y sobre todo de coordinación multi-institucional, siendo indispensable la participación de los tres niveles de gobierno, las autoridades de protección civil, organizaciones públicas y privadas, así como la población en general.

El ANR será consistente con los atlas estatales y municipales de riesgos y cuenta con diagnósticos a nivel local, partiendo de criterios homogéneos y siguiendo una metodología común. Es por esta razón que el Cenapred ha encaminado sus esfuerzos para proponer lineamientos generales y criterios uniformes para identificar y cuantificar los peligros, establecer las funciones de vulnerabilidad y estimar el grado de exposición.

Los antecedentes del Atlas Nacional de Riesgos se remontan a 1991, cuando la Secretaría de Gobernación publicó una primer versión general del “Atlas Nacional de Riesgos” y más recientemente el “Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en la República Mexicana” elaborado por el Cenapred en 2001. En los últimos años, varias entidades federativas han elaborado sus respectivos atlas y otras se encuentran desarrollándolos.

Las herramientas actuales para el manejo de información, así como los avances logrados en la identificación del peligro y el desarrollo de modelos para su representación, han permitido cambiar el enfoque tradicional de un atlas de riesgos, de ser una colección de mapas, a un sistema integral de información que permita evaluar el riesgo de desastres a diferentes niveles y escalas, que permita la realización de simulaciones y escenarios, y muy importante, que pueda ser actualizado fácilmente y se mantenga vigente.

México se encuentra situado en una región afectada por diversos fenómenos naturales y generados por el hombre, que anualmente causan daños, pérdidas económicas y lamentablemente pérdida de vidas humanas.

El país se encuentra situado en una zona de alta actividad sísmica y volcánica provocada por el movimiento de 5 pla-



cas tectónicas. Es por ello que dos terceras partes del territorio se encuentran en zonas de alto y muy alto peligro sísmico. Asimismo del gran número de volcanes que existen, 14 de ellos se les consideran activos ya que han tenido actividad eruptiva en tiempos históricos.

La ubicación del país y sus características geográficas favorecen también la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, como los 25 huracanes que en promedio se generan anualmente afectando principalmente las zonas costeras en ambos litorales. Asociadas a estos fenómenos también se presentan lluvias torrenciales que provocan inundaciones y deslaves. Por el contrario, algunas regiones del país se ven afectadas por escasez de agua durante tiempos prolongados dando lugar a sequías. Algunas otras regiones se ven afectadas por sistemas invernales. Adicionalmente existen fenómenos como los incendios forestales, marea roja, y las actividades humanas relacionadas con la industria y el manejo de materiales peligrosos, que igualmente afectan año con año al país.

El riesgo depende de las condiciones específicas de un sitio en estudio, según su ubicación, y de los fenómenos que pueden manifestarse con mayor o menor intensidad. Asimismo, las condiciones de vulnerabilidad de los sistemas expuestos de una región condicionan los niveles de riesgo a que está sometida. Por ello el primer paso para la construcción de un atlas de riesgos es la identificación de los fenómenos que han afectado y por lo tanto podrán afectar un área geográfica.

En México, el Sistema Nacional de Protección Civil reconoce, de acuerdo con su origen, los siguientes agentes perturbadores:

- Fenómenos Geológicos;
- Fenómenos Hidrometeorológicos;
- Fenómenos Físico-Químicos;
- Fenómenos Sanitario-Ambientales;
- Fenómenos Socio-Organizativos.

### **Fenómenos Geológicos**

Los fenómenos geológicos son aquellos eventos producidos por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre, dando como resultado sismos, erupciones volcánicas, maremotos (tsunamis), inestabilidad de laderas, deslizamientos y colapso de suelo, así como hundimientos y agrietamientos locales y regionales. En el siglo pasado ocurrieron 71 grandes sismos, que en la mayoría de los casos

produjeron daños y víctimas. La tercera parte de la población vive en zonas de muy alto y alto peligro sísmico, incluyendo los estados de mayor índice de marginación (Guerrero, Oaxaca y Chiapas).

Con respecto al peligro volcánico, la tasa de erupción media durante los últimos 500 años ha sido de 15 erupciones por siglo. La inestabilidad de laderas naturales y la ocurrencia de flujos de lodo y escombros, hundimiento regional y local pueden afectar prácticamente todo el territorio nacional.

Las condiciones en las laderas se agravan por la deforestación, intemperismo, erosión y por la alteración de las condiciones de drenaje y de equilibrio originales. El riesgo y consecuencias se ven incrementadas por la presencia de asentamientos humanos irregulares. Los daños generados por fenómenos geológicos en el periodo de 1980-1999 ascendieron a 4,560 millones de dólares y 6,097 muertos.

### **Fenómenos Hidrometeorológicos**

Los fenómenos hidrometeorológicos son aquellos eventos producidos por las acciones atmosféricas dando como resultado, ciclones tropicales, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales con sus consecuentes inundaciones y deslaves, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, mareas de tempestad e inversiones térmicas.

Las fuertes precipitaciones pluviales pueden generar intensas corrientes de agua en ríos y flujos con sedimentos en las laderas de las montañas que han destruido infraestructura económica y social como viviendas, hospitales, escuelas y vías de transporte.

Las granizadas producen afectaciones en las zonas de cultivo, obstrucciones del drenaje y daños a estructuras en las zonas urbanas. Las sequías provocan fuertes pérdidas económicas a la ganadería y la agricultura por periodos de meses o años.

### **Fenómenos Físico-Químicos**

En este grupo se incluyen los incendios, explosiones, envenenamientos por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones.

El manejo de sustancias químicas peligrosas se presenta con poca frecuencia; sin embargo, el costo social, ambiental y económico es elevado. La principal herramienta para

combatir estos accidentes es la prevención y el primer paso es la adecuada identificación de los peligros asociados al almacenamiento, transporte y distribución de las sustancias y materiales peligrosos.

En las últimas décadas en México ha habido un proceso de aumento de la población en zonas urbanas con muy poca planeación, respeto a las regulaciones sobre uso de suelo o zonas de reserva ecológica, y menos hacia las zonas vulnerables a ciertos fenómenos naturales y antropogénicos.

La actividad productiva en las diferentes instalaciones industriales generalmente implica el manejo y almacenamiento de sustancias químicas, así como su transporte por las vías de comunicación o mediante tuberías. Muchas de estas sustancias son peligrosas debido a sus propiedades de toxicidad, inflamabilidad, explosividad, reactividad y corrosividad.

Dichas sustancias son clasificadas como peligrosas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para los centros de trabajo de acuerdo con la NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Sustancias y Materiales Peligrosos y la NOM-002-SCT-2003 Listado de sustancias y materiales más usualmente transportados; y por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al primero y segundo listados de actividades altamente riesgosas, y en el caso de los residuos peligrosos la NOM-052-ECOL-1993 Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Los accidentes relacionados con sustancias químicas pueden presentarse por diversas causas, entre las que se incluyen: fenómenos naturales (sismos, huracanes, inundación, erupción volcánica, etcétera.), fallas operativas en los procesos industriales, fallas mecánicas, errores humanos y causas premeditadas.

En el manejo y transporte de sustancias químicas pueden presentarse como consecuencia de un accidente, los siguientes eventos:

- Liberación a la atmósfera de gases tóxicos o corrosivos, aerosoles o partículas.
- Liberación de líquidos o sólidos peligrosos.

- Incendios o explosiones.

De manera general los accidentes pueden provocar daños al ambiente, a las propiedades y a la salud de los trabajadores o a las personas que habitan en los alrededores de las industrias, de las vías de comunicación o de los ductos.

Los accidentes con sustancias químicas pueden tener efectos negativos sobre:

- La salud de la población a corto y a largo plazo, por ejemplo: irritación de ojos y piel, tracto respiratorio, náusea, vómito, daño renal, hepático, gastrointestinal, respiratorio o neurológico.
- El ambiente: contaminación del suelo, aire y agua (superficial y subterránea).
- Las construcciones: daño a maquinaria y equipos, instrumentos, instalaciones industriales, casas y comercios.
- La economía: suspensión de actividades productivas, pérdida de empleos, gastos de reconstrucción de viviendas y servicios públicos, así como gastos de auxilio a la población afectada.

### Fenómenos Sanitario–Ambientales

Son todos aquellos que afectan a la salud de una masa poblacional, como son el caso de las epidemias como el cólera, sarampión o SIDA, de plagas como las cucarachas, ratas, abejas africanizadas, etcétera. En este grupo se destaca la basura, la cual además de alimentar a las plagas, se convierte en focos de infección, a este grupo también pertenecen las lluvias ácidas.

Agente perturbador de origen sanitario: calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

### Fenómenos Socio–Organizativos

Son todos aquellos derivados de grandes concentraciones de personas. Este puede ser considerado como el más dañino para la población, y a su vez es el más ignorado. Algu-

nas de sus manifestaciones son suicidios, violaciones, alcoholismo y drogadicción.

También aquí se encuentran las marchas, mítines, manifestaciones, eventos deportivos y musicales, terrorismo, amenazas de bomba, golpes de estado, guerras civiles, accidentes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro y operación de servicios públicos y sistemas vitales.

Actualmente se tiende a priorizar la respuesta a las emergencias más que la reducción de riesgos. No se invierte lo suficiente en temas como el ordenamiento territorial o el manejo de los ecosistemas.

En el informe de Naciones Unidas, destaca el ejemplo de países de escasos recursos como Cuba y Bangladesh, que han logrado reducir dramáticamente el número de muertos por desastres naturales gracias al buen funcionamiento de dispositivos y otros esfuerzos en materia de prevención.

Esta reforma a la Ley de General de Asentamientos Humanos pretende evitar y mitigar el uso de zonas de riesgo para aquellos asentamientos humanos, que pongan en peligro a la población, además de identificar los tipos de fenómenos que afectan dichas zonas.

Por lo expuesto, someto a esta honorable asamblea el siguiente

### Decreto

#### Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos.

**Artículo Primero.** Se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 2 y se recorren de manera sucesiva las fracciones existentes dentro de dicho artículo en la Ley General de Asentamientos Humanos, quedando de la siguiente forma

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

#### I a XX ...

**XXI.** Zonas de riesgo: aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello

que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre.

Dichos fenómenos se clasifican, de acuerdo con su origen en: fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos, fenómenos físico-químicos, fenómenos sanitario-ambientales y fenómenos socio-organizativos.

**XXII. Zonificación.** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una nueva fracción XVI al artículo 7 y se recorren de manera sucesiva las fracciones existentes dentro de dicho artículo en la Ley General de Asentamientos Humanos, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 7.** Corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I a XV ...

XVI. Promover medidas e información que mitiguen y eviten el uso de zonas de riesgo para asentamientos humanos, que pongan en peligro a la población.

XVII. Las demás que la señale esta ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo Tercero.** Se reforma a la fracción X. del artículo 8 en la Ley General de Asentamientos Humanos, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 8.** Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I a IX ...

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, así como planes y programas en materia de control y prevención de desastres;

XI a XIII.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 30.** La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre del año 2010.—  
Diputado Alejandro Del Mazo Maza (rúbrica).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.**

Se pospone la intervención de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.

---

#### ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Elsa María Martínez Peña:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la participación política de las mujeres constituye un proceso en marcha que presenta todavía pendientes considerables en México. El ciclo que se abrió en 1953, con la obtención del voto femenino, requiere de una serie de acciones legislativas e institucionales para garantizar la equidad entre los géneros en los ámbitos políticos.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre hombres y mujeres. La estructura de la política restringe el derecho de las mujeres para acceder en condiciones de equidad en los espacios donde se define el interés colectivo de la sociedad.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral constituye un importante espacio público en cuya integración no se ha legislado para garantizar la equidad de género. El Instituto Federal Electoral es una institución fundamental del Estado mexicano, pilar de nuestra democracia.

Desde 1996 el IFE goza de plena autonomía y los integrantes de su Consejo General son nombrados por el pleno de la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

De 1996 a 2003 solamente hubo una mujer entre los nuevos cargos de consejero electoral, es decir, las mujeres ocuparon sólo el 11 por ciento de los espacios en el Consejo General del IFE.

En 2003 la renovación de consejeros electorales para el periodo 2003-2010 presentó un balance de 3 mujeres y 6 hombres, fue una integración más equilibrada donde las mujeres ocuparon el 33 por ciento de los espacios.

Con motivo de la reforma electoral de 2007 se renovó anticipadamente el Consejo General del IFE. La nueva legislación electoral dispuso que los consejeros electorales se renovaran de manera escalonada.

De este modo, se renovaron en 2007 dos consejeros y el presidente. Y en 2008 se renovaron otros tres consejeros. En esta renovación la equidad de género nuevamente se desequilibró, pues salieron las tres consejeras nombradas en 2003 y solamente se designó a una mujer.

Todo esto ilustra claramente la necesidad de establecer en la legislación electoral que ninguno de los dos géneros tenga una presencia excesiva en la conformación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues la equidad de género en la integración de este órgano no se puede dejar al vaivén de la negociación política.

Compañeras y compañeros, en Nueva Alianza estamos convencidos de que las mujeres son un sujeto político que debe estar en la misma jerarquía que los varones, por ello

debe tener presencia garantizada en espacios políticos significativos.

Por estas razones presento esta iniciativa que reforma el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 110 y 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de establecer que en la integración del Consejo General del IFE se garantice que ningún género exceda dos tercios de los cargos existentes.

De aprobarse la presente iniciativa en el proceso de designación de los integrantes del Consejo General, ningún género podrá tener menos de 3 consejeros ni más de 6, de este modo se garantizará legalmente un piso y un techo para la presencia de cada uno de los géneros de la conformación del Consejo General del IFE.

Apoyar esta iniciativa significa apoyar y fortalecer el adelanto de las mujeres, fenómeno que cada vez toma más fuerza. La igualdad política entre hombres y mujeres requiere medidas legales e institucionales que permitan que dicha igualdad se refleje en los hechos. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Elsa María Martínez Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 60, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto a la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 110, y se reforma el párrafo primero, numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La participación política de las mujeres constituye un proceso en marcha que presenta pendientes considerables en México. El ciclo que se abrió en 1953 con la obtención del

derecho al voto femenino, requiere de una serie de acciones legislativas e institucionales para garantizar la equidad entre los géneros en el ámbito de los espacios públicos donde se generan las decisiones fundamentales.

El adelanto de las mujeres es un proceso que ha venido ganando espacios importantes en las últimas décadas. A través de diversos instrumentos legales e institucionales, se han debilitado ciertos entramados políticos y culturales que reproducían íntegramente la relación de dominio y sumisión del género femenino por parte del masculino. Sin embargo, paulatinamente la perspectiva de género ha ido trascendiendo en los espacios públicos, los horizontes culturales y el sistema de valores sociales en México y el mundo. Falta un gran camino por recorrer, pues las mujeres siguen siendo, notablemente, las más pobres, las más marginadas, las más violentadas, las más excluidas, pero la lucha por sus derechos ha acumulado un creciente reconocimiento social.

Si bien se han logrado avances significativos para lograr la equidad de género en una importante gama de políticas públicas, principalmente a través de los instrumentos que brindan acciones afirmativas. Es indispensable garantizar la igualdad de condiciones en los ámbitos políticos, de tal manera que en la ley y en los hechos se reconozca a hombres y mujeres como sujetos políticos de un mismo nivel. La lucha por los derechos de las mujeres debe trascender y consolidarse más allá del ejercicio del sufragio, y más allá de los importantes logros obtenidos en materia social y cultural. Es indispensable que este proceso abarque los ámbitos políticos.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) constituye un importante espacio público en cuya integración no se ha legislado para garantizar la equidad de género. El IFE es una institución fundamental del Estado mexicano, pilar de la democracia.

El IFE se creó en 1990, como una respuesta a los fuertes cuestionamientos sobre la imparcialidad y calidad de las instituciones electorales, luego de las impugnadas elecciones

nes de 1988. Hasta entonces, la autoridad electoral estaba depositada en una Comisión Federal Electoral dependiente de la Secretaría de Gobernación. Es decir, el Ejecutivo federal organizaba y vigilaba las elecciones federales, en detrimento de la credibilidad de las elecciones y la legitimidad de los gobernantes.

Si bien el IFE contó desde su fundación con un Consejo General como parte fundamental de su estructura de gobierno, no es sino hasta la reforma política de 1996 cuando adquiere la relevancia que hoy tiene. En 1996, el IFE se transformó en un organismo público autónomo, en cuyas estructuras no tendrían voto ni poder de decisión el gobierno federal ni los partidos políticos. De este modo, el IFE se constituyó en la máxima autoridad electoral federal, responsable de vigilar el cumplimiento de la legislación federal al respecto, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La nueva legislación estableció que los integrantes del Consejo General serían nombrados por el pleno de la Cámara de Diputados por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

El primer Consejo General del IFE autónomo estuvo integrado por ocho consejeros electorales y un consejero presidente, en funciones de 1996 a 2003 y fue responsable de organizar las elecciones federales de 1997, 2000 y 2003; las dos primeras representaron un formidable reto a la nueva institucionalidad electoral, pues sus resultados cambiaron el rostro político de México al terminarse las mayorías absolutas en el Congreso, en 1997, y producirse la alternancia en la presidencia de la República, en 2000. El IFE respondió satisfactoriamente a este reto.

Sin embargo, desde una perspectiva de género, este período del Consejo General del IFE se caracterizó por una presencia femenina bastante reducida. De hecho, solamente una mujer ocupó uno de los nueve cargos de consejero electoral. En efecto, la consejera Jacqueline Peschard Mariscal fue la única mujer integrante del Consejo General del IFE en el periodo 1996-2003; es decir, las mujeres ocuparon solamente 11 por ciento de los espacios en el máximo órgano de gobierno de la institución más importante de la democracia mexicana.

En 2003, la designación de los nuevos integrantes del Consejo General del IFE para el periodo 2003-2010, se dificultó debido a que los diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados no lograron construir los consensos

que permitieran una designación con respaldo de todos los legisladores, generando un problema de legitimidad de naturaleza distinta al que se aborda en la presente Iniciativa. En esta nueva generación de consejeros electorales se designaron tres mujeres: Lourdes López Flores, María Teresa de Jesús González Luna y Alejandra Latapí Renner. Es decir, para este periodo el Consejo General del IFE presentaría una integración más equilibrada en perspectiva de género, pues 33 por ciento de los espacios lo ocuparían mujeres.

En 2007 se aprobó la última reforma constitucional en materia electoral, cuyo eje central fue regular la relación entre los medios de comunicación y la política electoral. Para efectos de la presente Iniciativa, cabe destacar que esta reforma introdujo la modalidad designar a la Cámara de Diputados para llevar a cabo una amplia consulta a la sociedad para designar a los consejeros electorales y estableció la renovación anticipada de los integrantes del Consejo General del IFE. Más allá de la polémica que esta decisión generó, hay que establecer que la nueva legislación electoral dispuso que los integrantes del órgano superior de dirección del IFE permanecerían en su cargo nueve años y renovándose en éste sus miembros de forma escalonada.

De este modo, en 2007 se cumplió la primera etapa de renovación con dos consejeros y el actual consejero presidente; en 2008 otros tres consejeros fueron designados y los últimos tres serán electos por la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre de 2010.

En este proceso de renovación, la equidad de género nuevamente se desequilibró, ya que salieron las tres consejeras mencionadas y únicamente el Pleno de la Cámara de Diputados designó a la consejera María Macarita Elizondo Gasperin. Lo referido ilustra claramente la necesidad de establecer desde la CPEUM y la legislación secundaria en materia electoral, disposiciones necesarias para garantizar la participación equitativa de género que en la conformación del Consejo General del IFE.

La presencia garantizada de la mujer en espacios políticos tan significativos como el Consejo General del IFE, establecerá las condiciones necesarias para que en los trabajos de esta institución estratégica de nuestra democracia trascienda la perspectiva de género, entendida como una concepción que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la exclusión, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas precisamente en el género.

Las mujeres forman una notable mayoría en la estructura del padrón electoral federal. En efecto, el corte al mes de junio de 2010 del Registro Federal de Electores consigna que en el padrón electoral se tiene registro de 41.3 millones de mujeres por 38.5 millones de hombres; es decir, las mujeres representan el 51.75 por ciento de la ciudadanía mexicana, mientras que los hombres integran 48.25 de ella. Esta realidad es un elemento adicional para impulsar el objetivo señalado respecto a la conformación del Consejo General del IFE, pues fortalecería su representatividad en materia de equidad de género. Se debe tener presente que el IFE y su Consejo General son órganos de los ciudadanos.

La legislación electoral federal contiene disposiciones relativas a la equidad de género, en el ámbito de las candidaturas de los partidos políticos. La reforma electoral de 1996, estableció la obligatoriedad del sistema de cuotas de género en las candidaturas a diputados y senadores de los partidos políticos. De este modo, se estableció una ecuación 70/30; es decir, en la formación de las candidaturas ningún género excediera 70 por ciento de ellas.

La reforma electoral de 2007 modificó la ecuación, para establecerla en 60/40; es decir, ningún género deberá exceder para sí 60 por ciento de las candidaturas de los partidos políticos. Estas disposiciones deben los partidos políticos plasmarlas en sus estatutos. Quedan exceptuadas de lo anterior las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático previsto en los estatutos de cada partido; lo cual representa un factor que ha permitido a los partidos eludir de alguna manera el espíritu de la ley.

De manera especial, es útil citar el artículo 38 del Cofipe, en el capítulo de las obligaciones de los partidos políticos:

**Artículo 38** 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;

Esta disposición ilustra el considerable avance que la equidad de género ha tenido en el conjunto de valores democráticos de México, incluso en los ámbitos de representación y decisión política. Por ello es necesario reformar la

CPEUM, en el artículo 41, Apartado D, fracción V, con la finalidad de establecer que en la integración del Consejo General del IFE se garantice que ningún género exceda dos tercios de los cargos existentes.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 41 de la CPEUM, de igual forma adicionar un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 110 y reformar el primer párrafo del numeral 2 del artículo 111, del Cofipe, con la finalidad de garantizar que en la integración del Consejo General del IFE, prevalezca el principio de paridad de género.

En caso de aprobarse la presente Iniciativa, en la designación de los integrantes del Consejo General del IFE ningún género podrá tener menos de tres consejeras o consejeros, ni más de seis. La equidad de género estará salvaguardada a través de una disposición legal, y no estará sujeta a los vaivenes y la incertidumbre del proceso de designación, ni dependerá de las negociaciones políticas o las posturas ideológicas inherentes a dicho proceso.

La reforma y adiciones propuestas como mecanismos de selección que impulsen la participación equitativa de aspirantes de los distintos géneros, deben orientar la amplia consulta a la sociedad por parte de la Cámara de Diputados en el proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo General del IFE.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que el adelanto de las mujeres es un proceso que debe abarcar todos los ámbitos de la vida pública nacional. Por ello es necesario fortalecer el marco constitucional y legal que garanticen la paridad de género en los espacios de decisión política y más aún en el Consejo General del IFE, uno de los primeros organismos públicos autónomos creados para que la ciudadanía asumiera la corresponsabilidad del Estado de organizar las elecciones federales, como pilar de la democracia representativa y como pieza fundamental en la configuración de nuestra identidad mexicana.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto a la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un párrafo segundo al numeral 5 del artículo 110, y se reforma el párrafo primero, numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Primero.** Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

I. a IV. ...

V. ...

...

...

**Con objeto de establecer una participación equitativa entre hombres y mujeres, en la formulación de sus propuestas para elegir al consejero Presidente y a los ocho consejeros electorales, los grupos parlamentarios garantizarán que ninguno de los géneros exceda las dos terceras partes de estos cargos.**

**Segundo.** Se adiciona un párrafo segundo al numeral 5 del artículo 110 y se reforma el primer párrafo, numeral 2, del artículo 111 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 110. ...**

1. a 4. ...

**5.** Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

**En la formulación de sus propuestas para elegir al consejero presidente y a los ocho consejeros electorales, los grupos parlamentarios garantizarán que ninguno de los géneros exceda las dos terceras partes de estos cargos.**

**Artículo 111. ...**

1. ...

2. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante. **El consejero sustituto deberá ser del mismo género que el consejero sustituido.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 30 de septiembre de 2010.— Diputados: Elsa María Martínez Peña, Oralia López Hernández, Obdulia Magdalena Torres Abarca, (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputada Martínez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

A propuesta del grupo parlamentario se pospone la intervención de la diputada Marcela Guerra Castillo.

**La diputada Oralia López Hernández** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Sonido a la curul de la diputada Oralia López.

**La diputada Oralia López Hernández** (desde la curul): Sí, muchas gracias. Señor presidente, para preguntarle a la diputada Elsa María Martínez Peña si me permite adherirme a su importante iniciativa.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputada Elsa María Martínez Peña, la diputada Oralia López le solicita adherirse a su propuesta.

**La diputada Elsa María Martínez Peña:** Sí, con gusto.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Diputada Oralia, la diputada Elsa María Martínez Peña ha aceptado con mucho gusto su adhesión y está a su disposición el documento en la mesa de la Secretaría.



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL - LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El diputado Marcos Pérez Esquer:** Con su venia, presidente. La propuesta que hoy estamos haciendo ante ustedes, amigos legisladores, es para la expedición de una nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia abrogar la actual Ley Federal en la materia.

Esta iniciativa se presenta en la inteligencia de que está íntimamente vinculada a la que he presentado el día de ayer ante este mismo pleno, con el objeto de modificar la Carta Magna, a efecto de hacer posible la expedición de esta Ley General que hoy nos ocupa.

Es decir, la aprobación de este proyecto sólo sería técnicamente posible si antes se aprobare la iniciativa de reforma constitucional a los artículos 6o., y 73 que presenté ayer mismo.

Hecha esta aclaración, es de comentarse que este proyecto de nueva Ley General de Transparencia pretende que todas las entidades públicas, así pertenezcan al Ejecutivo, al Legislativo o al Judicial, incluso a las entidades constitucionalmente autónomas, pero también independientemente del orden del gobierno de que se trate, sea federal, estatal o municipal, se ajusten a una misma ley en materia de transparencia.

Sujetar a todo ente público que maneje recursos del erario a una misma ley para transparentar dicho manejo, no sólo facilitará en la práctica el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública gubernamental sino que además evitará que algunas instituciones públicas y particularmente que algunos estados de la república regateen la rendición de cuentas a sus ciudadanos, escudados en leyes locales que en algunos casos más que garantizar ese derecho ciudadano, parece que pretenderían obstaculizarlo.

Considerando que 40 centavos de cada peso del Presupuesto federal lo ejercen los estados y los municipios, por cierto, un índice de descentralización del ejercicio del gasto muy superior a la media internacional, se hace insoslayable impulsar una nueva normatividad que garantice que dichos recursos se ejercen con al menos la misma transparencia con la que lo hace hoy por hoy el Ejecutivo federal.

La iniciativa que proponemos impulsa esto, pero impulsa también que otras entidades como los partidos políticos y los sindicatos también se sujeten a esta misma ley cuando administren recursos del erario.

Por otra parte, compañeros diputados, les comento que el proyecto que traigo a este pleno está basado principalmente en dos instrumentos: el Código de Buenas Prácticas y la llamada Ley Modelo. El primero de ellos, el Código de Buenas Prácticas, fue elaborado por el propio IFAI, la UNAM y la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, que aglutina a todos los institutos locales de transparencia del país. Consistió en un ejercicio de consulta y consenso para exponer, en el formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de transparencia.

Por su parte, la Ley Modelo es un producto encargado por la Organización de Estados Americanos, la OEA, a un grupo de expertos de los Estados miembros y de la sociedad civil. México estuvo representado en ese grupo de trabajo por el IFAI y por la UNAM. El producto fue presentado en junio pasado para que los países integrantes de esa organización internacional revisen sus respectivas leyes en la materia para ajustarlas a los principios establecidos en esa Ley Modelo.

En este sentido, aprobando este proyecto México estaría, primero, homologando sus reglas de transparencia en todo el país. Segundo, adoptando las mejores prácticas internacionales en la materia y, tercero, cumpliendo con un compromiso internacional en este tema.

Se trata, compañeros, de un cambio drástico ciertamente, pero de un cambio sin duda conveniente para impulsar a fondo una cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, así como para avanzar sustantivamente en el proceso democratizador de nuestro país.

Muchas gracias. Solamente pediría a la Presidencia se inserte íntegramente el proyecto en el Diario de Debates.

«Iniciativa que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Marcos Pérez Esquer, en ejercicio de la facultad legislativa, presenta iniciativa que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en lo siguiente

### Exposición de Motivos

Es de tomarse en consideración que la presente propuesta está condicionada a la aprobación, en su caso, de la correlativa que hemos presentado con anterioridad y que propone reformar el artículo 60. y adicionar una fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sólo con el ajuste constitucional correspondiente, sería jurídicamente viable la expedición de una ley general en la materia que nos ocupa. Dicho esto, hemos de reflexionar en que, la propuesta que traemos al pleno obedece a una necesidad que enfrentan las democracias modernas, como es la rendición de cuentas, como elemento central de legitimación de las llamadas democracias representativas contemporáneas, ya sea para mejorar sus trámites y servicios, así como para combatir la corrupción y el abuso de un cargo público en beneficio privado. El tema de la transparencia y el acceso a la información pública, se ha convertido en un instrumento fundamental de la rendición de cuentas, no obstante lo novedoso de esta regulación se muestra en un marco jurídico disperso e inacabado.

En efecto, si bien el derecho a la información formó parte de la reforma política de 1977, no fue sino casi un cuarto de siglo después, 2002, que se promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en contraste con los avances alcanzados en materia política donde contamos con un robusto sistema de partidos, organizados en un marco jurídico muy estudiado. Es indudable el avance logrado por la sociedad mexicana en materia de elecciones y democracia, sin embargo, no sucede lo mismo con el desarrollo alcanzado en tratándose de la transparencia y rendición de cuentas, pues no fue sino hasta 2007, cuando se modificó el contenido del artículo 60. constitucional fijando las directrices que deben observarse para garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Hemos constatado que la simple existencia de leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas, en lo federal y en lo local, no garantiza en sí mismo el cumplimiento de los objetivos que persiguen, aún más, los escasos antecedentes que existen muestran que la diversidad de ordenamientos complica al ciudadano el ejercicio de sus derechos, es por ello que se estima que una aplicación general ayude a subsanar las deficiencias y omisiones que la realidad impone. No hace falta hurgar mucho, para percibir que el debate sobre la transparencia y rendición de cuentas, es de manera decisiva un tema reciente y que por lo demás se ha centrado, principalmente, en el ámbito federal de gobierno, soslayando la existencia de una ciudadanía mayormente demandante en todo el país, que se enfrenta a resistencias en todos los niveles y ordenes de gobierno, pero que se hace más evidente en lo local, pues existen estados y municipios que continúa casi sin cambio, resistiendo una visión patrimonialista de la información y totalmente opuesta a la rendición de cuentas.

Esta iniciativa se inscribe en el análisis del que resulta que en unos casos, la carencia de reglamentaciones y en otros, la diversidad de los mismos instrumentos jurídicos e instituciones democráticas, inhiben la participación ciudadana en el seguimiento y fiscalización de las decisiones gubernamentales, al margen de que, en muchas ocasiones, se deja a la voluntad política de los gobernantes informar de manera periódica y oportuna sobre sus decisiones y acciones.

Cuando los ciudadanos quieren ejercer su derecho de acceso a la información, generalmente deben enfrentan la adversidad de la estructura burocrática, tanto en la federación como en los estados y municipios. en este contexto, se inscribe la presente iniciativa como un ejercicio que revise los alcances y limitaciones del actual diseño normativo que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, homologando en un solo instrumento jurídico con alcance Nacional, como una nueva ruta hacia una mayor democracia basada en una mayor transparencia en todos los niveles de la sociedad.

La iniciativa que se presenta utilizó como fuente de consulta diversos estudios nacionales e internacionales, realizado por prestigiados organismo como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Centro de Estudios de la Cámara de Diputados, Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), la Organiza-

ción de Estados Americanos (OEA), y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros.

Esta iniciativa tuvo como punto de partida la propuesta denominada Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, producto de un ejercicio de consulta y consenso auspiciado por el IFAI, que identifica las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el texto reformado del artículo 6o. constitucional.

Especial relevancia cobran los decididos esfuerzos de la Conferencia Nacional de Organismos de Acceso a la Información Pública, que agrupa a los órganos garantes del acceso en el país, pues aportaron la visión y experiencia real de cuatro años de marcha del acceso a la información en el país. Esta iniciativa no se agota en sí misma, pues es necesario que emprender una revisión integral del marco jurídico en materia de información, especialmente en las áreas fiscal, administrativa, penal, electoral y de responsabilidades, a fin de dar congruencia constitucional al conjunto de los ordenamientos que, de manera directa o indirecta, se ven afectados por el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, además de las revisiones de los cuerpos procesales vinculados con este tema.

Un elemento adicional, lo constituye la circunstancia de que en cumplimiento a una resolución de la Asamblea General de esta Organización de Estados Americanos, un grupo de expertos de los Estados Miembros y de la sociedad civil, elaboraron la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública. Nuestro país México estuvo representado por el IFAI y la UNAM. En atención al diseño de esta ley modelo, las leyes de acceso a la información de la región que se encuentren vigentes, deberán revisarse a fin de verificar que no contravengan los principios establecidos en ésta, pues no debemos olvidar que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, identifica al acceso a la información en poder del Estado como un derecho fundamental de los individuos, por tanto, siendo el caso que en nuestro orden jurídico los tratados internacionales se encuentran en su cúspide, es claro que resulta obligatorio para nuestro país ajustar su normatividad a lo dispuesto en la ley modelo.

La búsqueda permanente por mejorar el marco jurídico que regula la materia de acceso a la información pública gubernamental, motiva la presentación de esta iniciativa de ley, misma que recoge las mejores prácticas nacionales e internacionales, como un ejercicio de aproximación a la elaboración de una ley general que homologue y perfeccione el ejercicio de este derecho fundamental de los ciudadanos.

La iniciativa reconoce principios universalmente aceptados como lo son: la supremacía del principio de máxima publicidad, que define que cualquier información pública es pública por definición y reservada por excepción contenida en ley; se reconoce que el interés general estará por encima del interés particular; el reconocimiento de los derechos contenidos en esta iniciativa constituyen una convicción democrática de las sociedades, por lo que la integración de los organismos o comisiones encargadas de promover su implementación, cuenten autonomía operativa, de presupuesto y de decisión; la posibilidad legal que garantice la existencia de un Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública que además de encargarse de la atención de los asuntos competencia de la Federación, constituya una instancia oficiosa de supervisión de apoyo ciudadano, ante las negativas a los derechos consagrados en la ley; se garantiza la integración ciudadana de los comisionados tantos federales como estatales, pudiendo formar parte de esta nueva estructura quienes actualmente se desempeñen en esos cargos, a fin de salvaguardar su conocimiento y experiencia ya adquirida; en suma, el diseño jurídico normativo planteado en esta iniciativa recoge las mejores prácticas existentes en estas materias.

La iniciativa consta de cinco títulos, con sus correlativos capítulos a saber: Título Primero Disposiciones Generales; Capítulos Principios y Definiciones, Sujetos Obligados, Información Pública de Oficio, Información Reservada, Información Confidencial, Gestión Documental y Archivos. Título Segundo Protección de Datos Personales; Capítulos Principios, Derechos, Procedimientos para el Ejercicio de los Derechos en materia de Datos Personales y Otras Disposiciones. Título Tercero Instituciones; Capítulos Unidades de Información, Comités de Información, Órganos Garantes. Título Cuarto Acceso a la Información; Capítulos Del Procedimiento de Acceso, Del Recurso de Revisión y de la Instancia Oficiosa. Y Título Quinto; Capítulo Único Sanciones.

Esperamos que este esfuerzo legislativo contribuya al fortalecimiento del ejercicio de los derechos ciudadanos y sir-

va para mejorar el quehacer gubernamental. Por todo ello, sometemos a la consideración del pleno la siguiente

### **Decreto**

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

### **Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Principios y Definiciones**

#### **Propósito y Alcance**

**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 6o. constitucional, es de orden público y tiene como objeto regular y garantizar el derecho fundamental de acceso, de cualquier persona, a la información pública.

La presente ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, así como para cualquier clase de fideicomiso que con cualquier carácter reciba recursos económicos gubernamentales, asimismo a los sindicatos, partidos y agrupaciones políticas, en virtud de los recursos económicos gubernamentales que con cualquier carácter reciban.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos garanticen el acceso a su información con base en las disposiciones de esta ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se en-

cuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

#### **Principio de máxima publicidad**

**Artículo 2.** Los entes públicos facilitarán el acceso a la información pública como instrumento de fortalecimiento del ejercicio democrático del poder público, como mecanismo para transparentar el ejercicio del gobierno y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas nacionales e internacionales que en las materias reguladas por esta ley se conozcan en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

#### **Objetivos de la Ley**

**Artículo 3.** La presente ley tiene como objetivo:

- 1.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso gratuito a la información pública así como a sus datos personales mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos;
- 2.** Transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, a fin de impulsar la controloría ciudadana y el combate a la corrupción;
- 3.** Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;
- 4.** Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- 5.** Mejorar la organización, clasificación, archivo y uso de la información pública;
- 6.** Asegurar que los sujetos obligados preserven los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantengan de ellos un registro actualizado;

7. Mejorar los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas; y

8. Contribuir a mejorar la rendición de cuentas, la consolidación de la democracia, y la plena vigencia del Estado de derecho en México.

### Definiciones

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

1. Acceso a la Información: Derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya instrumentación contribuye al fortalecimiento del ejercicio democrático del poder público y sirve para transparentar el ejercicio del gobierno y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público gubernamental;

2. Comités de Información: Órganos colegiados responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que deben dar a esta ley todos los Sujetos Obligados;

3. Unidades de Información: Órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información;

4. INAI: Instituto Nacional de Acceso a la Información como órgano técnico especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsable de asegurar el cumplimiento de la ley y resolver en definitiva los asuntos que se llegaren a presentar en última instancia;

5. Institutos Estatales de Acceso a la Información Pública Gubernamental que son los órganos técnicos especializados e imparciales en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, dotados de autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsables de asegurar el cumplimiento de la ley y resolver los procedimientos de revisión;

6. Días: Días hábiles;

7. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

8. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

8. Expediente: Un conjunto de documentos relacionados;

9. Fuente de acceso público: Aquellos sistemas de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación;

10. Indicadores de gestión: Aquellos señalados en esta ley;

11. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban de generar;

12. Información confidencial: La información prevista con este carácter en esta ley;

13. Información pública de oficio: Aquella que los sujetos obligados deben tener a disposición del público para su consulta en los términos del capítulo tercero de esta ley;

14. Información pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial;

15. Información reservada: La información pública que se encuentra temporalmente restringida al acceso público por encontrarse en los supuestos previstos en esta ley;

16. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto

obligado, sin perjuicio de que el sistema sea físico o automatizado;

**17. Servidor público:** Los que tengan tal carácter conforme a lo señalado en la Constitución Política y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las respectivas Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de cada Entidad Federativa, así como la correlativa que se aplique en el Distrito Federal;

**18. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental en los tres niveles de gobierno; y

**19. Versión pública:** Un documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

**20. Datos personales:** La información a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, cuyo ejercicio se regula en sí misma;

### **Principio de publicidad de la información**

**Artículo 5.** Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley, por tanto, tratándose de información pública, los sujetos obligados deberán observar tanto en su aplicación como en su interpretación, el principio de máxima publicidad. Para este efecto, en caso de duda razonable sobre la clasificación de información como reservada, deberá optarse por su publicidad o bien, y siempre que sea posible, por la preparación de versiones públicas de los documentos clasificados.

## **Capítulo II Sujetos Obligados**

**Artículo 6.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados:

**1.** El Poder Ejecutivo Federal y de cada una de las entidades federativas, así como el titular de la jefatura del Distrito Federal, así como los ayuntamientos de todo el país;

**2.** La administración pública federal, estatal y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y des-

centralizados, a las empresas de participación federal, estatal y municipal, y los fideicomisos públicos federales, estatales o municipales;

**3.** El Congreso de la Unión, así como el Poder Legislativo de cada entidad federativa, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como sus respectivos Órganos de Fiscalización, cualquiera que sea su denominación;

**4.** El Poder Judicial Federal, así como el Poder Judicial de cada entidad federativa;

**5.** Los ayuntamientos o consejos municipales y en el caso del Distrito Federal las delegaciones político-administrativas;

**6.** Los tribunales administrativos ya sea federales o estatales;

**7.** Los organismos públicos autónomos del estado, incluyendo a las universidades e instituciones de educación superior públicas;

**8.** Las Juntas Federal y las Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo;

**9.** Las organizaciones sindicales que bajo cualquier concepto reciban recursos públicos;

**10.** El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral, así como los Institutos Estatales Electorales, cualquiera que sea su denominación; y

**11.** Los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y cualquier otra organización que realice actividades políticas y reciba recursos económicos públicos.

## **Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información deberán:

**1.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, o funciones, incluso los procesos deliberativos;

**2.** Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;

3. Publicar y mantener disponible en Internet la información que debe publicarse por ese medio identificada en esta ley;
4. Tener disponible la información pública de oficio a que se refiere esta ley y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta ley;
5. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta ley;
6. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información;
9. Permitir que los integrantes de los INAI y de los Institutos Estatales, puedan tener acceso a toda la información gubernamental y los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de esta ley; y
10. Cumplir cabalmente las resoluciones del INAI y de los Institutos Estatales y apoyarlos en el desempeño de sus funciones; y
11. Las demás que se deriven de esta ley.

### **Información de los particulares**

**Artículo 8.** Los particulares que ejerzan actos de autoridad estarán obligados a entregar la información relacionada con esos actos a través del sujeto obligado que supervise estas actividades.

### **Capítulo III Información Pública de Oficio**

#### **Definición de información pública**

**Artículo 9.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar la información pública de oficio conforme a las disposiciones de este capítulo.

#### **Información en Internet**

**Artículo 10.** Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

1. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;
2. El directorio de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio oficial, números telefónicos y, en su caso, dirección electrónica oficial;
3. El marco normativo completo aplicable a cada órgano, organismo o entidad;
4. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño. Respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;
5. La remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación;
6. Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
7. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el curriculum de quienes ocupan esos puestos;
8. Los planes federales, estatales y municipales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
9. Para los últimos 3 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
  - a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nom-

bre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

b) Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social;

c) El presupuesto de gastos fiscales y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

d) Las bases de cálculo de los ingresos;

e) Los informes de cuenta pública;

f) La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos y;

g) Los estados financieros y balances generales;

**10.** La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoquen. Para las reuniones ya celebradas, se deberá difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones;

**11.** Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Información;

**12.** Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley;

**13.** Con respecto a las auditorías y otras acciones de revisión, un informe trimestral que contenga lo siguiente:

a) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo así como el órgano que las realizó;

b) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

c) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.

**14.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

**15.** Respecto de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del contratante o proveedor y, en su caso, el monto del valor total de la contratación;

**16.** Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo -licencia, permiso, concesión o autorización- así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

**17.** Los informes que debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación el período que abarcan así como su calendario de publicación;

**18.** Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicando el objeto, lugar y duración de la comisión;

**19.** Un listado con los servicios que ofrece y los programas que administra, incluso los trámites para acceder a ellos y la población objetivo a quien van dirigidos;

**20.** Un listado de los programas de capacitación, el número de servidores públicos capacitados así como las evaluaciones de los mismos

**21.** Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado.

Los sujetos obligados deberán señalar en sus páginas de Internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables.

### Información adicional del Poder Ejecutivo

**Artículo 11.** Además de lo señalado en el artículo 11 de esta ley, el Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal deberá hacer pública en Internet la siguiente información:



1. Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia;
2. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejerció acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio y cuáles se archivaron;
3. Los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general con por lo menos 20 días de anticipación a la fecha en que se pretenda publicar o someter a la firma del titular del poder Ejecutivo, salvo que su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia;
4. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública;
5. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;
6. El presupuesto de egresos aprobado por el Congreso de la Unión y en su caso, los Congresos de los Estados o la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como los autorizados por los Cabildos Municipales y las fórmulas de distribución de los recursos, federales o estatales, a los municipios, así como los relativos a cada una de las entidades federativas;
7. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de las leyes federal y estatales respectivas;
8. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad.

### Información adicional del Poder Legislativo

**Artículo 12.** Además de lo señalado en el artículo 11, el Poder Legislativo Federal y los respectivos de las entidades federativas, así como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, deberá hacer pública en Internet la siguiente información:

1. Los nombres, fotografía y currícula de los legisladores, incluyendo los suplentes, así como, en su caso, las

comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realicen en los órganos legislativos;

2. La agenda legislativa;
3. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones;
4. Las iniciativas de ley, decreto, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
5. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el pleno o las Diputaciones Permanentes;
6. El Diario o Semanario de Debates o su análogo;
7. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Parlamentaria y los demás órganos del Congreso Federal y los respectivos Congresos Estatales, así como los responsables de ejercerlas;
8. Adicionalmente, los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión, así como los respectivos de los Congresos Estatales, deberán publicar en Internet informes trimestrales sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se les asignen.
9. Convocatorias, actas, acuerdos y listas de asistencia de cada una de las comisiones o comités, así como del pleno; y
10. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

### Información adicional del Poder Judicial

**Artículo 13.** De manera específica, el Poder Judicial de la Federación, así como los respectivos de cada una de las entidades federativas y los Tribunales Contenciosos Administrativos, las Juntas Federal y las Locales de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas y el Tribunal Electoral de la Federación, deberá hacer pública en Internet la siguiente información:

1. Su estructura jurisdiccional y administrativa;

2. Las funciones de las unidades jurisdiccionales por categoría, así como de las unidades administrativas;
3. El directorio de funcionarios jurisdiccionales y administrativos. En el caso de los primeros deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente;
4. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas o planes de trabajo;
5. Los servicios que ofrezcan distintos a los jurisdiccionales, así como los trámites administrativos, requisitos y formatos que, en su caso, sean necesarios para acceder a ellos;
6. La información desagregada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
7. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia; sanciones disciplinarias identificando al personal sancionado; el número de sentencias dictadas, y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional;
8. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y la jurisprudencia;
9. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;
10. Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo; y
11. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

### Información adicional de los municipios

**Artículo 14.** Además de lo señalado en el artículo 11, los municipios deberán hacer pública en Internet la siguiente información:

1. Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de Policía y Gobierno;

2. Las cantidades recibidas por concepto de multas así como el uso o aplicación que se les da;
3. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
4. Empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;
5. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;
6. El contenido de las Gacetas Municipales, la cual deberá contener los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos;
7. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
8. Las actas de sesiones de cabildo;
9. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;
10. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;
11. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales administrados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Organismo Público Descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
12. El marco regulatorio completo del municipio;
13. Los anteproyectos de reglamentos, bandos municipales u otras disposiciones administrativas de carácter general con por lo menos 20 días de anticipación a la fecha de su aprobación o discusión en el cabildo, salvo que

su publicación pueda comprometer seriamente los efectos que se pretenda lograr o que se trate de situaciones de emergencia;

**14.** Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado; y

**15.** Los nombres, fotografía y currícula de los miembros del Cabildo, incluyendo los suplentes, así como, en su caso, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realicen.

En los municipios con una población indígena significativa procurarán que existan los mecanismos para que la información a que se refiere este artículo y el artículo 11 esté disponible en las lenguas indígenas correspondientes, utilizando otros medios que permitan su comunicación en forma comprensible para todos.

#### **Subsidiariedad en materia de información pública municipal**

**Artículo 15.** Los Municipios de menos de 70,000 habitantes podrán solicitar al Instituto Estatales de cada una de las entidades federativas que de manera subsidiaria divulgue vía Internet la información pública de oficio que señala este Capítulo, para ello, los Congresos de los Estados deberán hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en Internet.

#### **Información adicional sobre cuerpos policíacos estatales y municipales**

**Artículo 16.** En relación con los cuerpos policíacos, ya sea preventiva o ministerial, tanto federales, estatales como municipales, los sujetos obligados deberán de publicar en Internet además de lo previsto en el artículo 11 la siguiente información:

- 1.** Los mecanismos de supervisión policial, los registros de reportes de supervisión, así como los mecanismos para inconformarse con un reporte de supervisión;
- 2.** Los criterios y un informe anual de evaluación del desempeño policial;
- 3.** Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales;

**4.** Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición;

**5.** Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, tanto en los órganos internos de la policía, la disciplina administrativa, la justicia penal y la revisión de las comisiones de derechos humanos así como las medidas adoptadas al respecto;

**6.** Los respectivos programas de seguridad pública incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación;

**7.** Las convocatorias (plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes) y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial;

**8.** El programa de capacitación permanente; y

**9.** Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.

#### **Información adicional de órganos electorales**

**Artículo 17.** Además de lo señalado en el artículo 11, las autoridades electorales, entre otras el Instituto Federal Electoral y los respectivos Institutos Estatales Electorales, deberán hacer pública en Internet la siguiente información:

- 1.** Los informes que presenten los partidos, asociaciones y las agrupaciones políticas;
- 2.** Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la Leyes Electorales Federal y Estatal;
- 3.** Las Actas y Acuerdos del Consejo o Asamblea General;
- 4.** Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimientos de los partidos políticos y demás asociaciones políticas;
- 5.** La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales;
- 6.** Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;

7. El registro de candidatos a cargos de elección popular;
8. Montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
9. Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento;
10. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en cada uno de los Estados;
11. Las auditorias, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos;
12. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y la jurisprudencia;
13. La demás que resulte relevante sobre sus funciones.

#### **Información adicional de los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas**

**Artículo 18.** Además de lo señalado en el artículo 11, para los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas nacionales y estatales, será información pública de oficio, y deberá estar accesible en Internet la siguiente:

1. Su estructura orgánica;
2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
3. Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
4. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
5. La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;

6. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;
7. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
8. Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
9. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
10. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
11. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional;
12. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;
13. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;
14. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;
15. Los informes de actividades del presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como sus homólogos a nivel local y municipal;
16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
17. Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
18. La nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político;

19. El padrón de militantes del partido;
20. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares;
21. El listado de las fundaciones que en términos del artículo 49, párrafo 7, fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político;
22. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas;
23. Los gastos de campaña; y
24. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

#### **Información adicional de las Comisiones de Derechos Humanos**

**Artículo 19.** Además de lo señalado en el artículo 11, las Comisiones Nacional y Estatales de derechos humanos deberán hacer pública la siguiente información:

1. Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención;
2. Sobre los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado. Toda esta información por destinatario de la recomendación;
3. Estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja.

#### **Información adicional de las universidades e instituciones de educación superior públicas**

**Artículo 20.** Además de lo señalado en el artículo 11, las universidades e instituciones de educación superior públicas deberán poner a disposición en Internet la siguiente información:

1. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas

de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

2. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
3. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
4. Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;
5. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
6. Una lista con los profesores con licencia o en año sabático.

#### **Información adicional del INAI y de los Institutos Estatales**

**Artículo 21.** Además de lo señalado en el artículo 11, el INAI y los Institutos Estatales deberán hacer pública la siguiente información:

1. El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas, así como de la revisión oficiosa que realizara el INAI;
2. Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;
3. En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;
4. Estadísticas sobre las solicitudes de información que deberán incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuestas y los temas de las solicitudes;
5. El resultado en materia de los programas implantados para la protección de datos personales y organización de archivos;
6. Las actas de las sesiones del pleno, incluso las versiones estenográficas cuando existan;

7. Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados;
8. Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia; y
9. La otra que se considere relevante y de interés para el público.

**Información pública de oficio para la que no es obligatoria su difusión en Internet**

**Artículo 22.** Además de lo previsto en los artículos anteriores, los sujetos obligados deberán tener a disposición del público, y en la mayor medida de sus posibilidades en Internet, la siguiente información que se considerará pública de oficio:

1. Declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos obligados a presentarlas, salvo los datos confidenciales; en todo caso debe requerirse y obtenerse el consentimiento del servidor público para su divulgación; como mínimo deberá contarse con la información siguiente:

- a) Nombre;
- b) Datos del puesto o encargo;
- c) Datos curriculares, incluyendo en su caso experiencia laboral y académica;
- d) Ingresos anuales netos;
- e) Valor de los bienes inmuebles;
- f) Valor de los vehículos;
- g) Valor de los bienes muebles;
- h) Valor de las inversiones;
- i) Monto de los adeudos.

2. Los contratos, convenios o condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados, la relación del personal sindicalizado, y las prestaciones económicas o en especie que por

cualquier motivo, incluso donativos, se hayan entregado a los sindicatos;

3. La contenida en todo tipo de revisiones y auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados y, en su caso, las aclaraciones que correspondan. Con respecto a lo anterior, los órganos internos de control y fiscalizadores internos y externos, deberán generar un informe trimestral que contenga lo siguiente:

- a) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo;
- b) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión; y
- c) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.

4. Los expedientes sobre procedimientos de licitación de cualquier naturaleza serán públicos y, en el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

- a) De licitaciones públicas o por invitación:
  - i. La convocatoria o invitación emitida;
  - ii. Los participantes o invitados;
  - iii. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  - iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  - v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
  - vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma;

b) De las adjudicaciones directas:

- i. Los motivos y fundamentos legales aplicados;

- ii. En su caso, las cotizaciones consideradas;
- iii. El nombre de la persona adjudicada;
- iv. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- v. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
- vi. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

5. Salvo la información reservada o confidencial, los expedientes sobre las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por los sujetos obligados serán públicos, incluidas todas aquellas constancias documentales que reciban los sujetos obligados sobre el aprovechamiento de las mismas;

6. La identificación de las personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o usen recursos públicos. Esta información se deberá acompañar de las convocatorias, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídico conforme al cuales se efectuó la transferencia de recursos;

7. Los servicios y programas que ofrecen pudiendo identificar la población objetivo a quien van dirigidos, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos. Sobre la ejecución del presupuesto deberá poderse diferenciar lo que corresponde a recursos federales, estatales y municipales con los respectivos calendarios de ejecución;

8. Sobre los programas de subsidio deberá difundirse, además, el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias de los programas sociales;

9. Cualquier información que los sindicatos y las cámaras empresariales deban entregar a los sujetos obligados, incluida aquella que esté relacionada con su registro, agremiados, contratos colectivos o reconocimiento de representatividad;

10. La relativa a los Convenios o contratos que los sujetos obligados celebren con:

- a. La federación, los estados y los municipios;
- b. Organizaciones de la sociedad civil;
- c. Sindicatos;
- d. Cámaras empresariales;
- e. Partidos y cualquier otro tipo de agrupaciones políticas;
- f. Instituciones de enseñanza privada;
- g. Fundaciones;
- h. Cualquier institución pública del Estado; y
- i. Con otros países.

11. Cualquier otra información que se considere relevante y la que responda a las preguntas más frecuentes.

### Modalidades de la publicación en Internet

**Artículo 23.** Los sujetos obligados deberán tener en su página de inicio de sus portales de Internet una indicación claramente visible que indique el sitio donde se encuentre la información a la que se refiere este Capítulo. Adicionalmente deberán utilizar un lenguaje ciudadano que sea claro, accesible y que facilite su comprensión por los usuarios. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.

Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

En la mayor medida de lo posible, los sujetos obligados utilizarán mecanismos que permitan la comparación de información entre los diferentes sujetos obligados y los diversos niveles de gobierno. Así mismo deberán fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía tales como servicios públicos y trámites.

### Calendario para la actualización de información

**Artículo 24.** Con objeto de verificar que la información pública de oficio que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el cargo del área responsable. En caso de que no exista una norma que instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro, así como indicar el área responsable de generar la información.

### Responsabilidad de la información

**Artículo 25.** En cada uno de los rubros de información pública señalados en los artículos 11 a 22 de esta ley, los sujetos obligados deberán indicar el área responsable de generar la información.

### Objetivos del acceso a la información jurisdiccional

**Artículo 26.** El acceso y la publicación de información jurisdiccional federal y estatal, tienen las siguientes finalidades:

1. Proporcionar a las partes de un proceso o procedimiento información relevante sobre las incidencias del mismo;
2. Dar a conocer a la sociedad en general la información que se genera en los procesos o procedimiento con el objeto de divulgar la manera en la que se interpreta y aplica el derecho, y
3. Asegurar una adecuada rendición de cuentas de los órganos de impartición de justicia.

El acceso y la publicación de información jurisdiccional deberá realizarse atendiendo a alguna de las finalidades antes expresadas y, en cualquier caso, la divulgación de información deberá asegurar la protección de los datos personales y la información protegida de conformidad con las disposiciones respecto de niveles de protección establecidas en esta ley.

### Reservas a la publicidad de la información procesal

**Artículo 27.** La información contenida en los expedientes judiciales federales y estatales y las sentencias será considerada pública, salvo que se trate de los siguientes casos:

1. Asuntos relacionados con menores o incapaces;
2. Asuntos del orden familiar en donde se ponga en peligro la integridad de los menores;
3. Delitos sexuales u otros delitos en los que se ponga en peligro la integridad personal o moral de las víctimas; y
4. Información considerada como reservada o confidencial, así como los datos personales con niveles de protección medio y alto.

Para efectos de esta ley, se entenderá que integra un expediente las constancias y pruebas aportadas por las partes al procedimiento. Las resoluciones intraprocesales o las que ponen fin al procedimiento tendrán el carácter de públicas.

### Procedimiento para otorgar el acceso a la información jurisdiccional

**Artículo 28.** El acceso al expediente judicial y a las sentencias no publicadas será solicitado a la Unidad de Información de cada órgano impartidor de justicia, quien deberá analizar si es procedente la solicitud y, en su caso, permitir el acceso en las condiciones que al efecto se estipulen.

Las partes tienen derecho a clasificar como confidencial la información que entreguen con motivo de los procesos en los que se encuentren involucradas. La Unidad de Información determinará, previa solicitud de información realizada por un tercero, la procedencia de la clasificación planteada. En caso de estimarse que la información no es confidencial se acordará el acceso a la misma.

### Oportunidad para otorgar el acceso a la información jurisdiccional

**Artículo 29.** El acceso a la información contenida en los expedientes o a las sentencias y resoluciones puede solicitarse una vez que la información haya sido tramitada, acordada y notificada en los términos de la legislación procesal.



### Información jurisdiccional en medios electrónicos

**Artículo 30.** Los órganos impartidores de justicia procurarán publicar en Internet las sentencias más relevantes de su actividad jurisdiccional. El resto de las sentencias que hayan causado ejecutoria, tendrá el carácter de información pública de oficio. En cualquier caso, las publicaciones de sentencias en medios electrónicos que realicen los órganos de impartición de justicia, así como la entrega de información en estos mismos medios, no deberá contener nombres u otros datos que permitan identificar a las personas involucradas en los procesos.

### Capítulo IV Información Reservada

#### Definición y reserva de ley

**Artículo 31.** La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en la presente ley.

#### Información reservada

**Artículo 32.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

1. Comprometa la seguridad o la defensa nacional, en los términos de la legislación federal aplicable;
2. Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal;
3. La información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial a los sujetos obligados;
4. Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;
5. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
6. Cause un serio perjuicio a:
  - a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes;
  - b) La prevención o persecución de los delitos;

c) La impartición de la justicia o la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;

d) La recaudación de las contribuciones;

e) Las operaciones de control migratorio;

f) Las estrategias procesales de los sujetos obligados en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado;

7. La que por disposición expresa de una ley sea calificada como confidencial o reservada. Esta información, en su caso, será clasificada conforme a las reglas de esta ley;

8. Menoscabe seriamente el patrimonio de cualquier ente público;

9. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar tanto el proceso deliberativo como la decisión definitiva.

#### Prueba de daño al interés público

**Artículo 33.** La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

#### Información reservada que no requiere prueba de daño

**Artículo 34.** También se considerará como información reservada:

1. Los expedientes de integración de las averiguaciones previas durante dicha etapa. Los expedientes de las averiguaciones previas respecto de los cuáles se determinó el no ejercicio de la acción penal o que se encuentren en

reserva podrán ser divulgados, salvo que se pruebe un daño serio a la persecución de los delitos, aplicando la prueba de daño prevista en el artículo 34.

2. Los expedientes judiciales, arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no cause estado la resolución definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

3. Los expedientes de los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya expedido la resolución administrativa que corresponda y se hayan agotado todas las instancias jurisdiccionales y administrativas;

Salvo lo previsto en la segunda oración de la fracción 1 de este artículo, en estos casos no se requerirá la prueba de daño a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

#### **Periodo de reserva**

**Artículo 35.** La información clasificada como reservada en términos de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado y siempre que subsistan las causales que le dieron origen. El periodo de clasificación deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente.

#### **Procedimiento de clasificación**

**Artículo 36.** La información deberá ser clasificada por el titular del área o unidad administrativa, en la mayor medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente o en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información.

El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer criterios específicos para la clasificación de información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación. En ningún caso los sujetos obligados podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información.

#### **Acceso a información reservada**

**Artículo 37.** Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Los titulares del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán tener acceso en todo momento a la información clasificada como reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso.

### **Capítulo V**

#### **Información Confidencial**

##### **Definición**

**Artículo 38.** Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

##### **Información confidencial**

**Artículo 39.** Se considerará como información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de lo dispuesto por esta ley;
2. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; y
3. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

##### **Información de los particulares entregada a los sujetos obligados**

**Artículo 40.** Los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial la siguiente información:

1. La relativa al patrimonio de una persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados;
2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una per-

sona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles, sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, innovaciones tecnológicas o proyectos futuros; y

3. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad o que su divulgación afecte el patrimonio de un particular.

### **Registros públicos y fuentes de acceso público**

**Artículo 41.** No se considerará como información confidencial:

1. Aquella que por disposición de una ley se halle en registros públicos o fuentes de acceso público, en cuyo caso se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar esta información; o
2. Aquella que por ley tenga el carácter de pública.

### **Reglas especiales en secreto bancario y fiduciario**

**Artículo 42.** En los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos constituidos por un sujeto obligado, o que administren recursos públicos, corresponderá al fiduciario, por instrucciones expresas del fideicomitente, del mandante o de quien celebre el contrato análogo, dar cumplimiento a las solicitudes de información.

Los titulares de los sujetos obligados que coordinen la operación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, así como de las entidades que figuren como fideicomitentes o que celebren este tipo de contratos, deberán realizar los actos necesarios a fin de que se autorice a la fiduciaria, en los contratos respectivos, a proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, sin que se requiera autorización por cada solicitud, así como de cuidar que las reglas de operación que, en su caso, se emitan y las modificaciones que excepcionalmente se propongan a las mismas, no desvirtúen los propósitos, bases, medidas de control y objetivos para los que fueron constituidos aquellos.

No podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas bancarias sea un sujeto obligado.

### **Información entregada por particulares de manera no obligatoria**

**Artículo 43.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.

### **Prueba de interés público**

**Artículo 44.** La información confidencial podrá divulgarse cuando se compruebe, a juicio del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, que existen razones de interés público relacionadas con los objetivos de esta ley debidamente acreditadas. Para este efecto, podrá mediar petición del recurrente quien aportará los elementos de prueba necesarios o bien el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán investigarlo de oficio.

Además, durante el procedimiento de sustanciación del recurso, deberá respetarse la garantía de audiencia de los titulares de la información confidencial y realizarse una valoración objetiva, cuantitativa y cualitativa, de los intereses en conflicto que permita razonablemente asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a los costos. En la valoración que se haga al respecto se considerará si la información fue entregada de manera voluntaria u obligatoria por los particulares.

## **Capítulo VI Gestión Documental y Archivos**

### **Obligación de contar con archivos**

**Artículo 45.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables.

### **Principios que regulan el manejo de documentos**

**Artículo 46.** En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibili-

dad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

### Obligaciones en materia de archivos

**Artículo 47.** Los sujetos obligados contarán con responsables para los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, quienes elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan al menos:

1. El cuadro general de clasificación archivística;
2. El catálogo de disposición documental; y
3. Los inventarios documentales (general, de transferencia y de baja).

### Facultades en materia de archivos

**Artículo 48.** Corresponderá al INAI elaborar los lineamientos específicos en materia de organización de archivos administrativos que no tengan el carácter de históricos. Las disposiciones deberán tomar en consideración las normas archivísticas internacionalmente reconocidas y deberán contener al menos los tres siguientes niveles: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.

### Archivo de documentos reservados o confidenciales

**Artículo 49.** Los sujetos obligados deberán indicar en las series documentales si se trata de documentos reservados o confidenciales. Adicionalmente deberán generar y publicar en Internet un índice público por serie documental el cual deberá actualizarse trimestralmente. En su caso, deberá indicar la clasificación por serie documental.

### Bajas documentales

**Artículo 50.** Cuando un sujeto obligado inicie el procedimiento de baja documental de documentos o expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberá notificarlo al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que éste determine si procede o no su baja. En caso de que el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determine que no procede la baja documental, dichos documentos o expedientes deberán transmitirse al archivo

histórico que corresponda y tendrán el carácter de públicos. El silencio del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, será considerado como una autorización para la baja documental.

### Documentos electrónicos

**Artículo 51.** La autoridad en materia de archivos emitirá criterios para la administración de documentos electrónicos que aseguren su disponibilidad, integridad y autenticidad, de conformidad con los estándares internacionales.

### Principios que regulan los sistemas de datos

**Artículo 52.** Los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición.

## Título Segundo

### Protección de Datos Personales

#### Capítulo I Principios

#### Definiciones

**Artículo 53.** Para efectos de este Título, se entenderá por:

1. **Encargado:** El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultada por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales;
2. **Interesado:** persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento;
3. **Responsable:** El servidor público titular de la unidad administrativa responsable de las decisiones sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales;
4. **Tratamiento de datos personales:** cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, y aplicadas a datos personales, como la obtención, registro, organiza-

ción, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción; y

**5. Transmisión:** Toda comunicación o cesión de datos personales a una persona distinta del interesado. No se considerará como tal la efectuada por el responsables al encargado de los datos personales.

### Consentimiento

**Artículo 54.** El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

Los sujetos obligados no podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información. Al efecto, la unidad de información correspondiente contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento, pudiendo utilizarse en su caso medios electrónicos.

### Excepciones al consentimiento

**Artículo 55.** No será necesario el consentimiento cuando los datos de carácter personal cuando:

1. Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados;
2. Se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
3. Sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente; y

4. Los datos figuren en fuentes accesibles al público y se requiera su tratamiento.

### Información previa

**Artículo 56.** Los sujetos obligados que soliciten datos personales deberán informar al interesado de manera expresa y clara lo siguiente:

1. Que sus datos se incorporaran a un sistema de datos personales, su finalidad y destinatarios;
2. Del carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales;
3. De las consecuencias de la negativa a suministrarlos;
4. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de la persona;
5. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y
6. Del cargo y dirección del responsable.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere este artículo.

Cuando los datos de carácter personal no hayan sido obtenidos del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa y clara, por el responsable del banco de datos o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia que el interesado ya fue informado del contenido de las fracciones 1, 4, 5 y 6 del presente artículo.

### Excepciones al principio de información previa

**Artículo 57.** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable cuando expresamente una ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al titular resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia, en consideración al número de titulares, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.

### Licitud

**Artículo 58.** Los sujetos obligados desarrollarán o tendrán sistemas de datos personales sólo cuando estos se relacionen directamente con sus facultades o atribuciones, legales o reglamentarias. En todos los casos los datos deberán obtenerse a través de los medios previstos en las disposiciones de esta ley otras aplicables.

La contravención a esta disposición será motivo de responsabilidad en términos del capítulo décimo sexto de esta ley.

### Calidad

**Artículo 59.** Los datos de carácter personal sólo podrán recabarse y ser objeto de tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para las que se hayan obtenido.

Los datos de carácter personal no podrán usarse para finalidades distintas a aquéllas para las cuales fueron obtenidos o tratados. No se considerará como una finalidad distinta el tratamiento con fines históricos, estadísticos o científicos.

Los datos de carácter personal serán exactos. Los sujetos obligados deberán actualizarlos de forma que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

### Confidencialidad

**Artículo 60.** Deberá garantizarse el manejo confidencial de los datos personales, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, o cuando medie el consentimiento del titular.

### Seguridad

**Artículo 61.** Deberán adoptarse las medidas de índole técnico y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales.

### Datos especialmente protegidos

**Artículo 62.** Los datos personales con niveles de protección alto a los que se refiere esta ley sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés ge-

neral, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

Quedan prohibidos los sistemas de datos personales creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas únicamente podrán ser incluidos en los sistemas de datos personales de los sujetos obligados competentes en los supuestos que así lo autoricen las normas aplicables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán ser objeto de tratamiento los datos personales cuando resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

También podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando sea necesario para salvaguardar la vida o integridad física del interesado o de otra persona, en el supuesto de que el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

## Capítulo II Derechos

### Derecho ARCO

**Artículo 63.** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

### Acceso

**Artículo 64.** El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las transmisiones realizadas o que se prevean hacer de los mismos.

### Rectificación y cancelación

**Artículo 65.** Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente ley, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, siempre y cuando no sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia.

### Efectos del bloqueo

**Artículo 66.** La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas para que una vez que se haya cumplido el mismo se proceda a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

### Transmisión

**Artículo 67.** Si los datos rectificadas o canceladas hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, quien deberá también proceder a rectificación o cancelación.

### Conservación de datos

**Artículo 68.** Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables. Si no hubiere disposiciones expresa en la normatividad aplicable el plazo será el que establezca el catálogo de disposición documental para la serie correspondiente.

### Oposición

**Artículo 69.** El interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan, en el supuesto que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del banco deberá excluir del tratamiento los datos relativos al afectado.

### Capítulo III

#### Procedimientos para el Ejercicio de los Derechos en materia de Datos Personales

#### Procedimiento para el ejercicio de los derechos

**Artículo 70.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de información o su equivalente, previa acreditación, que les dé acceso, rectifique, cancele o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La unidad de información deberá notificar al solicitante, en un plazo de diez días contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada en relación con su solicitud, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha de la citada notificación.

El plazo de diez días, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

#### Negativa

**Artículo 71.** En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en los sistemas de datos personales del sujeto obligado y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se deberá emitir una resolución fundada y motivada al respecto, a través de la Unidad de Información.

En caso de que los datos personales requeridos no fuesen localizados en los sistemas de datos personales del sujeto obligado, dicha circunstancia se comunicará al interesado vía resolución a través de la Unidad de Información.

#### Entrega gratuita de información

**Artículo 72.** La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud, que implique la entrega de datos, respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, la solicitud tendrá un costo que deberá fijarse en las disposiciones aplicables.

### Solicitud para ejercicio de derechos

**Artículo 73.** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener:

1. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
2. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
3. Cualquier otro elemento que facilite la localización de la información; y
4. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser verbalmente, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los datos personales o son erróneos, la unidad de información podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 69.

### Solicitud de rectificación

**Artículo 74.** En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el interesado deberá indicar además de los señalados en el artículo 72, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

### Modalidades de la cancelación

**Artículo 75.** Tratándose de solicitudes de cancelación, la solicitud deberá indicar si revoca el consentimiento otorgado.

### Recurso de revisión

**Artículo 76.** El interesado al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en esta ley.

### Transmisión de datos entre organismos gubernamentales

**Artículo 77.** No se requerirá el consentimiento previo del interesado para la transmisión de sus datos entre sujetos obligados en los siguientes supuestos:

1. Cuando esté previsto en una ley;
2. Cuando se trate de datos obtenidos de fuentes accesibles al público;
3. Cuando la transmisión se realice al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como a los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.

### Revocación

**Artículo 78.** El consentimiento para la transmisión de los datos de carácter personal es revocable.

### Transmisión de datos personales

**Artículo 79.** Los datos de carácter personal recabados o elaborados por los sujetos obligados para el desempeño de sus atribuciones podrán ser transmitidos a otros sujetos obligados para el ejercicio de competencias, que versen sobre la misma materia. También podrán ser transmitidos cuando el propósito de la transmisión sea el tratamiento de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

### Disociación

**Artículo 80.** Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los artículos anteriores.

Por disociación se entiende el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al interesado, ni permitir por su estructura, contenido, o grado de desagregación la identificación del mismo.



## Capítulo IV Otras Disposiciones

### Bancos de servicios de seguridad y entidades de apoyo

**Artículo 81.** Los sistemas de datos personales creados para fines administrativos por las autoridades de seguridad pública estarán sujetos al régimen general del presente título.

**Artículo 82.** La recolección y tratamiento de datos de carácter personal por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos especialmente protegidos por las autoridades de seguridad pública podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas en su caso por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación, la prescripción de responsabilidad y la amnistía.

**Artículo 83.** Los responsables de los sistemas que contengan los datos a que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del artículo anterior podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudieran derivarse para la seguridad nacional o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

La aplicación de estas reglas en materia de seguridad nacional seguirán los principios generales de este capítulo junto con la regulación específica de la materia, sin que las leyes puedan suprimir el derecho de acceso, rectificación o cancelación de modo permanente.

### Sistemas en materia tributaria

**Artículo 84.** Los responsables de los bancos en materia tributaria podrán, igualmente, negar el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en esa materia.

### Niveles de seguridad de datos personales

**Artículo 85.** Los sujetos obligados deberán elaborar un documento que establezca las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para cada sistema de datos personales que posean, las cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad. Este documento deberá ser enviado al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para sus observaciones y comentarios.

El documento de seguridad deberá incluir el nombre y cargo de los servidores públicos que intervienen en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable y encargado, en su caso. En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 30 días siguientes a que se efectuó.

Las medidas de seguridad deberán establecerse atendiendo a la siguiente clasificación:

#### Sección I: Nivel básico

Los sistemas de datos personales que contienen alguno de los datos que se enuncian a continuación deberán aplicar las medidas de seguridad de nivel básico:

- **De Identificación:** Nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única

de Registro de Población, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, idioma o lengua, entre otros.

- **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.

### Sección II. Nivel medio

Los sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enuncian a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico, deberán observar las identificadas con nivel medio.

- **Datos Patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros.

- **Datos sobre procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio:** Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.

- **Datos Académicos:** Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.

- **Tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al movimiento de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros.

### Sección III: Nivel alto

Los sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enuncian a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las identificadas con nivel alto.

- **Datos Ideológicos y religiosos:** Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.

- **Datos de Salud:** Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros.

- **Características personales:** Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.

- **Características físicas:** Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complejión, discapacidades, entre otros.

- **Vida sexual:** Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.

- **Origen:** Étnico y racial.

## Título Tercero Instituciones

### Capítulo I Unidades de Información

#### Integración de las Unidades de Información

**Artículo 86.** Los Sujetos Obligados contarán con al menos una Unidad de Información que se integrará por un titular y por los funcionarios y servidores públicos habilitados que determine su Comité de Información o el titular del sujeto obligado en su caso.

#### Atribuciones de las Unidades

**Artículo 87.** Compete a la Unidad de Información:

#### Manejo de Información

1. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
2. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere esta ley;
3. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

### Atención de Solicitudes

4. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
5. Llevar el registro, y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Información;
6. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
7. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
8. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones;

### Sobre información clasificada

9. Apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones, para lo cual el titular de la Unidad de Información asistirá a las sesiones del mismo;
10. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante.

## Capítulo II Comités de Información

### Integración de Comités de Información

**Artículo 88.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Información, el cual se integrará por al menos tres integrantes que deberán ser servidores públicos de cada uno de los Sujetos Obligados, pudiendo ser el titular de cada uno de los Sujetos Obligados, el servidor público de máxima jerarquía en temas jurídicos de cada sujeto obligado y el titular de la unidad de información del sujeto obligado. Los órganos internos de control podrán asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

### Comités en municipios mayores a 70,000 habitantes

**Artículo 89.** Tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal con una población mayor a 70,000 habitantes el Comité estará integrado por un regidor electo por el Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento cualquiera que sea su denominación, el síndico y el titular de la unidad de información, presidiendo el primero y fungiendo como secretario el último. El contralor interno asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

### Comités en municipios menores a 70,000 habitantes

Tratándose de los sujetos obligados de carácter Municipal con una población menor a 70,000 habitantes, el cabildo actuará como Comité de Información.

**Artículo 90.** En los demás sujetos obligados se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Información.

### Registro de los Comités

**Artículo 91.** Todos los Comités previstos en los artículos anteriores deben registrarse ante el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Facultades del Comité

**Artículo 92.** Compete al Comité de Información:

### Manejo de la Información

1. Diseñar e implantar el sistema de información del sujeto obligado;
2. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan;

### Información Clasificada

3. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de los datos personales;
4. Revisar la clasificación de información y resguardar la información conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborando,

en los casos procedentes, la versión pública de dicha información;

5. Turnar al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para su aprobación o modificación, en su caso, los resultados de la clasificación de la información;

### **Acceso a la Información y transparencia**

6. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

7. Expedir la política y la normatividad del sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales de conformidad con los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

8. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

9. Establecer la o las Unidades de Información que sean necesarias y cuidar el efectivo cumplimiento de las funciones de éstas;

10. Promover la capacitación y actualización del los servidores públicos del sujeto obligado y del personal adscrito a la o las Unidades de Información en las materias de esta ley;

11. Fomentar la cultura de transparencia;

12. Celebrar los convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de los Comités y de las Unidades; y

14. Las demás que establece la presente ley.

### **Capítulo III Órganos Garantes**

#### **De la naturaleza jurídica del INAI y de los Institutos Estatales**

**Artículo 93.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán considerados co-

mo organismos públicos autónomos con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y presupuestaria. Es el órgano técnico que garantiza la transparencia y el acceso a la información pública.

### **Competencia del INAI y de los Institutos Estatales**

**Artículo 94.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerá su competencia sobre los sujetos obligados en la federación, entidades federativas, jefatura del Distrito Federal, municipios, partidos políticos, sindicatos y todos y cada uno de los sujetos obligados por esta ley.

El INAI tendrá competencia para actuar como órgano revisor que conocerá oficiosamente por las negativas de entrega de información, así como por las omisiones o por la inacción de los Institutos Estatales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, cuando la respuesta de los Institutos Estatales ratifique la negativa de los Comités de Información de entregar la información solicitada o bien ante la declaratoria de inexistencia; en estos casos, los Institutos Estatales invariablemente remitirán al INAI los expedientes a fin de que el INAI ejercite su facultad revisora, la que en su caso podrá modificar la decisión de los Institutos Estatales

Las decisiones del INAI serán inapelables para los Institutos Estatales así como para los Sujetos Obligaciones; en el caso de los solicitantes, de no estar de acuerdo con la decisión del INAI podrán acudir a las instancias jurisdiccionales que corresponda.

### **Patrimonio**

**Artículo 95.** El patrimonio del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará constituido por:

1. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los correspondientes de cada uno de los Estados;

2. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal le aporten para la realización de su objeto;

3. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de institucio-

nes públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;

4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y

5. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

### **Administración del patrimonio**

**Artículo 96.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrará su patrimonio conforme a la presente ley y su reglamento interior tomando en consideración lo siguiente:

1. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos; y

2. De manera supletoria, podrán aplicarse los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias,.

### **Presupuesto**

**Artículo 97.** El Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los correspondientes Congresos Locales, otorgarán al INAI y a los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Los recursos previstos para el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no podrán ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, excepto cuando corresponda a una reducción generalizada del gasto para todas las dependencias y entidades públicas de la entidad.

### **Revisión del presupuesto**

**Artículo 98.** El ejercicio del presupuesto del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, será revisado y fiscalizado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### **Conformación del INAI y los Institutos Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias**

**Artículo 99.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, funcionará en pleno que será su órgano supremo y estará integrado por cinco comisionados, quienes durarán en su encargo siete años. Los comisionados no podrán ser reelectos. La primera designación de los dos primeros comisionados será por tres años, los siguientes dos comisionados será por cinco años y el último comisionado que durará en su encargo siete años, a fin de que en las subsecuentes se lleve un relevo escalonado.

### **Presidencia**

#### **Artículo 100**

El presidente será electo por el órgano que designe a los comisionados y durará en su encargo siete años.

### **Requisitos para ser comisionado**

**Artículo 101.** Para ser comisionado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;
3. Contar con grado de licenciatura o experiencia que acredite su idoneidad como candidato a comisionado;
4. Tener reputación de independencia y buen juicio, y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de esta ley;
5. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
7. No ser ministro de culto; y
8. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento.

**Artículo 102.** Cada uno de los comisionados será designado por el Congreso de la Unión en el caso del INAI y, por cada uno de los Congresos locales en el caso de los Institu-

tos Estatales, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de la lista propuesta por la comisión prevista en el artículo 102 de esta ley.

### Procedimiento de designación

**Artículo 103.** Para la conformación de la lista señalada en el artículo anterior, se seguirán las reglas siguientes:

1. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal para el caso del INAI y, en el caso, por cada uno de los gobernadores y el jefe de gobierno del Distrito Federal para el caso de los Institutos Estatales, la cual se publicará 45 días anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los comisionados, en los medios de comunicación escritos de mayor circulación;

2. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos;

3. Los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:

a) Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo, así como tres integrantes de la sociedad civil;

b) Dicha comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior, una evaluación de los aspirantes;

A su vez revisará los perfiles, celebrará las entrevistas que requiera con los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las demás evaluaciones que considere pertinentes;

c) La comisión integrará un listado de 10 candidatos de entre los aspirantes, acompañado de un dictamen en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados;

d) Los candidatos serán presentados al pleno a fin de que mediante votación calificada designe a los comisionados y, en su caso, al presidente del órgano;

g) En la conformación del pleno del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se procurará que exista equidad de género.

### Incompatibilidades

**Artículo 104.** Durante el tiempo que los comisionados duren en su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes o de beneficencia.

### Excusas y recusaciones

**Artículo 105.** El reglamento señalará los supuestos en los que los comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto. Las partes en un recurso podrán asimismo recusar con causa a un comisionado. Corresponderá al pleno calificar la procedencia de la excusa o la recusación.

### Estructura

**Artículo 106.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá su residencia y domicilio, el primero en el Distrito Federal y, los segundos en el lugar donde determine su respectiva legislatura, y ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura:

1. El pleno como órgano supremo; y

2. La estructura orgánica que acuerde el pleno y se establezca en el reglamento respectivo.

### Servicio profesional

**Artículo 107.** Los servidores públicos del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto.

### Remoción

**Artículo 108.** Los miembros del pleno sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso de la Unión en el caso del INAI y, por los Congresos locales y Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuando medie causa grave y de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las

respectivas de las entidades federativas, así como la norma que resulta aplicable en el caso del Distrito Federal.

### **Atribuciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias**

**Artículo 109.** El pleno del INAI y de los Institutos Estatales, sesionará al menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

#### **En materia de acceso a la información pública:**

1. Conocer y resolver los recursos que se interpongan, así como vigilar el cumplimiento de sus resoluciones tomando todas las medidas necesarias;
2. Emitir las políticas, resoluciones, instrucciones y recomendaciones que correspondan, para que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones de esta ley;
3. Interpretar la presente ley para su exacta observancia;
4. Supervisar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en práctica las medidas correctivas conducentes;
5. Conocer e investigar de oficio o por denuncia, los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;
6. Evaluar la actuación de los sujetos obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados;
7. Aplicar las medidas de apremio que den celeridad al recurso conforme lo establece la ley;
8. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados;
9. Revisar, modificar o revocar las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;
10. Establecer lineamientos y otorgar apoyos para la sistematización y archivo de la información por parte de los sujetos obligados;
11. Clasificar y desclasificar información, así como tener acceso en cualquier momento a la información clasi-

ficada como reservada o confidencial por los sujetos obligados para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso.

12. Ejercer las demás facultades previstas en la ley para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;

Adicionalmente, el pleno del INAI tendrá como atribución el conocerá oficiosamente de las negativas de entrega de información, así como de las omisiones o por la inacción de los Institutos Estatales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, siempre que la respuesta de los Institutos Estatales ratifique la negativa de los Comités de Información de entregar la información solicitada o bien cuando se haya declarado su inexistencia.

#### **En materia de protección de datos personales:**

13. Establecer las normas, criterios y políticas para la administración, seguridad y tratamiento de la información referente a datos personales en poder de los sujetos obligados;
14. Establecer un listado que contenga la referencia de los sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados;
15. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los sujetos obligados;
16. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan;
17. Ejercer las demás facultades previstas en esta ley, para la protección de este derecho;

#### **En materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:**

18. Implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados;
19. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales;

20. Promover la capacitación y actualización de los sujetos obligados responsables de la aplicación de esta ley;
21. Instruir la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites que deban realizarse ante los sujetos obligados y ante el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
22. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta ley;
23. Promover que las instituciones de educación superior públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;
24. Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia;
25. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
26. Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en sus tareas sustantivas;
27. Establecer las políticas de creación, clasificación, tratamiento, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos;
28. Celebrar sesiones públicas;
29. Implementar campañas pedagógicas permanentes que atiendan especialmente a necesidades de los grupos vulnerables;
30. Las demás que resulten necesarias para lograr estos objetivos;

#### **En materia normativa:**

31. Proponer el reglamento de esta ley y sus modificaciones;
32. Expedir los lineamientos generales que serán de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados;
33. Expedir el reglamento interior del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y el del servicio profesional de carrera para los servidores públicos del mismo;
34. Implementar las medidas necesarias para la sistematización y la protección de los archivos administrativos en poder de los sujetos obligados;
35. Establecer los lineamientos técnicos a efecto de determinar la forma de clasificación, resguardo, conservación y protección de los archivos;

#### **En materia de administración y gobierno interno:**

36. Designar, a propuesta del comisionado presidente, a los directivos del INAI, misma atribución tendrá el comisionado presidente en los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
37. Establecer la estructura administrativa del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su reglamento;
38. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el presidente;
39. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de gestión de los diversos órganos del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
40. Aprobar el informe anual que presenten los comisionados presidentes del INAI y de los Institutos Estatales, al H. Congreso de la Unión y Congresos Locales, respectivamente;
41. Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos persona-



les, así como de rendición de cuentas del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**42.** Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolviendo en definitiva;

**43.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de que el comisionado presidente lo envíe al titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatales, para que sin modificación alguna lo presente al Congreso de la Unión y Congresos locales, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

**44.** Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes que integran el patrimonio del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**45.** Aprobar la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**46.** Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**47.** Enviar para su publicación al Diario Oficial de la Federación, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que requieran difusión;

**48.** Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **En materia de relaciones interinstitucionales:**

**49.** Celebrar convenios con autoridades federales, estatales o municipales;

**50.** Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil;

**51.** Celebrar convenios para allegarse de recursos financieros;

**52.** Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta ley.

#### **Supletoriedad de los municipios**

**53.** Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley señala en materia de información pública de oficio para los municipios que lo soliciten;

**54.** Fungir como la Unidad de información de aquellos municipios que lo solicitan en los términos de esta ley;

**55.** Apoyar a los municipios en el cumplimiento de esta ley;

**56.** Capacitar a las personas que los municipios requieran para el cumplimiento de esta ley; y

**57.** Las demás que le confiere esta ley.

#### **Atribuciones del presidente del INAI y de los presidentes de los Institutos Estatales**

**Artículo 110.** El presidente del pleno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**1.** Representar legalmente al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del pleno;

**2.** Vigilar el correcto desempeño de las actividades del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias,;

**3.** Convocar a sesiones al pleno y conducir las mismas, en los términos del reglamento respectivo;

**4.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el pleno;

**5.** Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

6. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
7. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado;
8. Presentar, por escrito, al H. Congreso de la Unión, Congresos de los Estados o Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el informe anual aprobado por el pleno, a más tardar en el segundo período ordinario de sesiones de cada año legislativo;
9. Ejercer, por sí, o a través, de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo la supervisión del pleno; y
10. Las demás que le confiera esta ley y su reglamento.

#### **Informe ante el Poder Legislativo**

**Artículo 111.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las obligaciones de transparencia y acceso a la información que esta ley señala para los sujetos obligados. Además rendirá un informe público, de su desempeño, anualmente, ante el Congreso de la Unión, Congresos de los Estados o Asamblea de Representantes del Distrito Federal, respectivamente. En este informe se deberá especificar, por lo menos, el uso de los recursos públicos, las acciones desarrolladas, sus indicadores de gestión y el impacto de su actuación.

#### **Consejo Ciudadano Consultivo**

**Artículo 112.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por 5 personas de reconocido prestigio de la sociedad civil que serán designadas con carácter honorífico por el Congreso de la Unión, Congresos de los Estados o Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Consejo será presidido por el presidente del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tendrá como funciones:

1. Conocer y opinar sobre sus actividades y programas;
2. Coadyuvar en la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales;

3. Conocer los incumplimientos a las resoluciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
4. Opinar sobre el proyecto de informe anual de actividades del presidente del Órgano, y
5. Conocer el informe del presidente sobre el ejercicio presupuestal.

### **Título Cuarto Acceso a la Información**

#### **Capítulo I Del Procedimiento de Acceso**

##### **Principios del procedimiento de acceso a la información**

**Artículo 113.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los siguientes principios:

1. Máxima publicidad;
2. Simplicidad y rapidez;
3. Gratuidad del procedimiento;
4. Costo razonable de reproducción de la información;
5. Suplencia de las deficiencias de las solicitudes;
6. Auxilio y orientación a los particulares.

#### **Improcedencia de la expresión de causa en las solicitudes de acceso**

**Artículo 114.** Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique la causa de la solicitud, ni se requerirá que el solicitante demuestre interés alguno.

#### **Asesoría**

**Artículo 115.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en la ley, el particular tiene derecho a que el sujeto obli-

gado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Información auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable.

### Modalidades de presentación de una solicitud

**Artículo 116.** La solicitud de acceso a la información podrá formularse verbalmente, incluso vía telefónica, mediante escrito libre, a través de los formatos que deberá proporcionar el sujeto obligado o por medios electrónicos.

La Unidad de Información correspondiente proporcionará al solicitante todo el apoyo necesario para que consigne los datos de la información solicitada.

### Requisitos de la solicitud

**Artículo 117.** La solicitud que se presente deberá contener:

1. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
2. La descripción de la información que se solicita anexando en su caso cualquier dato que facilite su localización;
3. El lugar o medio para recibir la información solicitada o las notificaciones;
4. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada;
5. El perfil general del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud.
6. Opcionalmente, el nombre del solicitante.

### Orientación

**Artículo 118.** Si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud,

la Unidad de Información deberá remitir la solicitud a quien corresponda, en un plazo no mayor a cinco días.

### Prevención

**Artículo 119.** Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Unidad de Información prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo en esta ley para tener por cumplimentada la solicitud. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

### Costos

**Artículo 120.** Las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los costos de la reproducción de la información solicitada se cobrarán al particular de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a:

1. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información;
2. El costo de su envío;
3. La certificación de documentos, cuando proceda;

Los derechos por la expedición de las copias certificadas y los materiales de reproducción deberán fijarse en las leyes de derechos correspondientes y deberán ser los más reducidos posible.

### Certificación

**Artículo 121.** La certificación de documentos a que se refiere el artículo anterior tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento igual al que se entrega. La certificación para estos efectos podrá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos o, en su defecto, por el titular de la Unidad de Información competente.

### Información clasificada

**Artículo 122.** En caso de que los documentos solicitados hayan sido clasificados como reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos ne-

cesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al titular de la Unidad de Información, mismo que deberá resolver si:

1. Confirma y niega el acceso a la información;
2. Modifica la clasificación y concede acceso a parte de la información;
3. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información;

El titular de la Unidad de Información podrá tener acceso a los documentos que estén en el sujeto obligado. La resolución será notificada al interesado en el plazo que establecen los Artículos 124 y 125 de esta ley.

### **Inexistencia de información**

**Artículo 123.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la Unidad de Información, analizará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al sujeto obligado. En su caso, el titular de la Unidad de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la unidad de información, así como al órgano interno de control del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

### **Plazo de respuesta**

**Artículo 124.** Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días.

De manera excepcional este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. La Unidad de Información deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

### **Plazo abreviado para información pública de oficio**

**Artículo 125.** Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días.

### **Negativa ficta**

**Artículo 126.** Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso de revisión previsto en esta ley.

### **Entrega de información**

**Artículo 127.** La información deberá entregarse dentro de los diez días siguientes a que la Unidad de Información haya notificado al solicitante la disponibilidad de la misma, siempre que el solicitante haya cubierto, en su caso, los derechos correspondientes.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. En la medida de lo posible, la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en Internet, la Unidad de Información se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

### **Carácter público de las respuestas**

**Artículo 128.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la in-

formación entregada, serán públicas y no podrán considerarse como información reservada. Asimismo, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

### Trámites

**Artículo 129.** Cuando la información solicitada corresponda a un trámite previamente establecido y previsto en una ley, la Unidad de Información orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión previsto en la ley, si no estuviere conforme.

#### Solicitudes ofensivas, reiteradas o irrazonables

**Artículo 130.** La Unidades de Información no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En estos casos, deberá indicarse al solicitante que su solicitud es ofensiva, que ya se le ha entregado información sustancialmente idéntica o el lugar donde se encuentre la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de esta ley.

Excepcionalmente las Unidades de Información podrán desechar solicitudes de información frívolas o cuando su respuesta implique la revisión de documentos o expedientes en un número tal que genere una interrupción sustancial e irrazonable en las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá motivar esta situación con elementos objetivos que permitan evaluar las consecuencias que tendría para el sujeto obligado dar respuesta a la solicitud. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca.

## Capítulo II Del Recurso de Revisión

### Interposición del recurso

**Artículo 131.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas

competencias en el ámbito federal y estatal incluyendo al Distrito Federal. Para este efecto, las Unidades de Información al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso o datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer la revisión y el modo de hacerlo.

### Procedencia

**Artículo 132.** El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

1. La negativa de acceso a la información;
2. La declaración de inexistencia de información;
3. La clasificación de información como reservada o confidencial;
4. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
5. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
6. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
7. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
8. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
9. El tratamiento inadecuado de los datos personales;
10. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

### Plazo para interponer el recurso

**Artículo 133.** El recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

En el caso de la fracción 10 del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de datos personales. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.

### Prevención

**Artículo 134.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá prevenir al solicitante sobre las imprecisiones de forma o fondo que advierta en el recurso en cualquier momento del procedimiento. Para los efectos anteriores, deberá concederle un plazo de cinco días para subsanarlas. La prevención suspende los plazos previsto en el artículo 136 de esta ley.

### Suplencia en el recurso

**Artículo 135.** En todos los casos, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá suplir las deficiencias del recurso, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

### Requisitos del recurso

**Artículo 136.** El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, a través de los formatos que al efecto proporcione el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, o por medios electrónicos y deberá contener lo siguiente:

1. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
2. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;
3. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
4. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo;
5. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
6. Los puntos petitorios;
7. El documento con el que acredita la existencia de la solicitud; y

8. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se considere procedentes hacer del conocimiento del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Procedimiento para desahogar el recurso

**Artículo 137.** Presentado el recurso ante el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se estará a lo siguiente:

1. El auto de admisión se dictará al día siguiente de la presentación del recurso;
2. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, ofrezca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinente;
3. En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el mismo plazo acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;
4. Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el recurso, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dará vista al recurrente para que en un plazo de diez días presente las pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
5. Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará las medidas necesarias dentro de los cinco días siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente pasará a resolución;
6. Excepcionalmente, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite;
7. Cerrada la instrucción, se remitirá a los comisionados el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, elabore el proyecto de resolución que deberá ser presentado a la consideración del pleno;

8. El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá determinar, cuando así lo considere necesario, audiencias con las partes en cualquier momento;

9. El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la interposición del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por quince días adicionales, previa notificación a las partes.

#### **Efectos de las resoluciones en los recursos de revisión**

**Artículo 138.** Las resoluciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

1. Sobreseer o desechar el recurso por improcedente;
2. Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado;

Si el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no resuelve en el plazo establecido en esta ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada; en el caso de los recursos que conozcan los Institutos Estatales, de oficio, se dará cuenta al INAI para que ejerza su facultad revisora en términos de lo dispuesto por esta ley; en cualquier caso, el recurrente podrá recurrir al Poder Judicial de la Federación.

#### **Contenido de las resoluciones en el recurso de revisión**

**Artículo 139.** Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, sujeto obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
2. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
3. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla;

4. Tratándose del mal uso de los datos personales, la estimación del costo de la reparación del daño y los sujetos obligados responsables;

5. La indicación de la existencia de una probable responsabilidad y la solicitud de inicio de la investigación en materia de responsabilidad de servidores públicos; y

6. Los puntos resolutiveos, que podrán confirmar, modificar o revocar la resolución del sujeto obligado.

#### **Desechamiento**

**Artículo 140.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

1. Sea extemporáneo;
2. El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
3. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado; o
4. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

#### **Sobreseimiento**

**Artículo 141.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

1. Por desistimiento expreso del recurrente;
2. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
3. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

#### **Falta de contestación al recurso**

**Artículo 142.** Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de 15 días.

## Pruebas

**Artículo 143.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de los servidores públicos y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso.

### Procedimiento en caso de negativa ficta

**Artículo 144.** Interpuesto el recurso por una negativa ficta, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a diez días, la cual deberá ser favorable al solicitante, salvo que el sujeto obligado pruebe fehacientemente que respondió o que exponga de manera fundada y motivada a satisfacción del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se trata de información reservada o confidencial.

### Inexistencia de la Información

**Artículo 145.** Cuando la información solicitada corresponda a las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y estos hayan declarado la inexistencia de la información, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá ordenar al sujeto obligado que genere la información, cuando esto resulte posible. Así mismo, notificará al órgano interno de control del sujeto obligado para que inicie los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

## Notificaciones

**Artículo 146.** Las actuaciones y resoluciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se notificarán, en el domicilio o vía electrónica que al efecto señalen las partes o en su defecto en los estrados, al día hábil siguiente al que se dictan y surtirán efectos un día hábil después.

## Supletoriedad

**Artículo 147.** En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en las respectivas leyes que regulen los procedimientos contenciosos administrativos federal y estatales, según corresponda.

## Capítulo III

### De la Instancia Oficiosa del INAI

#### Instancia oficiosa

**Artículo 148.** La instancia oficiosa como competencia exclusiva del INAI. Es un mecanismo alterno para que el INAI conozca de oficio, las resoluciones a los recursos de revisión resueltos por los Institutos Estatales que nieguen por cualquier causa la información requerida en una solicitud de información; la instancia oficiosa tiene por objeto que el INAI como órgano garante máximo de los derechos contenidos en esta ley, supervise si las decisiones que tomen los Institutos Estatales se encuentran ajustada a derecho, en caso contrario, dictarán las directrices mediante las cuales se de cumplimiento a la difusión de la información pública, salvaguardando en todo momento el principio de máxima publicidad que rige esta ley

**Artículo 149.** La instancia iniciará de oficio, cuando los Institutos Estatales resuelvan los recursos de revisión, negando el acceso a la información en cualquiera de las modalidades a que se refieren los supuestos de procedencia del recurso; los Institutos Estatales junto a la notificación que hagan al recurrente, informarán al INAI de todas aquellas resoluciones que nieguen cualquiera de los derechos hechos valer en el recurso de revisión y enviará de manera electrónica todas las constancias que integren el expediente administrativo.

**Artículo 150.** La tramitación de la instancia oficiosa será breve y sencilla. Una vez recibido el expediente administrativo, el INAI dictará acuerdo de admisión e inicio de la instancia de oficio, debiendo notificar al solicitante y al Instituto Estatal que corresponda, a efecto de que, en caso de considerarlo necesario, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto al asunto sujeto a análisis.

**Artículo 151.** El INAI deberá pronunciarse sobre la instancia de inconformidad en un término que no exceda de sesenta días naturales, a partir del acuerdo que decreta el ini-



cio de la instancia de oficio, formulando una determinación en el que confirme la resolución del recurso de revisión o, en su caso, instruya conforme a las directrices que contenga la propia determinación al Instituto Estatal para que subsane la negativa a cualquiera de los derechos hechos valer en el recurso de revisión. El Instituto Estatal deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de quince días naturales, sobre el cumplimiento que hubiese dado a dicha determinación.

**Artículo 152.** La instancia de oficio procederá exclusivamente ante el INAI y contra las resoluciones definitivas dictadas en los recursos de revisión por parte de los Institutos Estatales o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las determinaciones emitidas por los citados organismos.

**Artículo 153.** El INAI conocerá de las solicitudes que formulen los solicitantes, contra el incumplimiento o insuficiente cumplimiento de la directrices dictada en la resolución a la instancia de inconformidad, deberá presentarse por escrito ante el INAI, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que se hubiera agotado el plazo para dar cumplimiento y se estime que no se ha cumplido o bien que el cumplimiento es defectuoso. El INAI resolverá de plano en un plazo de quince días naturales siguientes decretando las acciones necesarias para cumplimentar su determinación, asimismo deberá dictar acuerdo de presunción de responsabilidad de los servidores públicos involucrados, a fin de que previo procedimiento se determine su responsabilidad la que consistirá en destitución del cargo que desempeñe así como la inhabilitación hasta por veinte años del servicio público. Los procedimientos disciplinarios se sustanciarán conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables conforme a los distintos ámbitos de competencia.

El INAI podrá desechar de plano aquellas instancias de inconformidad que considere notoriamente infundados o improcedentes.

**Artículo 154.** Sólo quienes hayan hecho valer alguno de los derechos que protege esta ley y que así conste en un expediente, estará legitimados para la intervenir en la instancia oficiosa por incumplimiento o defecto en el cumplimiento de las determinaciones dictadas por el INAI en las instancia de inconformidad.

**Artículo 155.** Un vez agotada la tramitación, el INAI deberá determinar lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

a) La confirmación de la resolución definitiva del recurso de revisión resuelto por los Institutos Estatales.

b) La modificación de la resolución definitiva dictada en le recurso de revisión por los Institutos Estatales, debiendo dictar las directrices que tengan por consecuencia garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en esta ley, fijando el plazo para que se de cumplimiento.

c) La declaración de no cumplimiento, suficiencia o insuficiencia en el cumplimiento de las directrices dictadas al resolver la instancia de queja; determinará la presunción de responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables y turnará a la instancia competente para que previo procedimiento se impongan las sanciones de destitución e inhabilitación conforme al marco normativo que en cada caso resulte conducente.

#### **Acceso a información confidencial o reservada**

**Artículo 156.** La información confidencial o reservada que, en su caso, sea solicitada por el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

### **Título Quinto Sanciones**

#### **Capítulo Único Sanciones**

#### **Informes sobre Cumplimiento de Resoluciones**

**Artículo 157.** Los sujetos obligados, en su caso, deberán informar al INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a veinte días.

#### **Incumplimiento de las resoluciones y notificación al superior jerárquico**

**Artículo 158.** En caso de incumplimiento de la resolución el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, notificará al superior jerárquico de

la autoridad responsable a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de diez días. Si persistiera el incumplimiento, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor el o los servidores público responsables, se notificará al titular del sujeto obligado para que ordene a la autoridad el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor de diez días, apercibido que en caso de no hacerlo será causal de remoción de su encargo.

**Artículo 159.** Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran con motivo de la inobservancia a cualquiera de las obligaciones que derivan de la presente ley, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 160.** El INAI y los Institutos Estatales denunciarán ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos que sustancie el INAI y los Institutos Estatales incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

**Artículo 161.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de los procedimientos, recursos e instancias que sigan cada una de ellas, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar bimestralmente al INAI sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas así como la ejecución de las mismas y, en su caso, las resoluciones definitivas que se hayan dictado en los distintos medios jurisdiccionales.

El INAI y los Institutos Estatales solicitarán al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

**Artículo 162.** Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de los procedimientos,

recursos e instancias seguidas por el INAI y los Institutos Estatales, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

El INAI y los Institutos Estatales podrán dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente ley, a través de los servidores públicos que para tal efecto designen. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento formulado por el INAI o los Institutos Estatales, rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señalan los Código Penal Federal y Estatales, según corresponda.

### Responsabilidades de servidores públicos

**Artículo 163.** Cuando el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determine que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control del sujeto obligado para que este inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, conforme a lo previsto en esta ley en materia de responsabilidades.

### Definitividad de las resoluciones

**Artículo 164.** Las resoluciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de revisión serán definitivas para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso alguno ante los tribunales contenciosos administrativos. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. Los jueces tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y ésta hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

### Archivo de expedientes

**Artículo 165.** No podrá archiversé ningú expedité sin que se haya cumplido la resolución correspondiente ni se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

### Publicidad de las resoluciones

**Artículo 166.** Todas las resoluciones del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán públicas.

### Medidas de Apremio

**Artículo 167.** A fin de que la tramitación del recurso de revisión sea expedita, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con las siguientes medidas de apremio:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación privada;
3. Amonestación pública; y
4. Multa de 100 a 1000 salarios mínimos vigentes.

### Procedimiento contra violaciones en materia información pública

**Artículo 168.** Cualquier persona podrá iniciar ante el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, un procedimiento para denunciar violaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero de esta ley, vinculada con la Información Pública de Oficio. En este caso, el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a 15 días emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.

### Sanciones

**Artículo 169.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

1. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida infor-

mación que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

2. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de datos personales o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley;

3. Declarar dolosamente la inexistencia de información cuando esta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;

4. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a esta ley;

5. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información de la Unidad de Información, del Comité o del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

6. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley;

7. Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso;

8. Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en esta ley;

9. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos competentes del INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, o el Poder Judicial de la Federación; y

10. No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias,.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada en los términos de las respectivas Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

La infracción prevista en las fracciones 1, 8 y 9 o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones 2 a 7 de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa, y podrá proceder la destitución o inhabilitación del servidor público de conformidad con el procedimiento que corresponda.

### Aplicación de sanciones

**Artículo 170.** El INAI y los Institutos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportar las pruebas que considere pertinente. Asimismo, las autoridades competentes deberán entregarle semestralmente un informe sobre los procedimientos iniciados y sus resultados. Esta información deberá ser incorporada en los informes anuales que rinda ante el H. Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, incluyendo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme a su respectiva competencia.

### Procedimiento disciplinario

**Artículo 171.** La calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones que se contemplan en este capítulo se harán con arreglo al procedimiento de responsabilidad que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las respectivas Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cada una de las entidades federativas y, la que resulte aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal.

### Sanciones civiles y penales

**Artículo 172.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2011.

**Segundo.** Se abrogan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y todas las

leyes estatales que sobre estas materias hubieran sido expedidas, así como en su caso los reglamentos municipales que igualmente hubieran sido expedidos; asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a la ley que se expide a través del presente decreto.

**Tercero.** En caso de que la información pública de oficio no existiera, se deberán iniciar los procedimientos necesarios para su generación y difusión periódica, contando para ello con veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**Cuarto.** Para la designación de los comisionados por primera vez conforme a las reglas que fija esta ley, se publicará la convocatoria en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo elegirse en otro plazo no mayor de 30 días, a fin de que reciba a la brevedad los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y de cualquier naturaleza con que actualmente cuentan el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y los equivalente en las entidades federativas que tengan creado un organismo de esta naturaleza. En cualquier caso, los comisionados que actualmente se encuentren designados tanto en el ámbito federal como estatal, incluyendo al Distrito Federal, podrán formar parte de la nueva integración de los Órganos Garantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2010.— Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, como lo solicita el orador, y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**Túrnese a su vez a la Comisión de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Informe a la asamblea que se encuentra en el recinto de visita un grupo de Mujeres Unidas por el Cañón de Jimulco, municipio de Torreón, invitadas por el diputado Miguel Ángel Riquelme Solís. Les damos la más cordial bienvenida.

A propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se pospone la intervención de la diputada Leticia Quezada.

En el mismo sentido, se pospone la intervención del diputado Edgardo Melhem Salinas.

Asimismo, se pospone también la intervención del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.

